BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.169 EDICION DE 128 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Miércoles 18 de Abril de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°)

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Numero del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

NUEVO DOMICILIO

Las Oficinas del Boletín Oficial se encuentran instaladas en su nuevo domicilio, sito en la calle AVDA. DE MAYO 760, PISO 5°, atendiéndose al público con su horario habitual: Lunes a Viernes, Oficinas 11,30 a 17,30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

LA DIRECCION

SUMARIO

(Continúa en la página 20)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Finanzas

Bancos. — Caja Popular de Concordia. — Cumplimiento a los artículos 1.° y 36 de la Ley N.° 12.156 y decreto reglamentario respectivamente.

Buenos Aires, 16 de Marzo de 1945.

5.841|45. — 115. — 4.282. — Expte. N.° 5.841|945. — Vistos los antecedentes relacionados con la presentación de la Caja Popular de Concordia ante el Banco Central de la República Argentina, para que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1.° de la Ley de Bancos (N.° 12.156) y 36 de su decreto reglamentario se la autorice para continuar desarrollando actividades bancarias: oído el Banco Central de la República Argentina (Art. 1.°, Ley N.° 12.156), y

Considerando:

Que de acuerdo con el informe del Banco Central de la República Argentina, la situación de dicha Caja está comprometida por haber perdido íntegramente su capital y parte de los depósitos que le han sido confiados, lo que la coloca en la situación de disolución prevista por el artículo 369 del Código de Comercio;

Que desde hace varios años y como consecuencia de los quebrantos de arrastre la entidad se halla estancada en su evolución, sin ofrecer perspectivas de mejoras;

Que todas las gestiones realizadas por el Banco Central para que la sociedad se colocara en condiciones normales no tuvieron éxito, sin que tampoco la Caja haya podido presentar un plan mínimo de reconstrucción, conforme a lo indicado por dicho Banco y por el Ministerio de Hacienda (Expediente N.° 8.187|944);

Que en esa situación, la entidad no reúne las condiciones de responsabilidad suficientes para desarrollar actividades bancarias,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase a la Caja Popular de Concordia (Provincia de Entre Ríos) la autorización para continuar desarrollando actividades bancarias.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Bancos. — Banco de La Edificadora de Olavarría. — Reducción del 15 o|o.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.779|45. — 135. — 4.283. — Expte. N.° 6.260|45. — Visto el pedido del Banco de La Edificadora de Olavarría para que se le permita reducir en un 15 o|o los sueldos mínimos que fija el Decreto N.° 29.830|944 a su personal de la sucursal Chillar;

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina (artículo 36 del Decreto N.° 89.624), y

Considerando:

Que la solicitante se encuentra en las condiciones previstas en los artículos 5.° de la Ley N.° 12.637 y 37 y 38 de su decreto reglamentario;

Que del informe producido por el Banco Central de la República Argentina surge la conveniencia de acceder transitoriamente a lo solicitado para facilitar el desenvolvimiento de la entidad recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco de La Edificadora de Olavarría, para reducir en un 15 o|o, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, los sueldos mínimos establecidos en el Decreto número 29.830, modificatorio de la Ley número 12.637 y del Decreto N.° 89.624, a su personal de la sucursal Chillar.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire.

Bancos. — Banco Agrícola, Comercial e Inmobiliario del Uruguay. — Aplicación de escalafón.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.780|45. — 136. — 4.284. — Expte. N.° 6.337|45. — Visto el pedido del Banco Agrícola, Comercial e Inmobiliario del Uruguay para que se le permita aplicar parcialmente los sueldos mínimos que fija el Decreto N.° 29.830|944;

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina (artículo 36 del Decreto N.° 89.624), y

Considerando:

Que no es conveniente obstaculizar la recuperación económica que se viene operando en la entidad;

Que la solicitante se encuentra en las condiciones previstas en los artículos 5.° de la Ley N.° 12.637 y 37 y 38 de su decreto reglamentario;

Que del informe producido por el Banco Central de la República Argentina surge la conveniencia de acceder transitoriamente a lo solicitado para facilitar el desenvolvimiento de la entidad recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco Agrícola, Comercial e Inmobiliario del Uruguay, para reducir en un 10 o|o, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, los sueldos mínimos establecidos en el Decreto N.° 29.830, modificatorio de la Ley N.° 12.637 y del Decreto N.° 89.624.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire.

Bancos. — Banco Comercial de San Juan. — Aplicación de escalafón.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.781|45. — 137. — 4.285. — Expte. N.° 6.266|45. — Visto el pedido del Banco Comercial de San Juan para que se le permita suspender temporariamente los sueldos mínimos que fija el Decreto número 29.830|944;

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina (artículo 36 del Decreto N.° 89.624), y

Considerando:

Que la solicitante se encuentra en las condiciones previstas en los artículos 5.° de la Ley N.° 12.637 y 37 y 38 de su decreto reglamentario;

Que del informe producido por el Banco Central de la República Argentina surge la conveniencia de acordar transitoriamente la reducción de un 15 o|o para facilitar el desenvolvimiento de la entidad recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco Comercial de San Juan, para reducir en un 15 o|o, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, los sueldos mínimos establecidos en el Decreto N.° 29.830, modificatorio de la Ley N.° 12.637 y del Decreto N.° 89.624.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire.

Bancos. — Banco Popular de Mercedes (Corrientes). — Aplicación de escalafón.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.783|45. — 138. — 4.286. — Expte. N.° 6.266|45. — Visto el pedido del Banco Popular de Mercedes (Corrientes) para que se le permita suspender temporariamente los sueldos mínimos que fija el Decreto N.° 29.830|944;

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina (artículo 36 del Decreto N.° 89.624), y

Considerando:

Que la solicitante se encuentra en las condiciones previstas en los artículos 5.° de la Ley N.° 12.637 y 37 y 38 de su decreto reglamentario;

Que del informe producido por el Banco Central de la República Argentina surge la conveniencia de acordar transitoriamente la reducción de un 15 o|o para facilitar el desenvolvimiento de la entidad recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco Popular de Mercedes (Corrientes), para reducir en un 15 o|o, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, los sueldos mínimos establecidos en el Decreto número 29.830, modificatorio de la Ley N.° 12.637 y del Decreto N.° 89.624.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire.

Fijando el presupuesto para el cte. año de la Fábrica de Productos Químicos.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7.192|45. — 4.288. — 40. — Visto el Expediente N.° 5.512-45, por el cual la Fábrica Nacional de Productos Químicos solicita la aprobación de su ajuste de presupuesto para el año en curso, y

Considerando:

Que el Decreto N.° 35.254|44 prorrogó para el corriente año los créditos permanentes del presupuesto de la Fábrica Nacional de Productos Químicos, aprobado para el año próximo pasado por el Decreto N.° 5.447|44;

Que es necesario actualizar los créditos de dicho presupuesto, a efectos de que la citada Repartición pueda disponer de los elementos necesarios para satisfacer el total de los pedidos que se le formulen durante el transcurso del corriente año;

Que, asimismo, es necesario autorizar a dicha Repartición a disponer la apertura de la cuenta especial destinada a registrar los gastos y recursos relacionados con el pago de las bonificaciones por mayor costo de vida, establecido por el Decreto N.° 2.015|43, mantenido para el corriente año por el Decreto de prórroga N.° 35.254|44,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 718.770) setecientos diez y ocho mil setecientos setenta pesos moneda nacional el presupuesto de la Fábrica Nacional de Productos Químicos para el año en curso, de los que (m$n. 104.620) ciento cuatro mil seiscientos veinte pesos moneda nacional corresponden a "Sueldos" y (m$n. 614.150) seiscientos catorce mil ciento cincuenta pesos moneda nacional a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle de las planillas anexas.

Art. 2.° — Estímase en la suma de (m$n. 790.000) setecientos noventa mil pesos moneda nacional los recursos de la Fábrica Nacional de Productos Químicos para el año en curso, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa.

Art. 3.° — La Fábrica de Productos Químicos procederá a la apertura, a partir del 1.° de Enero del año en curso, de la cuenta especial "Fábrica de Productos Químicos - Producido de vacantes afectadas al pago de las bonificaciones por mayor costo de vida". Esta cuenta funcionará con el siguiente régimen: Se acreditará con el producido de las vacantes del personal imputado al presupuesto de la Fábrica de Productos Químicos y se debitará por los gastos que origine el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida al personal de dicha repartición, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 2.015-43 del 3 de Julio de 1943, mantenido para el corriente año por el Decreto N.° 35.254|44 de fecha 28 de Diciembre de 1944.

Art. 4.° — Autorízase a la Fábrica de Productos Químicos a disponer de la suma necesaria de sus recursos propios, para atender el pago mensual de las bonificaciones autorizadas por los decretos a que se hace referencia en el artículo precedente en carácter de anticipo y con cargo de reintegro, con el producido de las vacantes que ingrese a la cuenta especial cuya apertura se dispone por el artículo anterior.

Art. 5.° — La Fábrica de Productos Químicos ajustará la gestión del presupuesto que se aprueba por el presente decreto, de manera que las erogaciones no excedan en ningún caso el monto efectivo de sus recursos.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Fijando el presupuesto del Anexo D (Hacienda) para el año 1945, en la suma de cuarenta y cinco millones novecientos noventa y ocho mil novecientos dos pesos (m|n. 45.998.902).

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

7.064|45. — 4.287. — 39. — Atento lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 35.254|44 relacionado con la aprobación de los ajustes definitivos de los presupuestos de los distintos Ministerios, y

Considerando:

Que en el Anexo D (Hacienda) no es posible introducir las economías del 5 % sobre los créditos vigentes en 1944 de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado, en virtud de que sobre un total de m$n. 45.303.709 sólo m$n. 7.600.670 corresponden al rubro de «Otros gastos»;

Que la aplicación del 5 % que, para el Anexo D (Hacienda) representaría una rebaja de m$n. 2.224.072, significaría reducir los créditos de dichas partidas en un 30 %, por cuanto no se dispone de cargos que puedan ser suprimidos a efectos de su obtención;

Que de esos créditos la mayor parte corresponde a la Administración General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas y Dirección General del Impuesto a los Réditos, oficinas recaudadoras sobre cuyos presupuestos no es posible introducir rebaja alguna, pues ello podría originar una disminución en la recaudación de rentas generales de proporciones mucho más amplias que las ventajas que la aplicación de las rebajas originaría;

Que el Anexo D (Hacienda) ajustado para 1945 excede en m$n. 1.317.452 los créditos vigentes en el ejercicio de 1944, modificaciones que responden a la incorporación de créditos ya autorizados, según el siguiente detalle:

		m$n.
a)	Refuerzo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos con motivo de las modificaciones impositivas aprobadas en el año ppdo. (Decreto Nº 2.889|45 de fecha 6 de Febrero ppdo.)	991.940
b)	Dirección de Defensa Nacional (Decreto Nº 30.748|44 de fecha 14 de Noviembre de 1944)	84.460
c)	Registro de Bienes del Estado (Decreto Nº 15.276|44 de fecha 13 de Junio de 1944)	62.940

Que el aumento de cargos que se observa entre los previstos en el presupuesto de 1944 y el ajuste cuya aprobación se dispone por el presente decreto, corresponde íntegramente a la inclusión de las modificaciones a que se ha hecho referencia en el considerando anterior y a la incorporación de los cargos que en 1944 se atendían con afectación a partidas globales de sueldos, distribuidas por el Decreto Nº 1.924|44 de fecha 31 de Enero de 1944;

Que por las razones expuestas es indispensable aprobar el ajuste del Anexo D (Hacienda) para el corriente año en sustitución del presupuesto prorrogado por el Decreto Nº 35.254|44 del 28 de Diciembre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 45.998.902) cuarenta y cinco millones novecientos noventa y ocho mil novecientos dos pesos moneda nacional el presupuesto del Anexo D (Hacienda) para el año 1945; de los que (m$n. 38.387.040) treinta y ocho millones trescientos ochenta y siete mil cuarenta pesos moneda nacional corresponden a «Sueldos» y (m$n. 7.611.862) siete millones seiscientos once mil ochocientos sesenta y dos pesos moneda nacional corresponden a «Otros gastos», de conformidad con el detalle que figura en las planillas anexas.

Art. 2º — La modificación en los sueldos del personal que resulta del presupuesto que se aprueba por el presente decreto regirá a partir del 1º de Abril de 1945. A los efectos de su aplicación, exceptúase al Ministerio de Hacienda por una sola vez de las disposiciones del Decreto Nº 35.254|44 de fecha 28 de Diciembre último (artículo 5º).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

REPARTICION	SUELDOS Y JORNALES — Partidas individuales — N.º de cargos	Importe anual	Partidas globales	Total sueldos	Otros gastos	Total m$n.
Ministerio	459	1.393.680	30.000	1.423.680	1.032.372	2.456.052
Procuración del Tesoro y Oficina de Asuntos Fiscales	27	199.500	—	199.500	4.380	203.880
Contaduría General de la Nación	500	2.155.680	—	2.155.680	109.660	2.265.340
Tesorería General de la Nación	17	107.400	—	107.400	4.420	111.820
Administración General de Impuestos Internos	1.294	4.947.720	15.000	4.962.720	1.276.500	6.239.220
Oficinas Químicas Nacionales	184	702.840	—	702.840	103.170	806.010
Casa de Moneda	285	772.020	—	772.020	659.900	1.431.920
Administración General de Contribución Territorial	339	1.138.860	—	1.138.860	161.500	1.300.360
Dirección General de Aduanas	6.712	16.667.760	3.000	16.670.760	1.179.680	17.850.440
Dirección General del Impuesto a los Réditos	2.542	8.613.720	849.900	9.463.620	2.469.140	11.932.760
Dirección de Administración	115	370.200	—	370.200	47.500	417.700
Dirección General de Suministros del Estado	115	360.300	—	360.300	142.640	502.940
Dirección de Defensa Nacional	14	59.460	—	59.460	25.000	84.460
Subsidios	—	—	—	—	396.000	396.000
Totales ...	12.603	37.489.140	897.900	38.387.040	7.611.862	45.998.902

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Escuelas Industriales de la Nación números 3 y 4. — Confirmando al señor Gustavo Suárez Aguirre.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945.

4.636|45. — 46. — Expte. S. 572|944. — Teniendo en cuenta que el Profesor señor Gustavo Suárez Aguirre, interino (Art. 11) de 4 y 2 horas semanales de Ciencias Biológicas en las Escuelas Industriales Nros. 4 y 3 de la Capital Federal, respectivamente, no ha sido confirmado en la referida tarea en virtud de hallarse en uso de licencia, habiéndose dejado establecido en los Decretos números 29.750 de 7|11|944 y 30.036 de 10|11|944 que su situación sería contemplada una vez que se reintegrase a sus funciones; y

CONSIDERANDO:

Que, como el referido profesor así lo manifiesta a fs. 1 de este expediente, no ha podido hacerse cargo de las horas en cuestión en virtud de haber sido designado por el Poder Ejecutivo Delegado Interventor en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Litoral, circunstancia esta que privó a los establecimientos mencionados remitir la foja de conceptos requerida oportunamente para poder considerar la confirmación de los profesores interinos (Art. 11);

Que el señor Suárez Aguirre posee título habilitante como para merecer su confirmación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase al señor Gustavo Suárez Aguirre en las seis horas semanales de Ciencias Biológicas que, como interino (Art. 11) desempeña en las Escuelas Industriales Nros. 3 y 4 de la Capital Federal (2 y 4 horas, respectivamente).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Normal de Adaptación Regional de San Isidro (Catamarca). — Confirmación de profesores.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945.

4.646|45. — 47. — Expte. 2a. N.º 30|944. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30|5|944, eleva con su dictamen los informes producidos por la Dirección de la Escuela Normal de Adaptación Regional de San Isidro (Catamarca), sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27|10|1939) de ese establecimiento; y teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.º 25.687 de 20|9|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores de la Escuela Normal de Adaptación Regional de San Isidro (Catamarca) que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Víctor José Navarro, en dos horas de Instrucción Cívica, y Eduardo Segundo Molina, en dos horas de Pedagogía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Esc. Normal de Adaptación Regional de La Banda. — Confirmación de profesores.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945.

4.647|45. — 48. — Expte. 2a. N.º 59|944. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo de 1944, eleva con su dictamen los informes producidos por la Dirección de la Escuela Normal de Adaptación Regional de La Banda (Santiago del Estero) sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27|10|939) de ese establecimiento; y teniendo en cuenta los considerandos del Decreto de 20|9|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores de la Escuela Normal de Adaptación Regional de La Banda (Santiago del Estero) que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Carlos Norton Atterbury, en tres horas de Inglés, y María Carolina Helman, en seis horas de Francés.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Profesional de Mujeres N.º 1. — Promoción y nombramiento

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1945.

— 4.773|45. — 64. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese al cargo de Maestra de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres N.º 1 de la Capital Federal, vacante por jubilación de la Srta. Raquel López Prieto, a la Ayudante de Taller del mismo establecimiento señorita María Rosa Marti (Céd. de Id. número 497.613, Pol. de la Cap. Federal); y desígnase en su reemplazo a la señora Martha Ruiz de los Llanos de Bouquet Roldán (Céd. de Id. N.º 1.809.131, Policía de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Normal de Adaptación Regional de Santa María (Catamarca). — Confirmando a la Señorita Herminia Neri Granado Peralta.

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1945.

5.271|45. — 49. — Expte. 2a. N.º 69|944. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30|5|944, eleva con su dictamen los informes producidos por la Dirección de la Escuela Normal de Adaptación Regional de Santa María (Catamarca) sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27|10|939) de ese establecimiento; y teniendo en cuenta los considerandos del Decreto número 25.687 de 20|9|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a la Profesora señorita Herminia Neri Granado Peralta en las ocho horas semanales de Historia que, como interina (Art. 11), desempeña en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Santa María (Catamarca).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Técnica de Oficios N.º 3 de la Capital. — Confirmación

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1945.

5.277|45. — 50. — Expte. 2a. N.º 49|944. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30|5|944, eleva con su dictamen los informes producidos por la Dirección de la Escuela Técnica de Oficios N.º 3 de la Capital Federal sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27|10|939) de ese establecimiento; y teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.º 25.687 de 20|9|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase al Profesor señor Pablo Eugenio Pérez Del Cerro, en las tres horas semanales de Historia, Geografía e Instrucción Cívica que, como interino (Art. 11), desempeña en la Escuela Técnica de Oficios N.º 3 de la Capital Federal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Córdoba. — Confirmación

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1945.

5.278|45. — 51. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2º del Decreto Nº 13.868 de 30|5|944, eleva con su dictamen los informes producidos por la Dirección de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Córdoba, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (art. 11 del Decreto de 27|10|939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.º 25.687 de 20|9|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase al Profesor señor Julián Alfredo Escarguel Malbrán, en las seis horas semanales de Anatomía y Fisiología que como interino — artículo 11 — desempeña en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela de Artes y Oficios de Bell Ville (Córdoba). — Confirmación

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1945.

5.279|45. — 52. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2º del Decreto Nº 13.868 de 30|5|944, eleva con su dictamen los informes producidos por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Bell Ville (Córdoba), sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (art. 11 del Decreto de 27|10|939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto Nº 25.687 de 20|9|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase al Profesor señor Regino Cambiasso, en las dos horas semanales de Agricultura que, como interino — artículo 11 — desempeña en la Escuela de Artes y Oficios de Bell Ville (Córdoba).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Técnica de Oficios Nº 1 de la Capital. — Confirmaciones

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1945.

5.280|45. — 53. — Expte. 2a. 75|944. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2º del Decreto Nº 13.868 de 30|5|944, eleva con su dictamen los informes producidos por la Dirección de la Escuela Técnica de Oficios Nº 1 de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (art. 11 del Decreto de 27|10|939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto Nº 25.687 de 20|9|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase a los Profesores de la Escuela Técnica de Oficios Nº 1 de la Capital Federal, que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Alberto Luis Ticinese, en cuatro horas de Motores a Combustión Interna; Horacio Delfín Taboada, en cuatro horas de Motores Generadores; Pompeyo Agustín Quiroga, en tres horas de Matemáticas; Jorge Bernasconi Ponce, en dos horas de Dibujo Técnico; y Carlos Garolini, en tres horas de Dibujo Aplicado a la Herrería Artística.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires). — Confirmaciones

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1945.

5.282|45. — 54. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2º del Decreto Nº 13.868 de 30|5|944, eleva con su dictamen los informes producidos

por la Dirección de la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (art. 11 del Decreto de 27|10|939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto Nº 25.687 de 20|9|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase a los Profesores de la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Amalia Alcoba Martínez, en cuatro horas de Castellano; Guillermo Andreacchio, en tres horas de Inglés; José Carmelo Arcidiacono, en tres horas de Dibujo; Juan Carlos Argüello, en cuatro horas de Dibujo; Ramón Obdulio Baraza, en cuatro horas de Geografía; Andrés Francisco Barros, en tres horas de Dibujo; Luis Manuel Berisso, en tres horas de Contabilidad; Marcelo Antonio Cullen Aldao, en tres horas de Estática Gráfica y cuatro horas de Mecánica; Beatriz Gayoso Rojas de Eiras, en dos horas de Ciencias Biológicas; Juan Carlos Gómez Raggio, en cuatro horas de Ciencias Biológicas; María Susana Infante, en ocho horas de Castellano; Catalina Tejo de Miadonnet, en tres horas de Química; Aquiles Francisco Ortale, en dos horas de Topografía; Guillermo Antonio Rabuffetti, en ocho horas de Construcciones Complementarias y Especiales; Carmen Rivelli, en dos horas de Inglés; Matilde Yivoff, en seis horas de Matemáticas; y Adolfo Luis Poncet, en cuatro horas de Ciencias Biológicas.

Art. 2º — La situación del Profesor señor Oscar Esteban Conti, interino — art. 11 — en cuatro horas de Dibujo a Pulso, será considerada una vez realizada la visita de inspección dispuesta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial Nº 4 de la Nación (Capital Federal). — Promoviendo cargo.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

—5.514|45. — 56—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al cargo de Auxiliar 8º (ítem 1) en la Escuela Industrial de la Nación Nº 4 de la Capital Federal, al actual Ayudante 1º (ítem 1) en el mismo establecimiento, señor Félix Arias (Cl. 1920, D. M. 1, Mat. 1.920.209), cargo vacante por creación, y desígnase en su reemplazo para ocupar el cargo de Ayudante 1º, al señor Héctor Carlos Donegana (Cl. 1924, D. M. 2, Mat. 4.212.337).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital Federal. — Nombramiento

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

—5.516|45. — 57—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital Federal, Profesor de seis horas semanales de Matemáticas (vacantes por renuncia del Sr. F. González Zimmerman), al Ingeniero Civil, señor Juan Raúl Alfredo Walter Kegeler (Cl. 1903, D. M. 43, Mat. 2.734.945).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial (Zona Norte) de Rosario. — Eximiento del pago de derecho de matrícula y sellado a los estudiantes que se inscriban en los tres primeros años del ciclo básico de esa Escuela.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.631|45. — 58. — Visto: Que la Escuela Industrial de la Nación —Zona Norte— de Rosario aplicará este año el nuevo plan de enseñanza actualmente a estudio definitivo de la Dirección General de Enseñanza Técnica, el que según su estructura y orientación difiere de los actualmente en vigor en los establecimientos similares;

Que dicho plan que gradúa la enseñanza a impartirse en dos ciclos, uno básico de tres años análogos al que se aplica en las Escuelas Técnicas de Oficios y otro Superior Técnico similar al de las Escuelas Industriales;

Que dado esta circunstancia especial, es necesario equiparar a la misma los aranceles que deben pagar los alumnos que concurran, ya que no es justo ni equitativo que existan diferencias en los tres primeros años comunes a las demás Escuelas Técnicas en las que la inscripción y matriculación es gratuita;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Exímese del pago de derecho de matrícula y sellado a los estudiantes que se inscriban en los tres primeros años del Ciclo Básico de Oficios de la Escuela Industrial —Zona Norte— de Rosario, debiendo recién percibirse los derechos reglamentarios, al igual que en las demás Escuelas Industriales dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para los alumnos que se inscriban en el futuro en el Ciclo Superior Técnico de la mencionada Escuela.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial Nº 4 de la Capital Federal. — Nombramiento

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.637|45. — 59. — Visto la propuesta que formula la Dirección General de Enseñanza Técnica para proveer el cargo vacante de Director de la Escuela Industrial Nº 4 de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director de la Escuela Industrial Nº 4 de la Capital, cargo vacante, al Ingeniero Civil, señor Moisés Díaz Tenreyro (Cl. 1901, D. M. 17, Mat. 2.727.633), quien cesa en el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios de Chivilcoy.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial Nº 4 de la Capital Federal. — Nombramientos

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

—5.641|45. — 60—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Industrial Nº 4 de la Capital Federal, en las materias que en cada caso se determina, a las siguientes personas: Profesor de Matemáticas, seis horas semanales (vacantes por traslado del Sr. L. H. Cranwell), al Profesor Normal en Ciencias, señor Luis Edgardo Cavandoli (Cl. 1896, D. M. 2, M. 157.040); Profesor de Física, tres horas semanales, vacantes, al Profesor Normal en Ciencias, señor Rafael E. Rodríguez (Cl. 1921, D. M. 1, Mat. 1.667.956); Profesor de Matemáticas, seis horas semanales, vacantes, al Ingeniero Civil, señor José Miguel Leranoz (Cl. 1914, D. M. 4, Mat. 555.430); Profesor de Matemáticas, seis horas semanales, vacantes, al Ingeniero Civil, señor Horacio José María Risso Patrón (Cl. 1911, D. M. 36, Mat. 2.368.190) y Profesor de Química, tres horas semanales, vacantes, al Doctor en Química, señor Juan Luis Landaburu (Cl. 1893, D. M. 19, Mat. 1.085.834).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial Nº 3 de la Capital Federal. — Nombramiento

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.643|45. — 61. — Expte. Nº 78|944. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Industrial de la Nación Nº 3 de la Capital Federal, Profesor de tres horas semanales de Resistencia de los Materiales, vacantes, al Ingeniero Civil, señor Octavio Planella (Cl. 1915, D. M. 4, Mat. 560.556).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial de la Nación Nº 3 de la Capital Federal. — Nombramiento

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

—5.644|45. — 62—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Industrial de la Nación Nº 3 de la Capital Federal, a las personas que en cada caso se determina: Profesora de Geografía, cuatro horas semanales (2 horas vacantes y 2 horas vacantes por haber sido dejada sin efecto la designación del Sr. S. V. Linares Quintana), a la Profesora Normal en Letras, señorita Emilia Lydia Torrillo de Carlo (Céd. de Id. Nº 9.236, Pol. de Paraná, Entre Ríos); Profesor de Química, tres horas semanales, vacantes por traslado del Sr. Pedro J. Cufré, al Doctor en Química, señor Pedro Alejandro Manuel Berdoy (Cl. 1901, D. M. 2, Mat. 175.962); Profesor de Geografía, cuatro horas semanales, vacantes, al Profesor Normal en Ciencias, señor Edgardo Saverio Defrieri (Cl. 1915, D. M. 4, Mat. 563.690); Profesor de Inglés, tres horas semanales, vacantes, al Profesor de Inglés habilitado por decreto del Poder Ejecutivo, señor Alfredo Abrines (Cl. 1896, D. M. 2, Mat. 4.211.658).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Profesional de Mujeres Nº 3. — Traslado.

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1945.

6.040|45. — 65. — 2ª 59|944. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Que la Ayudante de Taller de la Escuela Profesional de Mujeres Nº 3 de la Capital Federal, señora Alfia Messina de Galata, (Céd. de Id. Nº 1.590.381, Policía de la Capital), pase a desempeñar el cargo de Ayudante 2º (Auxiliar de Secretaría) al Colegio Nacional de Mar del Plata (Buenos Aires), vacante por creación, cesando en la tarea primeramente mencionada y designase para ocupar el cargo de Ayudante de Taller, (vacante por traslado de la señora A. M. de Galata) en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 3 de la Capital Federal, a la Maestra Normal Nacional, señorita Mireya Elina Martínez, (Céd. de Id. Nº 2.226.961, Policía de la Capital).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Profesional Nº 1 de la Capital Federal. — Nombramiento.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.249|45. — 68. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Maestra de Economía Doméstica y Puericultura, en la Escuela Profesional Nº 1 de la Capital Federal, vacante por jubilación de la señora M. E. De Elía de Rodríguez de la Torre, a la Maestra Normal y Profesora de Economía Doméstica, señorita Delmira Angela Rivarola, (Céd. de Id. Nº 1.929.832, Policía de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Técnica de Oficios de Paraná. — Nombramiento.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.250|45. — 69. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Técnica de Oficios de Paraná (Entre Ríos), Maestro de Física, vacante por creación, al Técnico Mecánico Electricista, señor Jorge Guillermo Torres (Cl. 1922, D. M. 35, Mat. 2.399.460).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial Luis A. Huergo. — Nombramientos

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.252|45. — 70. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Industrial Luis A. Huergo de la Capital Federal en las asignaturas que en cada caso se determina a los siguientes Profesores: Profesor de Química, tres horas semanales vacantes por renuncia del señor J. Pelisch, al Doctor en Química, señor Eugenio Luis Ducau, (Clase 1900, D. M. 4, M. 496.904); Profesor de Historia, dos horas semanales, vacantes, al Profesor con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la materia, señor Guillermo Gallardo (Cl. 1903, D. M. 2, M. 213.627).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital Federal. — Nombramiento.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.254|45. — 71. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause" de la Capital Federal, Profesor de Matemáticas, seis horas semanales, vacantes por (renuncia del señor José Pagés) al Profesor habilitado por decreto del Poder Ejecutivo para dicha asignatura, señor Antonio Santiago Tomás Florencio Rico Santiago, (Cl. 1883, D. M. 2, Mat. 4.214.159).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause". — Nombramiento.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.255|45. — 85. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital Federal, Profesor de cuatro horas semanales de Arquitectura vacantes por fallecimiento del señor E. A. Latzina), al Arquitecto, señor Mario Oscar Cappagli, Cl. 1910, D. M. 2, Matrícula 240.415).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Córdoba. — Nombramiento.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.402|45. — 86. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Córdoba, Ayudante 1º (Item 1), vacante por cesantía del señor B. C. Astrada, al señor Aldo Ricardo Muñoz de Toro (Cl. 1925, D. M. 36, Mat. 3.171.590).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Técnica de Oficios Nº 3. — Traslado.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.403|45. — 87. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber ante quienes corresponda y con referencia al Decreto Nº 3895, de fecha 5 de Marzo del corriente año, que la designación efectuada a favor del Ayudante 1º (Item 1) de la Escuela Técnica de Oficios Nº 3 de la Capital Federal, señor Alejandro Ize (Cl. 1896, D. M. 51, Mat. 3.289.018), debe ser considerada para el cargo de Ayudante Principal (Item 1), vacante por traslado del señor J. E. Walger Chá-

ves de la Escuela Técnica N° 5 de la Capital Federal, y no como primeramente se mencionara.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Profesional de Mujeres de Tucumán. — Promoción.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.409|45. — 88. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese en la Escuela Profesional de Mujeres de Tucumán, al cargo de Auxiliar 8° (Secretaria), vacante por jubilación de la señora María de las Mercedes Gutiérrez de López, a la Ayudante 2° (Auxiliar de Secretaría) en el mismo establecimiento, señorita Margarita A. Villalonga, (Cédula de Id. N° 62.065, Policía de Tucumán), y designase en su lugar a la Maestra Normal Nacional, Sra. María Elvira García Posse de Fuentes (Cédula de Id. N° 16.312, Policía de Tucumán).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Profesional de Salta. — Promoción.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.420|45. — 75. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese al cargo de Maestra de Taller, en la Escuela Profesional de Salta, a la actual Ayudante de Taller en el mismo establecimiento, señora Carmen Rosa Cornejo de Figueroa (Céd. de Id. N° 36.439, Policía de Salta), por jubilación de la señorita Matilde Apaza, y desígnase en su lugar a la señora María Amalia Saravia de Martín, (Céd. de Id. N° 15.585, Policía de Salta).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause". — Nombramiento

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.423|45. — 89. — 2a.|299|944 - 2a.|40 y 41|944. — Visto este expediente y teniendo en cuenta la Propuesta elevada por la Dirección del Establecimiento de la Escuela Industrial «O. Krause" de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause" de la Capital Federal, Profesor de Tecnología de Máquinas, nueve horas (3-3-3) semanales, vacantes, al Ingeniero Industrial y Profesor confirmado en Tecnología de Mecánica, señor Rafael Mario Anzorena (Cl. 1890, D. M. 2, Matrícula N.° 173.142).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela de Artes y Oficios de Mar del Plata. — Disponiendo que a partir del presente año escolar dicho establecimiento funcione con la categoría de Escuela Técnica de Oficios.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.428|45. — 92. — Visto estas actuaciones por las que la Dirección General de Enseñanza Técnica de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1.° del Decreto de 30 de Diciembre de 1944 que nacionaliza la Escuela Municipal de Artes y Oficios de Mar del Plata, propone organizar dicho establecimiento con la categoría de Técnica de Oficios, ya que dado el grado de preparación de los aspirantes que se han presentado para su matriculación —todos con el sexto grado aprobado—, el personal docente y de talleres previsto en el Inciso 277 del Presupuesto y las instalaciones, máquinas y herramientas disponibles así lo permiten, y

CONSIDERANDO:

Que dicho establecimiento se organizará sobre la base que encare las industrias del mar, como así la formación de obreros especializados en la zona de influencia;

Que la importancia industrial, comercial, social y económica de Mar del Plata justifica plenamente un establecimiento de esa categoría, ya que esta gran ciudad actualmente sólo cuenta con un Colegio Nacional y curso comercial anexo y una Escuela Normal Municipal;

Por ello y teniendo en cuenta las consideraciones formuladas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del presente año escolar la Enseñanza Municipal de Artes y Oficios de Mar del Plata, nacionalizada por Decreto de 30 de Diciembre de 1944 funcionará con la categoría de Escuela Técnica de Oficios y bajo la jurisdicción de la Dirección General de Enseñanza Técnica, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, orientando la formación de sus egresados en las siguientes especialidades:

Mecánicos de embarcaciones.
Mecánicos de automotores.
Carpinteros de ribera.
Carpinteros constructores o de obra.

Art. 2.° — El primer año de estudios a desarrollarse en el presente curso lectivo será común a todas las especialidades, y se regirán con el plan de estudios y trabajos prácticos de taller correspondiente al mismo en las Escuelas Técnicas de Oficios —Industrias del hierro e Industrias de la madera— a fin de que en el año 1946 se orienten a la especialidad dispuesta por el art. 1.° de este decreto.

Art. 3.° — Los alumnos inscriptos este año en el segundo y tercero de la única especialidad habilitada mecánica, continuarán en el presente curso escolar y los del tercero en el venidero, con el Plan de Estudios de las Escuelas de Artes y Oficios adoptado por la ex Escuela Municipal.

Art. 4.° — La Dirección General de Administración adoptará las medidas del caso para que en el Presupuesto para 1946 figure la Escuela con esta nueva categoría de Escuela Técnica de Oficios a cuyo efecto preverá la creación de un cargo de Maestro de Tecnología, uno de Contramaestre de Taller de Carpintería de Ribera y uno de Contramaestre Mecánico Motorista.

Art. 5.° — Encomiéndase a la Dirección General de Enseñanza Técnica la confección de los planes de estudios para las nuevas especialidades creadas en la Escuela de referencia así como los programas respectivos y posibilidades de organizar para el año próximo la especialidad "Industrias de la Construcción y Afines".

Art. 6.° — Regirán para esta Escuela las demás disposiciones que para las Escuelas Técnicas de Oficios determina el Reglamento General.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela de Artes y Oficios de Mar del Plata. — Nombramiento de personal

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.451|45. — 73. — Visto estas actuaciones por las que la Dirección General de Enseñanza Técnica de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1.° del Decreto de 30 de Diciembre de 1944, que nacionaliza la Escuela Municipal de Artes y Oficios de Mar del Plata, acompaña la nómina de personal de dicho establecimiento que corresponde confirmar en el orden nacional y cuyos cargos se encuentran contemplados en el Inciso 277 del Anexo "E" correspondiente al año 1944, prorrogado para el ejercicio del año actual y atento las consideraciones formuladas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase a partir desde el 1.° de Marzo del corriente año en la Escuela de Artes y Oficios de Mar del Plata, dependiente directamente de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al siguiente personal: Director y Clase anexa de Dibujo, al señor Angel Adelmo Manelli (Cl. 1906, D. M. 24, M. 1.418.555); Maestro de Enseñanza General, al señor Armando Montalto (Cl. 1910, D. M. 23, M. 1.364.837); Maestro de Mecánica, al señor Alfredo Amelotti, (Cl. 1898, D. M. 22, M. 1.293.957) y Ayudante 4.° (Item 3), al señor Isidoro Buceta (Cl. 1884, D. M. 22, M. 1.248.945).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial "Luis A. Huergo". — Nombramiento

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

— 6.480|45. — 72 —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" de la Capital Federal, Profesora de Castellano, cuatro horas semanales, vacantes, a la Profesora con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la materia, señorita Amalia De Gurruchaga (Céd. de Id. N.° 355.405 - Pol. de la Capital).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial de La Plata. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.643|45. — 74. — 2a. 129. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados desde el 15 de Marzo hasta el 15 de Noviembre de 1944, en la Escuela Industrial de La Plata (Cursos Nocturnos) por el señor Juan Esteban Héctor Piazza (Cl. 1902, D. M. 19, M. 1.064.830) como Profesor de Higiene Industrial y Obrera, con la asignación mensual de $ 190 (Ciento noventa pesos), debiendo imputarse sus haberes al Inciso 481 - Partida 10, Anexo E del Presupuesto de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial N.° 3 de la Capital Federal. — Promoción

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

— 6.670|45. — 93 —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese al cargo de Jefe de Taller, vacante por renuncia del señor Juan A. Arico, en la Escuela Industrial N.° 3 de la Capital Federal, al Maestro de Taller (Curso Construcciones Navales) del mismo establecimiento, señor Antonio Pedro Spadavechia (Cl. 1908, D. M. 3, Matrícula N.° 325.194) y desígnase en su reemplazo, al actual Ayudante de Taller (Curso Construcciones Navales), señor Francisco Repetto (Cl. 1910, D. M. 3, Mat. 355.705), debiendo cesar en este último cargo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuelas Industriales "L. A. Huergo" y "Otto Krause". — Nombramiento

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

— 6.676|45. — 94 —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrese Profesor de cinco horas semanales de Inglés (2 hs. en la Escuela Industrial "L. A. Huergo" y 3 hs. Inglés en la Escuela Industrial "Otto Krause" —ambos establecimientos de la Capital Federal—), todas vacantes, a la Profesora confirmada en Inglés, señorita Susana L. Hall (Cédula de Id. N.° 777.220, Pol. de la Capital).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial "Otto Krause" Traslado

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

—6.683|45. — 95.—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Que el Arquitecto, señor Jorge Alfredo Chute (Cl. 1902, D. M. 2, Mat. 205.191) titular de seis horas semanales de Dibujo en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" de la Capital Federal, pase a desempeñar siete horas semanales de Dibujo Geométrico en la Escuela Industrial "O. Krause" de la Capital Federal, vacantes por fallecimiento del señor E. A. Latzina, cesando al propio tiempo en la tarea primeramente mencionada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Modificando el Decreto-Ley N.° 17.946 del 7 de Julio de 1944 sobre reglamentación del ejercicio de la agrimensura, arquitectura e ingeniería

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.729|45. — 348. — 161. — Visto: La presentación del señor Jorge Saubidet Bilbao, argentino nativo, en la que gestiona la reválida de su título de Arquitecto, expedido por la Escuela Especial de Arquitectura de París, a mérito de los fundamentos que expone, a saber:

a) Que obtuvo el título que invoca en el año 1925 y, desde 1926, que regresó al país para cumplir con el servicio militar, ha ejercido su profesión en la Capital Federal y en las Provincias, durante más de dieciocho años, dirigiendo o construyendo obras por valor superior a ocho millones de pesos moneda nacional;

b) Que la citada Escuela, incorporada a la Escuela Superior de Bellas Artes de París, figura entre las reconocidas por la Universidad Nacional de Buenos Aires, como otorgando título equivalente al de Arquitecto Nacional; y

c) Que la citada Universidad reconoció en 1927, de acuerdo con disposiciones estatutarias que entonces regían, igual título otorgado a dos egresados de la misma Escuela que siguieron el mismo plan de estudios; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, y como lo señala la Universidad Nacional de Buenos Aires, corresponde considerar toda situación análoga a la presente, desde el punto de vista de las prescripciones del Decreto-Ley N.° 17.946 de 7 de Julio de 1944 que reglamenta el ejercicio de la agrimensura, arquitectura e ingeniería en la Capital Federal y Territorios Nacionales;

Que la reglamentación instituída por el precitado decreto-ley no contempla situaciones especiales que estuvieron comprendidas en el régimen legal existente anteriormente; y

Que es de equidad, como lo propone precedentemente la Universidad Nacional de Buenos Aires, introducir las reformas necesarias para conciliar el justo y razonado criterio que informa la citada reglamentación, las atribuciones acordadas por la Ley N.° 1.597 a las Universidades Nacionales y los intereses particulares que merezcan ser considerados;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto-Ley N.° 17.946, de 7 de Julio de 1944, sobre reglamentación del ejercicio de la agrimensura, arquitectura e ingeniería en la Capital de la República y en los Territorios Nacionales, en la siguiente forma:

Inclúyese en el inciso 1.° del artículo 5.°: a los becados por los Gobiernos de Provincia.

Establécese, como disposición transitoria, la siguiente:

"Podrán obtener la reválida de sus diplomas extranjeros de arquitecto, llenando únicamente las condiciones requeridas en el artículo 5.°, inciso 2.° y sin distinción de nacionalidades quienes:

"a) Hayan obtenido el título, con anterioridad al año 1940 en alguna Universidad o Instituto equivalente extranjero, que a juicio de la Universidad Nacional de Buenos Aires, expida diploma en base a estudios de calidad igual o superior a los de Universidades argentinas;

"b) Hayan ejercido la profesión de arquitecto, ya sea en cargos públicos o en la actividad privada, antes del 7 de Julio de 1944, fecha del precitado decreto;

"c) Tengan residencia continuada en el país no menor de dos años;

"d) Lo soliciten de la Universidad Nacional de Buenos Aires dentro de los noventa (90) días de la fecha de este decreto".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Perón. — César Ameghino. — Juan Pistarini.

Escuela Industrial N.° 3. — Nombramientos

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.
—6.739|45. — 96.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Industrial N.° 3 de la Capital Federal, en horas vacantes, a las siguientes personas: Ingeniero Civil, señor Rodolfo Ricardo Rivademar (Cl. 1919, D. M. 2, Mat. 422.355) Profesor de seis horas (3 3) de Tecnología de los Materiales — en el curso nocturno — Profesor de tres semanales de Resistencia de los Materiales, al Ingeniero Civil, señor Ricardo Alberto José Palma (Cl. 1905, D. M. 1, Mat. 28.624).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial de la Nación N.° 4. — Nombramiento

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.
—6.741|45. — 97.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Industrial de la Nación N.° 4 de la Capital Federal, Profesora de Física, seis horas semanales, vacantes, a la Profesora Normal en Ciencias, señorita María Teresa Ibarbia (Céd. de Ident. N.° . . . . .).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Industrial N.° 3 — Nombramiento

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.
—6.742|45. — 98.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Industrial N.° 3 de la Capital Federal, Profesor de Matemáticas, cuatro (2-2) horas semanales, vacantes, —curso nocturno— al Ingeniero Civil, señor Arturo A. Galarraga (Cl. 1913, D. M. 2, Mat. 254.145).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela de Oficios Rurales Ganaderos de Rosario de Tala. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.
6.757|45. — 90. — 2a. 1. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formulan y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela de Oficios Rurales Ganaderos de Rosario de Tala desde el 7 hasta el 29 de Febrero de 1944 por el Secretario Contador señor Esteban Miguel Cuello (Cl. 1881, D. M. 31, Matrícula 1.929.017) como Director, y por el Auxiliar 8.°, señor Isidoro Vila (Cl. 1902, D. M. 34, Mat. 216.012) como Secretario Contador; debiendo ser remunerados en la diferencia de haberes con imputación al Anexo E, Inciso 428 del presupuesto vigente para 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Normal de Adaptación Regional de Olta (La Rioja). — Reajuste.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.
7.001|45. — 76. — Atento que debe ajustarse las tareas del personal docente de la Escuela Normal de Adaptación Regional de Olta (La Rioja), afectada por la aplicación —en cuarto año— del nuevo plan de estudios dispuesto por Decreto número 101.107 de 22|IX|941; y, teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Olta (La Rioja) —a contar desde el 1.° de Marzo de 1945— la situación del siguiente personal en la forma que en cada caso se determina: César Juan de Dios Acosta, titular —entre otras— de dos horas de Instrucción Cívica (4.° año), quedará con tres horas de Inglés (2.° año), vacantes; Julio F. S. Cáceres, titular —entre otras— de tres horas de Geografía (4.° año) y de dos horas de Castellano (4.° año), pasará a dos horas de Anatomía y Fisiología (4.° año), y a dos horas de Literatura (4.° año), vacantes nuevo plan; Dámaso Del Carmen Gómez, titular de tres horas de Química (4.° año), quedará con tres horas de Geografía (3er. año), dejadas por J. G. Zeballos; Joaquín Gerardo Zeballos, titular de tres horas de Geografía (3er. año), quedará con tres horas de Inglés (3er. año), vacantes; Nicolasa de las Mercedes Moyano, titular —entre otras— de tres horas de Historia (4.° año), quedará con dos horas de Historia (4.° año) y dos de Geografía (4.° año), vacantes por nuevo plan; Miguel A. Riveros Alvarez, titular de dos horas de Topografía y Construcciones Rurales, quedará con tres horas de Trabajos Rurales (4.° año), vacantes por nuevo plan; Carolina M. de Valdéz, titular de cuatro horas de Pedagogía (4.° año), quedará con tres horas de Pedagogía y dos Psicología en (4.° año), vacantes por nuevo plan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal de Adaptación Regional de Frías (Santiago del Estero). — Reajuste.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.
7.002|45. — 77. — Atento que debe ajustarse las tareas del personal docente de la Escuela Normal de Adaptación Regional de Frías (Santiago del Estero), afectada por la aplicación —en cuarto año— del nuevo plan de estudios dispuesto por Decreto N.° 101.107 de 22|IX|941; y, teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Frías (Santiago del Estero)) —a contar desde el 1.° de Marzo de 1945— la situación del siguiente personal en la forma que en cada caso se determina: Rina Espeche, titular de cuatro horas de Pedagogía (4.° año), pasará a seis horas de Didáctica (4.° año), vacantes nuevo plan; Arturo M. Faustinelli, titular —entre otras— de cuatro horas de Higiene y Puericultura (4.° año) quedará con dos horas de Anatomía y Fisiología y dos horas de Psicología (4.° año), vacantes por nuevo plan; Antonia G. Lencina, titular —entre otras— de tres horas de Geografía (4.° año), quedará con tres horas de Pedagogía (4.° año), vacantes nuevo plan; Armando Vergara, titular —entre otras— de tres horas de Química (4.° año), pasará a tres horas de Química (3er. año), vacantes por fallecimiento de B. de la Vega Reyes; Alfredo T. Leiva, titular de dos horas de Instrucción Cívica (4.° año), quedará con dos horas de Historia (4.° año), vacantes por nuevo plan; Lola E. E. de Faustinelli, interina (Art. 11) de tres horas de Historia (4ª año), quedará como interina (art. 11) de tres horas de Anatomía y Fisiología (3er. año), vacantes por fallecimiento de B. de la Vega Reyes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal de Adaptación Regional de Cruz del Eje (Córdoba). — Reajuste

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.
7.003|45. — 78. — Atento que debe ajustarse las tareas del personal docente de la Escuela Normal de Adaptación Regional de Cruz del Eje (Córdoba), afectada por la aplicación —en cuarto año— de nuevo plan de estudios dispuesto por Decreto N° 101.107 de 22|IX|941; y, teniendo en cuenta las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Cruz del Eje (Córdoba) — a contar desde el 1° de Marzo de 1945 — la situación del siguiente personal en la forma que en cada caso se determina: Carlos Pedro Arrigoni, titular de tres horas de Química (4° año), pasará a tres horas de Ciencias Biológicas (1er. año), vacantes; María A. López de Clevers, titular —entre otras— de tres horas de Geografía (4° año), quedará con tres horas de Geografía (1er. año), vacantes; Napoleón Deza, titular —entre otras— de dos horas de Higiene (4° año) pasará a dos horas de Anatomía y Fisiología (4° año), vacantes nuevo plan; Raúl Esteban Díaz, titular —entre otras — de dos horas de Puericultura (4° año), quedará con dos horas de Psicología, vacantes nuevo plan; Juan C. Lozada Echenique, titular de dos horas de Instrucción Cívica (4° año), y tres horas de Historia (4° año), quedará con cuatro horas de Historia (1er. año), vacantes y dos horas de Historia (4° año) vacantes nuevo plan; Benedicto Moreira, titular de dos horas de Topografía (4° año), quedará con tres horas de Ciencias Biológicas (1er. año), vacantes; Rosa Pérez, titular —entre otras— de cuatro horas de Pedagogía (4° año), quedará con seis horas de Didáctica (4° año), vacantes por nuevo plan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal de Adaptación Nacional de Jáchal (San Juan). — Reajuste.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.
7.004|45. — 79. — Atento que debe ajustarse las tareas del personal docente de la Escuela Normal de Adaptación Regional de Jáchal (San Juan), afectada por la aplicación —en cuarto año— del nuevo plan de estudios dispuesto por Decreto N° 101.107 de 22|IX|41; y, teniendo en cuenta las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Jáchal (San Juan) — a contar desde el 1° de Marzo de 1945— la situación del siguiente personal en la forma que en cada caso se determina: Alejandro S. Alfaro, titular de dos horas de Instrucción Cívica (4° año), quedará con tres horas de Pedagogía (4° año), vacantes por nuevo plan; David L. Carramuño Montenegro, titular —entre otras— de tres horas de Química (4° año), pasará a cuatro horas de Educación Física (vacantes); Horacio Nicolia, titular de cuatro horas de Higiene y Puericultura (4° año), quedará con dos horas de Anatomía y Fisiología (4° año), vacantes por aplicación nuevo plan y a dos horas de Psicología (4° año), vacantes por nuevo plan; Jovita Enoe Roco de Oyola, titular —entre otras— de tres horas de Historia (4° año), quedará con dos horas de historia (4° año), vacantes por nuevo plan y a una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 1er. año (vacantes); Renée A. Varela de Quaranta, titular —entre otras— de tres horas de Geografía (4° año), quedará con dos horas de Geografía (4° año), nuevo plan, y a una hora de Escritura y Dibujo Lineal (1er. año), vacantes; Alvaro F. Sasso, titular de dos de Topografía y Construcciones Rurales (4° año), pasará a tres horas de Trabajos Rurales (4° año), vacantes nuevo plan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal de Adaptación Regional de Chascomús (Bs. Aires). — Reajuste.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.
7.005|45. — 80. — Atento que debe ajustarse las tareas del personal docente de la Escuela Normal de Adaptación Regional de Chascomús (Buenos Aires), afectado por la aplicación —en el cuarto año) del nuevo plan de estudios dispuesto por Decreto N° 101.107 de 22 de Septiembre de 1941; y, teniendo en cuanta las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Chascomús (Buenos Aires), a contar desde el 1° de Marzo de 1945, la situación del siguiente personal en la forma que en cada caso se determina: Manuel J. Almada, titular de dos horas de Instrucción Cívica (4° año), anexas a la Dirección, cesará en ellas; Emilio R. Cilley, titular —entre otras— de dos horas de Topografía y Construcciones Rurales, quedará con dos horas de Escritura y Dibujo Lineal; Joaquina I. Lagorja, titular de cuatro horas de Pedagogía (4° año), pasará a seis horas de Didáctica en 4° año (vacantes nuevo plan); Ulises Olmos, titular —entre otras— de tres horas de Historia (4° año), pasará a dos horas de Historia (4° año), vacantes por nuevo plan); Fernando A. Pérez del Cerro, titular —entre otras— de dos horas de Higiene y dos de Puericultura (4° año), pasará a dos horas de Anatomía y Fisiología de 4° año (nuevo plan) y dos de Psicología, también en 4° año, vacantes por nuevo plan; María Josefa Zuloaga, titular de tres horas de Química en 4° año, pasará a tres de Pedagogía General en 4° año (vacantes por nuevo plan).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal de Adaptación Regional de Santa María (Catamarca). — Reajuste.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.
7.009|45. — 82. — Atento que debe ajustarse las tareas del personal docente de la Escuela Normal de Adaptación Regional de Santa María (Catamarca), afectado por la aplicación —en 4.° año— del nuevo plan de estudios, dispuesto por Decreto N° 101.107 de 22 de Septiembre de 1941; y, teniendo en cuenta las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Santa María (Catamarca) — a contar desde el 1° de Marzo de 1945— la situación del siguiente personal en la forma que en cada caso se determina: Arturo W. Giménez, titular —entre otras— de dos horas de Puericultura (4° año), pasará a dos horas de Anatomía y Fisiología en cuarto año (nuevo plan); Martín Mena, titular de dos horas de Higiene y Primeros Auxilios (4° año), quedará con dos horas de Psicología en 4° año (nuevo plan); Pascual Lertora, titular de cuatro horas de Pedagogía (4° año), una de Escritura y Dibujo Lineal (1er. año) y una de Escritura y Dibu-

jo Lineal (2do. año), pasará a seis horas de Didáctica en 4º año (plan nuevo); José Nicolás Martínez, titular —entre otras— de dos horas de Instrucción Cívica (4º año), quedará con dos horas (1-1) de Escritura y Dibujo Lineal en 1º y 2º años (dejadas por Pascual Lertora).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal de Adaptación Regional de Paso de los Libres (Corrientes). — Reajuste.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

7.010|45. — 83. — Atento que debe ajustarse las tareas del personal docente de la Escuela Normal de Adaptación Regional de Paso de los Libres (Corrientes), afectada por la aplicación — en cuarto año— del nuevo plan de estudios dispuesto por Decreto Nº 101.107 de 22|IX|41; y, teniendo en cuenta las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Paso de los Libres (Corrientes) — a contar desde el 1º de Marzo de 1945— la situación del siguiente personal en la forma que en cada caso se determina: Salomé Cabred, titular —entre otras— de tres horas de Historia (4º año), quedará con dos horas de Historia (4º año) nuevo plan, y dos horas de Literatura (4º año) vacantes; Gerardo A. Balvastro, interino —entre otras— de tres horas de Química (4º año), pasará con igual carácter (interino Art. 11) de dos horas de Anatomía y Fisiología y dos horas de Psicología (vacantes por nuevo plan).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal de Adaptación Regional de San Francisco del Monte de Oro. — Reajuste.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

7.011|45. — 84. — Atento que debe ajustarse las tareas del personal docente de la Escuela Normal de Adaptación Regional de San Francisco del Monte de Oro (San Luis) afectado por la aplicación —en cuarto año— del nuevo plan de estudios dispuesto por Decreto número 101.107 de 22|IX|941; y teniendo en cuenta las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase en la Escuela Normal de Adaptación Regional de San Francisco del Monte de Oro (San Luis) — a contar desde el 1º de Marzo de 1945— la situación del siguiente personal en la forma que en cada caso se determina: Edita M. S. T. de Durán, titular de dos horas de Higiene y Primeros auxilios (4.º año) y de dos horas de Literatura (4º año), quedará con cuatro horas de Castellano (2º año), vacantes por traslado de M. S. de Montiveros; María Clelia Funes, titular —entre otras— de tres horas de Historia (4º año) y tres horas de Geografía (4º año), quedará con dos horas de Historia (4º año), dos horas de Geografía (4º año) y dos horas de Psicología (4º año) vacantes por nuevo plan; Olegario Ignacio Quiroga, titular de cuatro horas de Pedagogía (4º año), pasará a seis horas de Didáctica (4º año), vacantes nuevo plan; Tomás Claro Camargo, titular de dos horas de Instrucción Cívica (4º año), pasará a dos horas de Escritura y Dibujo Lineal (3er. año) vacantes; Modesta T. A. de Vallejos Funes, titular de dos horas de Topografía y construcciones Rurales (4º año), quedará con tres horas de Pedagogía (4º año) vacantes nuevo plan.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Industrial de Cerámica de la Capital Federal. — Cesantía

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.349|45. — 101. — 2ª 9. — Visto el sumario instruído en la Escuela Industrial de Cerámica con motivo de las faltas de disciplina cometidas por el Maestro de Alfarería de la misma señor Leonardo Querciola, atento las constancias del mismo acerca de la actuación de dicho Maestro y del Profesor de Historia de la Cerámica señor Héctor Cayetano Naurich; y

CONSIDERANDO:

Que los reiterados actos de inconducta cometidos por el Maestro Querciola lo destacan como un elemento perturbador en la Escuela, por lo que "a fin de mantener la tranquilidad del establecimiento" fué suspendido por Resolución Ministerial de fecha 24 de Marzo ppdo. (fs. 13);

Que asimismo, es de destacar el trato que el señor Querciola dispensaba a sus alumnos, lo que configura graves faltas de ética, que agregadas a los actos de indisciplina de que dan cuenta estas actuaciones en cuanto a sus relaciones con la Dirección de la Escuela, hacen imposible su continuación en la función docente, por falta del ascendiente moral que debe tener todo maestro en el ejercicio de su cátedra;

Que, por otra parte, se desprende del informe de la Policía de la Capital Federal corriente a fs. 48 del sumario precitado, que el Profesor de Historia de la Cerámica señor Héctor Cayetano Naurich, ha tenido participación en actividades de carácter extremista, que desde cualquier punto de vista son también incompatibles con el alto ejercicio de la función docente;

Por ello, y a fin de regularizar en forma definitiva el funcionamiento de la Escuela Industrial de Cerámica,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cesantes al Maestro de Alfarería señor Leonardo Querciola (Cl. 1914, D. M. 1, M. 125.352) y al Profesor de Historia de la Cerámica, señor Héctor Cayetano Naurich (Cl. 1903, D. M. 1, M. 51.007), ambos de la Escuela Industrial de Cerámica.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

CREANDO DIVISIONES Y HORAS EN DISTINTAS DEPENDENCIAS DE ENSEÑANZA

Decreto N.º 7.368|45.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la creación de las divisiones de 1er. año dispuestas por el Decreto Nº 7.513|44 del 28 de Marzo de 1944 es indispensable dotar a los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de las divisiones de promoción necesarias para dar cabida a los alumnos promovidos de los cursos inmediatos inferiores;

Que por otra parte, resulta así también imprescindible, por el mismo concepto de promoción, aumentar el número de divisiones en algunos establecimientos de enseñanza;

Que conforme al nuevo plan de estudios en vigencia en determinados cursos, es necesario efectuar las modificaciones de horas de cátedra en las divisiones de 4º año (2º Ciclo) ajustando las mismas a los citados planes;

Que con el propósito de subsanar en la medida de lo posible los inconvenientes que origina el traslado de los estudiantes de la Zona Oeste de la Capital y pueblos suburbanos, ha sido necesario arbitrar los recursos sobre la base de transferencias de divisiones de otros establecimientos y creaciones, lográndose en esta forma organizar el nuevo Colegio Nacional Nº 10 (en Vélez Sársfield o Liniers);

Que por Decreto de fecha 23 de Diciembre de 1944 N.º 34.679, fué creada la Escuela Industrial de la Nación (Zona Norte), en la Ciudad de Rosario (Santa Fe), para cuyo funcionamiento es necesario asignar los créditos respectivos;

Que con el objeto de contar a la brevedad posible con la autorización legal que permita cumplimentar los requisitos propios de las creaciones a que se ha hecho referencia, tales como inscripción de alumnos, ajuste y designación de profesores, etc., es necesario arbitrar, anticipándose a la sanción definitiva del Ajuste de Presupuesto del anexo «E» (Justicia e Instrucción Pública) para el corriente año, los recursos necesarios para su atención, que en su totalidad se han previsto en el citado Ajuste.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Créanse a partir del 1º de Abril del corriente año en las distintas dependencias de enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, las divisiones, con las horas de cátedra y cargos docentes, administrativos y de servicio que se indican en planillas anexas.

Art. 2.º — Modifícanse a partir del 1.º de Abril del corriente año, para la aplicación de los nuevos planes de estudios en su 2.º Ciclo (4.º año), las horas de cátedra de los establecimientos de enseñanza, conforme al detalle de las planillas adjuntas.

Art. 3º — Asígnase al Colegio Nacional Nº 10 de la Capital, (Vélez Sársfield o Liniers) que por el presente decreto se crea, y Escuela Industrial de Rosario (Zona Norte), los presupuestos que se establecen en planillas anexas.

Art. 4.º — Efectúense las transferencisa de créditos respectivos para completar la habilitación del Colegio Nacional Nº 10 a que se refiere el artículo anterior, conforme al detalle adjunto.

Art. 5º — La suma de (m$n. 2.915.920.—) dos millones novecientos quince mil novecientos veinte pesos moneda nacional, importe anual a que ascienden las creaciones autorizadas en los artículos: 1.º, 2.º y 3.º del presente decreto, se tomará de Rentas Generales con imputación a este Acuerdo, con carácter de anticipo y con cargo de reintegro con los créditos a autorizarse para el corriente año en el Presupuesto del Anexo «E» (Justicia e Instrucción Pública).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

HORAS Y CARGOS POR PROMOCION PARA 1945

COLEGIOS NACIONALES

		m$n.	
N.º 1 "BERNARDINO RIVADAVIA" DE LA CAPITAL			
Para 1 división de 4º año			
Item P. D.			
23 horas de ciencias y letras a $ 40	920.—	11.040.—	
12 horas de idiomas extranjeros . . . . » » 40	480.—	5.760.—	
1 hora de estética . . . » » 40	40.—	480.—	
2 horas de educación física » » 40	80.—	960.—	
	1.520.—	18.240.—	18.240.—
N.º 2 "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" DE LA CAPITAL			
Para 3 divisiones: 1 de 2º y 2 de 4º año			
tem P. D.			
65 horas de ciencias y letras a $ 40	2.600.—	31.200.—	
28 horas de idiomas extranjeros . . . . » » 40	1.120.—	13.440.—	
7 horas de estética . . . » » 40	280.—	3.360.—	
6 horas de educación física » » 40	240.—	2.880.—	
2 horas de religión y moral » » 40	80.—	960.—	
	4.320.—	51.840.—	
tem 1.			
2 Ayudante 5.º (Celador) . . » » 100	200.—	2.400.—	54.240.—
N.º 3 «MARIANO MORENO» DE LA CAPITAL			
Para 2 divisiones de 4.º año			
Item P. D.			
46 horas de ciencias y letras a $ 40	1.840.—	22.080.—	
12 horas de idiomas estranjejeros . . . . » » 40	480.—	5.760.—	
2 horas de estética . . . . » » 40	80.—	960.—	
4 horas de educación física . . » » 40	160.—	1.920.—	
	2.560.—	30.720.—	
tem 1.			
2 Ayudante 5º (Celador) . . » » 100	200.—	2.400.—	33.120.—
N.º 4 «NICOLAS AVELLANEDA» DE LA CAPITAL			
Para 1 división de 4º año			
Item P. D.			
23 horas de ciencias y letras a $ 40	920.—	11.040.—	
12 horas de idiomas extranjeros . . . . » » 40	480.—	5.760.—	
1 hora de estética . . . . . » » 40	40.—	480.—	
2 horas de educación física » » 40	80.—	960.—	
	1.520.—	18.240.—	
tem 1.			
1 Ayudante 5º (Celador) . . . » » 100	100.—	1.200.—	19.440.—
N.º 6 «MANUEL BELGRANO» DE LA CAPITAL			
Para 1 división de 4º año			
23 horas de ciencias y letras a $ 40	920.—	11.040.—	
8 horas de idiomas extranjeros . . . . » » 40	320.—	3.840.—	
1 hora de estética . . . . . . » » 40	40.—	480.—	
2 horas de educación física » » 40	80.—	960.—	
	1.360.—	16.320.—	
1 Ayudante 5.º (Celador) . . » » 100	100.—	1.200.—	17.520.—

Nº 7 «JUAN MARTIN DE PUEYRREDON» DE LA CAPITAL

Para 1 división de 4º año

				m$n.
Item P. D.				
23 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	920.—	11.040.—	
8 horas de idiomas extranjeros	» » 40	320.—	3.840.—	
1 hora de estética	» » 40	40.—	480.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
		1.360.—	16.320.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	17.520.—

N.º 8 «TTE. GRAL. JULIO A ROCA» DE LA CAPITAL

Para 1 división de 4º año

Item P. D.				
23 horas de ciencias y letras	a $ 40	920.—	11.040.—	
8 horas de idiomas extranjeros	» » 40	320.—	3.840.—	
1 hora de estética	» » 40	40.—	480.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
		1.360.—	16.320.—	16.320.—

LICEO Nº 2 DE LA CAPITAL

Para 1 división de 2.º año

Item P. D.				
19 horas de ciencias y letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
8 horas de idiomas extranjeros	» » 40	320.—	3.840.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
2 horas de religión y moral	» » 40	80.—	960.—	
		1.440.—	17.280.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	18.480.—

LICEO Nº 4 DE LA CAPITAL

Para 5 divisiones de 4º año

Item P. D.				
115 horas de ciencias y letras	a $ 40	4.600.—	55.200.—	
28 horas de idiomas extranjeros	» » 40	1.120.—	13.440.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
10 horas de educación física	» » 40	400.—	4.800.—	
		6.320.—	75.840.—	
Item 1.				
4 Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	400.—	4.800.—	80.640.—

DE CHACABUCO

Para 1 división de 3.º año.

Item P. D.				
19 horas de ciencias y letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
8 horas de idiomas extranjeros	» » 40	320.—	3.840.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
		1.360.—	16.320.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	17.520.—

DE CHIVILCOY

Para 1 división de 4º año

Item P. D.				
23 horas de ciencias y letras	a $ 40	920.—	11.040.—	
1 hora de estética	» » 40	40.—	480.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
		1.040.—	12.480.—	12.480.—

DE JOSE F. URIBURU

Para 1 división de 5º año

Item P. D.				
27 horas de ciencias y letras	a $ 40	1.080.—	12.960.—	
3 horas de idiomas extranjeros	» » 40	120.—	1.440.—	
		1.200.—	14.400.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	15.600.—

DE JUNIN

Para 1 división de 2º año

Item P. D.				
19 horas de ciencias y letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
8 horas de idiomas extranjeros	» » 40	320.—	3.840.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
2 horas de religión y moral	» » 40	80.—	960.—	
		1.440.—	17.280.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	18.480.—

DE MAR DEL PLATA

Para 1 división de 4º año (1)

Item P. D.				
23 horas de ciencias y letras	a $ 40	920.—	11.040.—	
4 horas de idiomas extranjeros	» » 40	160.—	1.920.—	
1 hora de estética	» » 40	40.—	480.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
				m$n.
		1.200.—	14.400.—	
tem 1				
1 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	15.600.—

(1) Además se transformará 1 división de 1.º en 2.º año sin requerir modificación honoraria.

DE PERGAMINO

Para 1 división de 2º año

Item P. D.				
9 horas de ciencias y letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
8 horas de idiomas extranjeros	» » 40	320.—	3.840.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
2 horas de religión y moral	» » 40	80.—	960.—	
		1.440.—	17.280.—	
tem 1.				
1 Ayudante 5º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	18.480.—

DE QUILMES

Para 1 división de 3º año año

tem P. D.				
9 horas de ciencias y letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
8 horas de idiomas extranjeros	» » 40	320.—	3.840.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
		1.360.—	16.320.—	16.320.—

DE SAN ISIDRO Y LICEO ANEXO

Para 1 división de 3º año (Sección Liceo)

tem P. D.				
9 horas de ciencias y letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
8 horas de idiomas extranjeros	» » 40	320.—	3.840.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
		1.360.—	16.320.—	16.320.—

DE SAN NICOLAS

Para 1 división de 2º año

tem P. D.				
9 horas de ciencias y letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
8 horas de idiomas extranjeros	» » 40	320.—	3.840.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
2 horas de religión y moral	» » 40	80.—	960.—	
		1.440.—	17.280.—	17.280.—

DE SAN FRANCISCO

Para 1 división 4.º año

tem P. D.				
3 horas de ciencias y letras	a $ 40	920.—	11.040.—	
4 horas de idiomas extranjeros	» » 40	160.—	1.920.—	
1 hora de estética	» » 40	40.—	480.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
		1.200.—	14.400.—	
tem 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	15.600.—

DE VILLA MARIA

Para 1 división de 3º año

tem P. D.				
horas de ciencias y letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
		1.040.—	12.480.—	
tem 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	13.680.—

DE VILLAGUAY

Para 1 división de 3º año

9 horas de ciencias y letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
		1.040.—	12.480.—	
tem 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	13.680.—

DE LA RIOJA

Para 1 división de 4º año

3 horas de ciencias y letras	a $ 40	920.—	11.040.—	
4 horas de idiomas extranjeros	» » 40	160.—	1.920.—	
1 hora de estética	» » 40	40.—	480.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
		1.200.—	14.400.—	14.400.—

DE MENDOZA Y LICEO ANEXO

Para 1 división de 4º año (Sección Liceo)

				m$n.
Item P. D.				
23 horas de ciencias y letras	a $ 40	920.—	11.040.—	
8 horas de idiomas extranjeros	» » 40	320.—	3.840.—	
1 hora de estética	» » 40	40.—	480.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
Item 1.		1.360.—	16.320.—	
1 Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	17.520.—

DE SAN RAFAEL:

Para 1 división de 3.º año:

Item P. D.				
19 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
5 horas de Estética	a $ 40	200.—	2.400.—	
2 horas de Educación Física	a $ 40	80.—	960.—	
		1.040.—	12.480.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	13.680.—

DE SAN JUAN Y LICEO ANEXO

Para 1 división de 4.º año (Sección Liceo):

Item P. D.				
23 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	920.—	11.040.—	
1 hora de Estética	a $ 40	40.—	480.—	
2 horas de Educación Física	a $ 40	80.—	960.—	
		1.040.—	12.480.—	12.480.—

LICEO DE ROSARIO

Para 1 división de 4º año:

Item P. D.				
23 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	920.—	11.040.—	
1 hora de Estética	a $ 40	40.—	480.—	
2 horas de Educación Física	a $ 40	80.—	960.—	
		1.040.—	12.480.—	12.480.—

DE POSADAS

Para 1 división de 4.º año:

Item P. D.				
23 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	920.—	11.040.—	
4 horas de Idiomas Extranjeros	a $ 40	160.—	1.920.—	
1 hora de Estética	a $ 40	40.—	480.—	
2 horas de Educación Física	a $ 40	80.—	960.—	
Item 1.		200.—	14.400.—	
1 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	15.600.—

RESUMEN

742 hs. Ciencias y Letras	a $ 40	29.680.—	356.160.—
199 hs. Idiomas Extranjeros	a $ 40	7.960.—	95.520.—
77 hs. Estética	a 40	3.080.—	36.960.—
66 hs. Educación Física	a $ 40	2.640.—	31.680.—
10 hs. Religión y Moral	a $ 40	400.—	4.800.—
1.094		43.760.—	525.120.—
23 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	2.300.—	27.600.—
Totales		46.060.—	552.720.—

ESCUELAS NORMALES

HORAS Y CARGOS POR PROMOCION PARA 1945

N.º 9 "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" DE LA CAPITAL

Para 1 división de 2.º año

Item P. D.				
19 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
5 horas de Estética	a $ 40	200.—	2.400.—	
2 horas de Educación Física	a $ 40	80.—	960.—	
2 horas de Religión y Moral	a $ 40	80.—	960.—	
		1.120.—	13.440.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	14.640.—

DE CAMPANA

Para 1 división de 2.º año:

Item P. D.			
19 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	760.—	9.120.—
5 horas de Estética	a $ 40	200.—	2.400.—
2 horas de Educación Física	a $ 40	80.—	960.—
2 horas de Religión y Moral	a $ 40	80.—	960.—
		1.120.—	13.440.—

				m$n.
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	14.640.—

N.º 2 "DARDO ROCHA" DE LA PLATA

Para 1 división de 4.º año:

Item P. D.				
24 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	960.—	11.520.—	
4 horas de Estética	a $ 40	160.—	1.920.—	
2 horas de Educación Física	a $ 40	80.—	960.—	
		1.200.—	14.400.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	15.600.—

DE LOMAS DE ZAMORA

Para 1 división de 3.º año:

Item P. D.				
19 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
8 horas de Idiomas Extranjeros	a $ 40	320.—	3.840.—	
5 horas de Estética	a $ 40	200	2.400.—	
2 horas de Educación Física	a $ 40	80.—	960.—	
		1.360.—	16.320.—	
Item 1.				
1 Ayudantes 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	17.520.—

DE SAN FERNANDO

Para 1 división de 2.º año:

Item P. D.				
19 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
8 horas de Idiomas Extranjeros	a $ 40	320.—	3.840.—	
5 horas de Estética	a $ 40	200.—	2.400.—	
2 horas de Educación Física	a $ 40	80.—	960.—	
2 horas de Religión y Moral	a $ 40	80.—	960.—	
		1.440.—	17.280.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	18.480.—

DE CORDOBA "ALEJANDRO CARBO"

Para 1 división de 3.º año:

Item P. D				
19 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
8 horas de Idiomas Extranjeros	a $ 40	320.—	3.840.—	
5 horas de Estética	a $ 40	200.—	2.400.—	
2 horas de Educación Física	a $ 40	80.—	960.—	
		1.360.—	16.320.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	17.520.—

DE VILLA DOLORES

Para 1 división de 3.º año:

Item P. D.				
19 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
8 horas de Idiomas Extranjeros	a $ 40	320.—	3.840.—	
5 horas de Estética	a $ 40	200.—	2.400.—	
2 horas de Educación Física	a $ 40	80.—	960.—	
		1.360.—	16.320.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	17.520.

DE ESQUINA

Para 1 división de 2.º año:

Item P. D.				
19 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
5 horas de Estética	a $ 40	200.—	2.400.—	
2 horas de Educación Física	a $ 40	80.—	960.—	
2 horas de Religión y Moral	a $ 40	80.—	960.—	
		1.120.—	13.440.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	14.640.—

DE MERCEDES (CORRIENTES)

Para 1 división de 3.º año:

Item P. D.				
19 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
5 horas de Estética	a $ 40	200.—	2.400.—	
2 horas de Educación Física	a $ 40	80.—	960.—	
		1.040.—	12.480.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	13.680.—

DE CONCORDIA

Para 1 división de 2.º año:

Item P. D.				
19 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
8 horas de Idiomas Extranjeros	a $ 40	320.—	3.840.—	
5 horas de Estética	a $ 40	200.—	2.400.—	
2 horas de Educación Física	a $ 40	80.—	960.—	
2 horas de Religión y Moral	a $ 40	80.—	960.—	
		1.440.—	17.280.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	18.480.—

DE SANTA FE

Para 1 división de 3.° año:

			m$n.
Item P. D.			
19 horas de Ciencias y Letras . a $ 40	760.—	9.120.—	
8 horas de Idiomas Extranjeros . a $ 40	320.—	3.840.—	
5 horas de Estética . . . . . a $ 40	200.—	2.400.—	
2 horas de Educación Física . a $ 40	80.—	960.—	
	1.360.—	16.320.—	
Item 1.			
1 Ayudante 5.° (Celador). . . a $ 100	100.—	1.200.—	17.520.—

N.° 4 "ESTANISLAO S. ZEBALLOS" DE LA CAPITAL

Para 1 división de 2.° año:

Item P. D.			
19 horas de Ciencias y Letras . a $ 40	760.—	9.120.—	
8 horas de Idiomas Extranjeros . a $ 40	320.—	3.840.—	
5 horas de Estética . . . . . a $ 40	200.—	2.400.—	
2 horas de Educación Física . a $ 40	80.—	960.—	
2 horas de Religión y Moral . . a $ 40	80.—	960.—	
	1.440.—	17.280.—	
Item 1.			
1 Ayudante 5.° (Celador). . . a $ 100	100.—	1.200.—	18.480.—

R E S U M E N

233 hs. Ciencias y Letras.... a $ 40	9.320.—	111.840.—
56 hs. Idiomas Extranjeros . a $ 40	2.240.—	26.880.—
59 hs. Estética . . . . . a $ 40	2.360.—	28.320.—
24 hs. Educación Física . . a $ 40	960.—	11.520.—
12 hs. Religión y Moral . . a $ 40	480.—	5.760.—
384	15.360.—	184.320.—
12 Ayudante 5.° (Celador) . a $ 100	1.200.—	14.400.—
Totales	16.560.—	198.720.—

ESCUELAS INDUSTRIALES TECNICAS DE OFICIOS Y DE ARTES Y OFICIOS

HORAS Y CARGOS POR PROMOCION PARA 1945

"OTTO KRAUSE"

Para 3 divisiones de 4.° año:

Item P. D.			
72 horas de Ciencias y Letras . . a $ 40	2.880.—	34.560.—	
9 horas de Idiomas Extranjeros a $ 40	360.—	4.320.—	
6 horas de Estética . . . . . . a $ 40	240.—	2.880.—	
6 horas de Educación Física a $ 40	240.—	2.880.—	
	3.720.—	44.640.—	
4 Maestro auxiliar de taller . a $ 200	800.—	9.600.—	
Total ítem P. D.	4.520.—	54.240.—	
Item 1.			
3 Ayudante 5.° (Celador). . . a $ 100	300.—	3.600.—	
	4.820.—	57.840.—	57.840.—

"INGENIERO LUIS A. HUERGO"

Para 1 división de 4.° año:

Item P. D.			
24 horas de Ciencias y Letras . a $ 40	960.—	11.520.—	
3 horas de Idiomas Extranjeros $ 40	120.—	1.440.—	
2 horas de estética . . . . . a $ 40	80.—	960.—	
2 horas de Educación Física . . a $ 40	80.—	960.—	
	1.240.—	14.880.—	
1 Maestro de taller . . . . . a $ 250	250.—	3.000.—	
Total ítem P. D.	1.490.—	17.880.—	
Item 1.			
1 Ayudante 5.° (Celador). . . a $ 100	100.—	1.200.—	
	1.590.—	19.080.—	19.080.—

N.° 3 DE LA CAPITAL

Para 5 divisiones de 6.° año:

Item P. D.			
182 horas de Ciencias y Letras a $ 40	7.280.—	87.360.—	
10 horas de Idiomas Extranjeros. . . . . a $ 40	400.—	4.800.—	
	7.680.—	92.160.—	
3 Jefe de Laboratorio . . . . a $ 300	900.—	10.800.—	
1 Jefe de plantas industriales a $ 300	300.—	3.600.—	
1 Dibujante de taller . . . a $ 250	250.—	3.000.—	
4 Maestro de taller . . . . a $ 250	1.000.—	12.000.—	
4 Jefe de trabajos prácticos para cursos especiales . . a $ 250	1.000.—	12.000.—	
1 Ayudante de gabinete . . a $ 150	150.—	1.800.—	
Total ítem P. D.	11.280.—	135.360.—	
Item 1.			
5 Ayudantes 5.° (Celador). a $ 100	500.—	6.000.—	
	11.780.—	141.360.—	141.360.—

N.° 4 DE LA CAPITAL

Para 7 divisiones de 4.° año:

			m$n.
Item P. D.			
168 horas de Ciencias y Letras a $ 40	6.720.—	80.640.—	
21 horas de Idiomas Extranjeros a $ 40	840.—	10.080.—	
14 horas de Estética . . . a $ 40	560.—	6.720.—	
14 horas de Educación Física a $ 40	560.—	6.720.—	
	8.680.—	104.160.—	
4 Maestro de taller . . . a $ 250	1.000.—	12.000.—	
1 Maestro auxiliar de taller (1) a $ 200	200.—	2.400.—	
1 Ayudante de gabinete . . a $ 150	150.—	1.800.—	
Total ítem P. D.	10.030.—	120.360.—	
Item 1.			
7 Ayudante 5.° (Celador). . a 100	700.—	8.400.—	
	10.730.—	128.760.—	128.760.—

DE LA PLATA

Para 3 divisiones: 1 de 3.° y 2 de 4.° año:

Item P. D.			
76 horas de Ciencias y Letras a $ 40	3.040.—	36.480.—	
6 horas de Idiomas Extranjeros a $ 40	240.—	2.880.—	
6 horas de Estética . . . . a $ 40	240.—	2.880.—	
5 horas de Educación Física . a $ 40	200.—	2.400.—	
	3.720.—	44.640.—	
3 Maestro de taller . . . . a $ 250	750.—	9.000.—	
4 Ayudante de gabinete . . . a $ 150	600.—	7.200.—	
Total ítem P. D.	5.070.—	60.840.—	
Item 1.			
3 Ayudante 5.° (Celador). . . a $ 100	300.—	3.600.—	
	5.370.—	64.440.—	64.440.—

TECNICA DE OFICIOS N.° 1 DE LA CAPITAL

Item P. D.			
1 Contramaestre jefe de taller (tornería). . . . . a $ 275	275.—	3.300.—	
1 Ayudante de taller . . . . a $ 200	200.—	2.400.—	
	475.—	5.700.—	
Item 3.			
1 Auxiliar 8.° . . . . a $ 200	200.—	2.400.—	
1 Ayudante 5.° . . . . a $ 100	100.—	1.200.—	
	300.—	3.600.—	
	775.—	9.300.—	9.300.—

(1) Para la confirmación de 1 cargo de Ayudante 1.° del Item 3.).

TECNICA DE OFICIOS N.° 3 DE LA CAPITAL

Item P. D.			
1 Maestro de tecnología . . a $ 300	300.—	3.600.—	
1 Ayudante de taller . . . a $ 180	180.—	2.160.—	
	480.—	5.760.—	5.760.—

DE ARTES Y OFICIOS DE AZUL

Item P. D.			
1 Maestro de taller (fundición) . . . . a $ 250	250.—	3.000.—	3.000.—

DE ARTES Y OFICIOS DE BRAGADO

Item P. D.			
1 Ayudante de taller (mecánica) . . . . a $ 180	180.—	2.160.—	2.160.—

DE ARTES Y OFICIOS DE DOLORES

Item P. D.			
1 Maestro de taller (Máq. Agríc.) . . . . a $ 250	250.—	3.000.—	3.000.—

DE ARTES Y OFICIOS DE MERCEDES

Bs. As.)

Item P. D.			
1 Jefe de taller . . . . . a $ 350	350.—	4.200.—	
1 Contramaestre jefe de taller (mecánica) . . . . a $ 275	275.—	3.300.—	
1 Maestro de dibujo técnico a $ 275	275.—	3.300.—	
	900.—	10.800.—	10.800.—

DE OFICIOS DE JUNIN

Item P. D.			
2 Ayudantes de taller (1 de motores y 1 de fundición). . . . . a $ 180	360.—	4.320.—	4.320.—

DE ARTES Y OFICIOS DE QUILMES

Item P. D.			
1 Jefe de talleres . . . . . a $ 350	3.50.—	4.200.—	4.200.—

DE OFICIOS DE SEIS DE SEPTIEMBRE

Item P. D.			
1 Jefe de talleres . . . . . a $ 350	350.—	4.200.—	
Item 1. —			
1 Auxiliar 7.° . .. . a $ 225	225.—	2.700.—	
	575.—	6.900.—	6.900.—

DE ARTES Y OFICIOS DE COLON

Item P. D.

					m$n.
2	Ayudante de taller (1 mecánica y 1 de carpintería)	a $ 180	360.—	4.320.—	4.320.—

DE OFICIOS DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Item P. D.

1	Maestro de tecnología (telecomunicaciones)	a $ 300	300.—	3.600.—	
1	Maestro de taller (fundición)	a $ 250	250.—	3.000.—	
1	Maestro de dibujo técnico	a $ 250	250.—	3.000.—	
			800.—	9.600.—	9.600.—

DE ARTES Y OFICIOS DE DIAMANTE

Item P. D.

1	Ayudante de taller (mecánica)	a $ 180	180.—	2.160.—	2.160.—

DE OFICIOS DE PARANA

Item P. D.

1	Maestro de dibujo técnico	a $ 275	275.—	3.300.—	
1	Maestro del curso nocturno (dibujo)	a $ 200	540.—	6.480.—	
3	Ayudante de taller (1 de mecánica, 1 de electricidad y 1 de carpintería)	a $ 180	540.—	6.480.—	
			1.015.—	12.180.—	12.180.—

DE ARTES Y OFICIOS DE JUJUY

Item P. D.

2	Ayudante de taller (1 de mecánica y 1 de carpintería)	a $ 180	360.—	4.320.—	4.320.—

DE ARTES Y OFICIOS DE SAN RAFAEL

Item P. D.

1	Ayudante de taller (mecánica)	a $ 180	180.—	2.160.—	2.160.—

DE ARTES Y OFICIOS DE SAN JUAN

Item P. D.

2	Maestro de taller (1 electricista y 1 albañil	a $ 275	550.—	6.600.—	6.600.—

DE ARTES Y OFICIOS DE ESPERANZA

Item P. D.

1	Ayudante de taller (mecánica)	a $ 180	180.—	2.160.—	2.160.—

DE ARTES Y OFICIOS DE GALVEZ

Item P. D.

1	Ayudante de taller (mecánica)	a $ 180	180.—	2.160.—	2.160.—

DE OFICIOS N.° 1 DE ROSARIO

Item P. D.

3	Maestro de taller (fundición, motores y de obras viales)	a $ 250	750.—	9.000.—	
1	Ayudante de taller (electricidad)	a $ 180	180.—	2.160.—	11.160.—

DE OFICIOS N.° 2 DE ROSARIO

Item P. D.

1	Maestro de taller (fundición)	a $ 250	250.—	3.000.—	
1	Ayudante de taller (ajuste	a $ 180	180.—	2.160.—	
			430.—	5.160.—	5.160.—

DE OFICIOS N.° 3 de ROSARIO

Item P. D.

1	Maestro de tecnología y y motores	a $ 300	300.—	3.600.—	3.600.—

DE OFICIOS DE SANTA FE

Item P. D.

1	Maestro de tecnología	a $ 300	300.—	3.600.—	
1	Ayudante de taller	a $ 180	180.—	2.160.—	
			480.—	5.760.—	5.760.—

DE ARTES Y OFICIOS DE LA BANDA

Item P. D.

1	Maestro de tecnología y motores	a $ 300	300.—	3.600.—	
3	Ayudante de taller (1 de mecánica, 1 de carpintería y 1 de herrería)	a $ 180	540.—	6.480.—	
			840.—	10.080.—	
	Item 1. —				
1	Auxiliar 7.°	a $ 225	225.—	2.700.—	
			1.065.—	12.780.—	12.780.—

DE ARTES Y OFICIOS DE CONCEPCION

Item P. D.

2	Ayudante de taller (1 de herrería y 1 de fundición)	a $ 180	360.—	4.320.—	4.320.—

DE ARTES Y OFICIOS DE FORMOSA

Item P. D.

					m$n.
1	Maestro auxiliar de taller (motorista)	a $ 200	200.—	2.400.—	2.400.—

RESUMEN

Item P. D.

522	Hs. Ciencias y Letras	a $ 40	20.880.—	250.560.—
49	Hs. Idiomas Extranjeros	a $ 40	1.960.—	23.520.—
28	Hs. Estética	a $ 40	1.120.—	13.440.—
27	Hs. Educación Física	a $ 40	1080.—	12.960.—
626			25.040.—	300.480.—
3	Jefe de talleres	a $ 350	1.050.—	12.600.—
5	Maestro de tecnología y motores	a $ 300	1.500.—	18.000.—
3	Jefe de laboratorios	a $ 300	900.—	10.800.—
1	Jefe de plantas industriales	a $ 300	300.—	3.600.—
2	Contramaestre Jefe de taller	a $ 275	550.—	6.600.—
2	Maestro de dibujo técnico	a $ 275	550.—	6.600.—
2	Maestro de taller	a $ 275	550.—	6.600.—
19	Maestro de taller	a $ 250	4.750.—	57.000.—
1	Dibujante de taller	a $ 250	250.—	3.000.—
1	Maestro de dibujo técnico	a $ 250	250.—	3.000.—
4	Jefe de trabajos prácticos para cursos especiales	a $ 250	1.000.—	12.000.—
1	Maestro de dibujo	a $ 200	200.—	2.400.—
6	Maestro Auxiliar de taller	a $ 200	1.200.—	14.400.—
1	Ayudante de taller	a $ 200	200.—	2.400.—
23	Ayudante de taller	a $ 180	4.140.—	49.680.—
6	Ayudante de gabinete	a $ 150	900.—	10.800.—
80			18.290.—	219.480.—
	Total ítem P. D.		43.330.—	519.960.—
	Item 1.—			
2	Auxiliar 7.°	a $ 225	450.—	5.400.—
19	Ayudante 5.° (Celador)	a $ 100	1.900.—	22.800.—
21	Total ítem 1		2.350.—	28.200.—
	Item 3.—			
1	Auxiliar 8.°	a $ 200	200.—	2.400.—
1	Ayudante 5.°	a $ 100	100.—	1.200.—
2	Total ítem 3		300.—	3.600.—
626 Hs. 193 cargos	TOTAL GENERAL		45.980.—	551.760.—

ESCUELAS DE COMERCIO

N.° 1 DE LA CAPITAL

Para 4 divisiones: 2 de 2.° y 2 de 4.° año

Item P. D.

100	horas de Ciencias y Letras	a $ 40	4.000.—	48.000.—	
14	horas de Idiomas Extranjeros	a $ 40	560.—	6.720.—	
8	horas de Estética	a $ 40	320.—	3.840.—	
4	horas de Educación Física	a $ 40	160.—	1.920.—	
4	horas de Religión y Moral	a $ 40	160.—	1.920.—	
			5.200.—	62.400.—	
	Item 1.—				
4	Ayudante 5.° (Celador)	a $ 100	400.—	4.800.—	67.200.—

N.° 3 DE LA CAPITAL

Para 4 Divisiones diurnas: 2 de 2.° y 2 de 4.° año
3 Divisiones nocturnas: 1 de 3.°, 1 de 5.° y 1 de 6.° año

Item P. D.

172	horas de Ciencias y Letras	a $ 40	6.880.—	82.560.—	
26	horas de Idiomas Extranjeros	a $ 40	1.040.—	12.480.—	
10	horas de Estética	a $ 40	400.—	4.800.—	
4	horas de Educación Física	a $ 40	160.—	1.920.—	
6	horas de Religión y Moral	a $ 40	240.—	2.880.—	
			8.720.—	104.640.—	
3	Encargado del aula de mecanografía	a $ 200	600.—	7.200.—	
3	Auxiliar del escritorio modelo	a $ 200	600.—	7.200.—	
1	Ayudante de gabinete	a $ 130	130.—	1.560.—	
			1.330.—	15.960.—	
	Total ítem P. D.		10.050.—	120.600.—	
	Item 1.—				
7	Ayudante 5.° (Celador)	a $ 100	700.—	8.400.—	129.000.—

N.º 7 DE LA CAPITAL

Para 2 divisiones: 1 de 3.º y 1 de 4.º año

				m$n.
Item P. D.				
52 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	2.080.—	24.960.—	
6 horas de Idiomas Extranjeros	a $ 40	240.—	2.880.—	
2 horas de Estética . . .	a $ 40	80.—	960.—	
2 horas de Educación Física	a $ 40	80.—	960.—	
		2.480.—	29.760.—	
Item 1.—				
2 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	200.—	2.400.—	32.160.—

CURSO COMERCIAL NOCTURNO ANEXO AL COLEGIO NACIONAL MARIANO MORENO DE LA CAPITAL

Para 2 divisiones: 1 de 4.º y 1 de 6.º año

Item P. D.				
49 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	1.960.—	23.520.—	
8 horas de Idiomas Extranjeros	a $ 40	320.—	3.840.—	
		2.280.—	27.360.—	
Item 1.—				
2 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	200.—	2.400.—	29.760.—

DE NUEVE DE JULIO

Para 1 división diurna de 3.º año y 1 división nocturna de 3.º año

Item P. D.				
43 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	1.720.—	20.640.—	
12 horas de Idiomas Extranjeros	a $ 40	480.—	5.760.—	
4 horas de Estética . . .	a $ 40	160.—	1.920.—	
2 horas de Educación Física	a $ 40	80.—	960.—	
		2.440.—	29.280.—	
Item 1.—				
2 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	200.—	2.400.—	31.680.—

DE RAMOS MEJIA

Para 2 divisiones de 2.º año

Item P. D.				
46 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	1.840.—	22.080.—	
6 horas de Idiomas Extranjeros	a $ 40	240.—	2.880.—	
8 horas de Estética	a $ 40	320.—	3.840.—	
4 horas de Educación Física	a $ 40	160.—	1.920.—	
4 horas de Religión y Moral	a $ 40	160.—	1.920.—	
		2.720.—	32.640.—	
Item 1.—				
2 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	200.—	2.400.—	35.040.—

DE SAN ISIDRO

Para 1 división t|mañana de 3.º año y 5 divisiones t|tarde de 1.º a 5.º año

Item P. D.				
147 horas de Ciencias y Letras	a $ 40	5.880.—	70.560.—	
30 horas de Idiomas Extranjeros	a $ 40	1.200.—	14.400.—	
15 horas de Estética . . .	a $ 40	600.—	7.200.—	
8 horas de Educación Física	a $ 40	320.—	3.840.—	
4 horas de Religión y Moral	a $ 40	160.—	1.920.—	
		8.160.—	97.920.—	
Item 1.—				
6 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	600.—	7.200.—	105 120.—

SECCION COMERCIAL ANEXA AL COLEGIO NACIONAL DE CORRIENTES

Para 1 división de 4º año

Item P. D.				
27 horas de ciencias y letras . .	a $ 40	1.080.—	12.960.—	
6 horas de idiomas extranjeros	» » 40	240.—	2.880.—	
		1.320.—	15.840.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador) . .	» » 100	100.—	1.200.—	17.040.—

DE CONCORDIA

Para 1 división diurna de 4º año y una división nocturna de 3.º año

Item P. D.				
45 horas de ciencias y letras . .	a $ 40	1.800.—	21.600.—	
4 horas de idiomas extranjeros	» » 40	160.—	1.920.—	
2 horas de estética	» » 40	80.—	960.—	
		2.040.—	24.480.—	
tem 1.				
2 Ayudante 5º (Celador) . . .	» » 100	200.—	2.400.—	26.880.—

CURSO COMERCIAL ANEXO AL COLEGIO NACIONAL DE JUJUY

Para 1 división de 3º año

Item P. D.				
25 horas de ciencias y letras .	a $ 40	1.000.—	12.000.—	
6 horas de idiomas extranjeros	a $ 40	240.—	2.880.—	
2 horas de estética	» » 40	80.—	960.—	
2 horas de educación física . .	» » 40	80.—	960.—	
		1.400.—	16.800.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5º (Celador) . . .	» » 100	100.—	1.200.—	18.000.—

DE GALVEZ

Para 1 división de 3º año

tem P. D.				
25 horas de ciencias y letras . .	a $ 40	1.000.—	12.000.—	
6 horas de idiomas extranjeros	» » 40	240.—	2.880.—	
2 horas de estética	» » 40	80.—	960.—	
2 horas de educación física . .	» » 40	80.—	960.—	
		1.400.—	16.800.—	
tem 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador) . .	» » 100	100.—	1.200.—	18.000.—

DE ROSARIO

Para 4 divisiones: 3 de 2º y 1 de 3º año

tem P. D.				
94 horas de ciencias y letras .	a $ 40	3.760.—	45.120.—	
12 horas de idiomas extranjeros	» » 40	480.—	5.760.—	
14 horas de estética	» » 40	560.—	6.720.—	
8 horas de educación física	» » 40	320.—	3.840.—	
6 horas de religión y moral . .	» » 40	240.—	2.880.—	
		5.360.—	64.320.—	
tem 1.				
4 Ayudante 5.º (Celador) . .	» » 100	400.—	4.800.—	69.120.—

DE RECONQUISTA

Para 1 división de 4º año

Item P. D.				
7 horas de ciencias y letras . .	» » 40	1.080.—	12.960.—	
6 horas de idiomas extranjeros.	» » 40	240.—	2.880.—	
		1.320.—	15.840.—	
tem 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador) . .	» » 100	100.—	1.200.—	17.040.—

DE CONCEPCION

Para 1 división de 3º año

tem P. D.				
25 horas de ciencias y letras . .	» » 40	1.000.—	12.000.—	
6 horas de idiomas extranjeros	» » 40	240.—	2.880.—	
2 horas de estética	» » 40	80.—	960.—	
2 horas de educación física .	» » 40	80.—	960.—	
		1.400.—	16.800.—	
Item 1.				
Ayudnte 5º (Celador) . . .	» » 100	100.—	1.200.—	18.000.—

DE MONTEROS

Para 1 división de 3º año

Item P. D.				
25 horas de ciencias y letras . .	» » 40	1.000.—	12.000.—	
6 horas de idiomas extranjeros	» » 40	240.—	2.880.—	
2 horas de estética	» » 40	80.—	960.—	
2 horas de educación física .	» » 40	80.—	960.—	
		1.400.—	16.800.—	

				m$n.
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	18.000.—

SECCION COMERCIAL ANEXA AL COLEGIO NACIONAL DE TRELEW (CHUBUT)

Para 1 división de 4º año

Item P. D.				
22 horas de ciencias y letras	» » 40	880.—	10.560.—	
4 horas de idiomas extranjeros	» » 40	160.—	1.920.—	
		1.040.—	12.480.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	13.680.—

DE NEUQUEN

Transformación de 1 división de 1º en 3º año

Item P. D.				
5 horas de ciencias y letras	a $ 40	200.—	2.400.—	
2 horas de idiomas extranjeros	» » 40	80.—	960.—	
2 horas de estética	» » 40	80.—	960.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
		440.—	5.280.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	6.480.—

RESUMEN

929 Hs. Ciencias y Letras	a $ 40	37.160.—	445.920.—
160 Hs. Idiomas Extranjeros	» » 40	6.400.—	76.800.—
73 Hs. Estética	» » 40	2.920.—	35.040.—
42 Hs. Educación Física	» » 40	1.680.—	20.160.—
24 Hs. Religión y Moral	» » 40	960.—	11.520.—
1.228		49.120.—	589.440.—
3 Encargado del aula de mecanografía	» 200	600.—	7.200.—
3 Auxiliar del Escritorio Modelo	» 200	600.—	7.200.—
1 Ayudante de gabinete	» 130	130.—	1.560.—
7		1.330.—	15.960.—
Total ítem P. D.		50.450.—	605.460.—
39 Ayudante 5º (Celador)	$ 100	3.900.—	46.800.—
TOTALES		54.350.—	652.200.—

HORAS Y CARGOS POR PROMOCION PARA 1945
OTROS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA

INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO SECUNDARIO DE CATAMARCA

Para el curso de 3º año

Item P. D.				
1 Profesor (con nueve horas semanales de clase)	a $ 540	540	6.480.—	
7 Profesor (con seis horas semanales de clase)	» » 360	2.520.—	30.240.—	
3 Profesor (con cinco horas semanales de clase)	» » 300	900.—	10.800.—	
9 Profesor (con cuatro horas semanales de clase)	» » 240	2.160.—	25.920.—	
11 Profesor (con tres horas semanales de clase)	» » 180	1.980.—	23.760.—	
1 Jefe de trabajos prácticos	» » 150	150.—	1.800.—	
8 Profesor (con dos horas semanales de clase)	» 120	960.—	11.520.—	
1 Profesor (con una hora semanal de clase)	» 60	60.—	720.—	
		9.270.—	111.240.—	111.240.—

ESCUELA NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE CRUZ DEL EJE

Para 1 división de 3º año

Item P. D.				
19 horas de ciencias y letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
6 horas de idiomas extranjeros	» » 40	240.—	2.880.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
		1.280.—	15.360.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	16.560.—

ESCUELA NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE RIVADAVIA (MENDOZA)

Para 1 división de 2º año

Item P. D.				
19 horas de ciencias y letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
4 horas de idiomas extranjeros	» » 40	160.—	1.920.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
2 horas de religión y moral	» » 40	80.—	960.—	
		1.280.—	15.360.—	
Item 1.				
Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	16.560.—

INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO SECUNDARIO DE PARANA CON ESCUELA NORMAL ANEXA

Para 1 división de 2º año

Item P. D.				
19 horas de ciencias y letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
8 horas de idiomas extranjeros	a» » 40	320.—	3.840.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
2 horas de religión y moral	» » 40	80.—	960.—	
		1.440.—	17.280.—	
Item 1.				
Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	18.480.—

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS RURALES GRAL. SAN MARTIN» DE SAN JUAN

Para 1 división de 3º año

Item P. D.				
22 horas de ciencias y letras	a $ 40	880.—	10.560.—	
6 horas de idiomas extranjeros	» » 40	240.—	2.880.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
		1.400.—	16.800.—	
Item 1.				
Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	18.000.—

RESUMEN

Item P. D.			
79 Hs. Ciencias y Letras	a $ 40	3.160.—	37.920.—
24 Hs. Idiomas Extranjeros	» » 40	960.—	11.520.—
20 Hs. Estética	» » 40	800.—	9.600.—
8 Hs. Educación Física	» » 40	320.—	3.840.—
4 Hs. Religión y Moral	» » 40	160.—	1.920.—
135		5.400.—	64.800.—

PROFESORES CON:

9 Hs.	1	a $ 540	540.—	6.840.—
6 Hs.	7	» » 360	2.520.—	30.240.—
5 Hs.	3	» » 300	900.—	10.800.—
4 Hs.	9	» » 240	2.160.—	25.920.—
3 Hs.	11	» » 180	1.980.—	23.760.—
2 Hs.	8	» » 120	960.—	11.520.—
1 Hs.	1	» » 60	60.—	720.—
Jefe de trabajos prácticos		» » 150	150.—	1.800.—
	41		9.270.—	111.240.—
Total ítem P. D. 41 cargos — 135 horas			14.670.—	176.040.—
Item 1.				
4 Ayudante 5º (Celador)		» $ 100	400.—	4.800.—
TOTAL GENERAL			15.070.—	180.840.—

COLEGIOS NACIONALES
PLANES DE ESTUDIOS

N.º 1 "BERNARDINO RIVADAVIA"

Ciencias y Letras	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Idiomas Extranjeros	— 8	40	— 320.—	— 3.840.—	
Estética	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	3.840.—

N.º 2 "DOMINGO F. SARMIENTO"

Ciencias y Letras	— 8	40	— 320.—	— 3.840.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética	8	40	320.—	3.840.—	— 1.920.—

N.º 3 "MARIANO MORENO"

Ciencias y Letras	— 9	40	— 360.—	4.320.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	80.—	960.—	
Estética	9	40	360.—	4.320.—	— 960.—

N.º 4 "NICOLAS AVELLANEDA" m$n.

Ciencias y Letras	5	40	200.—	2.400.—	
Idiomas Extranjeros	2	40	80.—	960.—	
Estética	5	40	200.—	2.400.—	960.—

N.º 5 "BARTOLOME MITRE"

Ciencias y Letras	3	40	120.—	1.440.—	
Idiomas Extranjeros	2	40	80.	960.—	
Estética	3	40	120.—	1.440.—	960.—

N.º 6 "MANUEL BELGRANO"

Ciencias y Letras	5	40	200.—	2.400.—	
Estética	5	40	200.—	2.400.—	—.—

N.º 7 "JUAN MARTIN DE PUEYRREDON"

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	4	40	160.—	1.920.—	
Estética	4	40	160.—	1.920.—	1.920.—

N.º 8 "TTE. GRAL. JULIO A. ROCA"

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	4	40	160.—	1.920.—	
Estética	4	40	160.—	1.920.—	1.920.—

N.º 9 "JUSTO JOSE DE URQUIZA"

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	4	40	160.—	1.920.—	
Estética	4		160.—	1.920.—	1.920.—

LICEO N.º 1 "JOSE F. ALCORTA"

Ciencias y Letras	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros	2	40	80.—	960.—	
Estética	6	40	240.—	2.880.—	960.—

LICEO N.º 2 "AMANCIO ALCORTA"

Ciencias y Letras	5	40	200.—	2.400.—	
Idiomas Extranjeros	1	40	40.—	480.—	
Estética	5	40	200.—	2.400.—	480.—

LICEO N.º 3 "JOSE M. ESTRADA"

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros	2	40	80.—	960.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE ADROGUE

Ciencias y Letras	2	4	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros	7	40	280.—	3.360.—	
Estética	4	40	160.—	1.920.—	4.320.—

DE AZUL

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	—.—

DE BAHIA BLANCA

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Estética	4	40	160.—	1.920.—	—.—

DE BOLIVAR

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	2.880.—

DE BRAGADO

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	
Educación Física	2	40	80.—	960.—	3.840.—

DE CHIVILCOY

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Idiomas Extranjeros	6	30	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	2.880.—

DE DOLORES

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.	480.—	
Educación Física	2	40	80.—	960.—	3.840.—

DE JOSE F. URIBURU

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	2.880.—

DE JUNIN

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	[illegible]

DE MAR DEL PLATA m$n.

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Idiomas Extranjeros	2	40	80.—	960.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	960.—

DE MERCEDES (BUENOS AIRES)

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	—.—

DE NECOCHEA

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	
Educación Física	2	40	80.—	960.—	3.840.—

DE PEHUAJO

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	
Educación Física	2	40	80.—	960.—	3.840.—

DE PERGAMINO

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	—.—

DE QUILMES

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	—.—

DE SAN ISIDRO Y LICEO ANEXO

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	—.—

DE SAN NICOLAS

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	—.—

DE TRENQUE LAUQUEN

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	2.880.—

DE TRES ARROYOS

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	—.—

DE CATAMARCA

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Idiomas Extranjeros	8	40	320.—	3.840.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	
Educación Física	2	40	80.—	960.—	4.800.—

LICEO DE CATAMARCA ANEXO

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Idiomas Extranjeros	8	40	320.—	3.840.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	
Educación Física	1	40	40.—	480.—	4.320.—

DE CORDOBA Y LICEO ANEXO

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Idiomas Extranjeros	18	40	720.—	8.640.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	8.640.—

DE RIO CUARTO

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	
Educación Física	4	40	160.—	1.920.—	1.920.—

DE SAN FRANCISCO

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	2.880.—

DE VILLA MARIA

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	2.880.—

DE CORRIENTES

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros	4	40	160.—	1.920.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	1.920.—

LICEO DE CORRIENTES ANEXO

Idiomas Extranjeros	4	40	160.—	1.920.—	1.920.—

DE CURUZU CUATIA

						m$n.
Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—		
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—		
Estética	1	40	40.—	480.—	2.880.—	

DE GOYA

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	2.880.—

DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Ciencias y Letras	— 3	40	— 120.—	— 1.440.—	
Idiomas Extranjeros	2	40	80.—	960.—	
Estética	3	40	120.—	1.440.—	
Educación Física	2	40	80.—	960.—	1.920.—

DE CONCORDIA

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	2.880.—

DE GUALEGUAYCHU

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	
Educación Física	2	40	80.—	960.—	3.840.—

DE LA PAZ

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	2.880.—

DE NOGOYA

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	2.880.—

DE PARANA Y LICEO

Ciencias y Letras	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Estética	6	40	240.—	2.880.—	
Educación Física	2	40	80.—	960.—	1.440.—

DE VILLAGUAY

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	
Educación Física	2	40	80.—	960.—	3.840.—

DE JUJUY

Ciencias y Letras	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	—.—

DE LA RIOJA

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	2.880.—

DE MENDOZA Y LICEO

Ciencias y Letras	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	6	40	240.—	2.880.—	—.—

DE SAN RAFAEL

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	2.880.—

DE SALTA

Ciencias y Letras	— 3	40	— 120.—	— 1.440.—	
Idiomas Extranjeros	2	40	80.—	960.—	
Estética	3	40	120.—	1.440.—	960.—

DE SAN JUAN Y LICEO ANEXO

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	7	40	280.—	3.360.—	
Estética	1	40	40.—	480,—	
Educación Física	5	40	200.—	2.400.—	5.760.—

DE MERCEDES (SAN LUIS)

Ciencias y Letras	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	—.—

DE SAN LUIS

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros . . .	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	2.880.—

DE CAÑADA DE GOMEZ

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	
Educación Física	2	40	80.—	960.—	3.840.—

DE RAFAELA

						m$n.
Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—		
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—		
Estética	1	40	40.—	— 480.—		
Educación Física	2	40	80.—	960.—	3.840.—	

N.° 1 DE ROSARIO

Ciencias y Letras	— 3	40	— 120.—	— 1.440.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	3	40	120.—	1.440.—	— 960.—

N.° 2 DE ROSARIO

Ciencias y Letras	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Idiomas Extranjeros	4	40	160.—	1.920.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	1.920.—

LICEO DE SRTAS. DE ROSARIO

Ciencias y Letras	2	40	— 80.—	— 960.—	
Idiomas Extranjeros	2	40	80.—	960.—	
Estética	— 2	40	80.—	960.—	
Educación Física	2	40	80.—	960.—	1.920.—

DE RUFINO

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	2.880.—

SANTA FE

Ciencias y Letras.	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Idiomas Extranjeros . . .	16	40	640.—	7.680	
Estética.	4	40	160.—	1.920.—	7.680.—

LICEO DE SRTAS. DE SANTE FE

Ciencias y Letras.	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros.	6	40	240.—	2.880.—	
Estética.	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Educación Física.	2	40	80.—	960	3.840.—

DE SANTIAGO DEL ESTERO Y LICEO

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros. . . .	7	40	280.—	3.360.—	
Estética.	1	40	40.—	480.—	
Educación Física.	1	40	40.—	480.—	3.840.—

DE AGUILARES.

Ciencias y Letras.	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética.	2	40	80.—	960	—.—

DE TUCUMAN

Ciencias y Letras.	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Idiomas Extranjeros.	13	40	520.—	6.240.—	
Estética.	2	40	80.—	960.—	
Educación Física.	3	40	120.—	1.440.—	7.680.—

DE RESISTENCIA

Ciencias y Letras.	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Idiomas Extranjeros.	4	40	160.—	1.920	
Estética.	2	40	80.—	960.—	1.920.—

DE TRELEW

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros.	6	40	240.—	2.880.—	
Estética.	1	40	40.—	480.—	
Educación Física.	2	40	80.—	960.—	3.840.—

DE SANTA ROSA

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros.	6	40	240.—	2.880.—	
Estética.	1	40	40.—	480.—	2.880.—

DE POSADAS

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros.	6	40	240.—	2.880.—	
Estética.	1	40	40.—	480.—	2.880.—

DE VIEDMA

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros.	6	40	240.—	2.880.—	
Estética.	1	40	40.—	480.—	2.880.—

R e s u m e n

Ciencias y Letras.	119	40	— 4.760.—	— 57.120.—
Idiomas Extranjeros.	248	40	9.920.—	119.040.—
Estética.	125	40	5.000.—	60.000.—
Educación Física.	42	40	1.680.—	20.160.—
Total General.	296	40	11.840.—	142.080.—

ESCUELAS NORMALES
PLANES DE ESTUDIOS

N.° 1 "PDTE. ROQUE SAENZ PEÑA"

Ciencias y Letras. . . .	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros. . . .	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética.	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

N.º 2 "MARIANO ACOSTA"

					m$n.
Ciencias y Letras.	12	40	480.—	5.760.—	
Idiomas Extranjeros. . . .	— 12	40	480.—	5.760.—	
Estética.	6	40	240.—	2.880.—	2.880.—

N.º 3 "BERNARDINO RIVADAVIA"

Ciencias y Letras.	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros. . . .	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética.	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

N.º 4 "ESTANISLAO ZEBALLOS"

Ciencias y Letras.	8	40	320.—	3.840	
Idiomas Extranjeros. . . .	— 8	40	320.—	— 3.840.—	
Estética.	4	40	160.—	1.920.—	1.920.—

N.º 5 DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920	
Idiomas Extranjeros. . . .	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

N.º 6 "VICENTE LOPEZ Y PLANES"

Ciencias y Letras.	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros. . . .	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética.	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

N.º 7 "JOSE MARIA TORRES"

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920	
Idiomas Extranjeros. . . .	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

N.º 8 "PDTE. JULIO A. ROCA

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920	
Idiomas Extranjeros. . . .	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

N.º 9 "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

Ciencias y Letras.	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros. . . .	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética.	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

N.º 10 DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras.	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros. . . .	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética.	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

DE AVELLANEDA

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920	
Idiomas Extranjeros. . . .	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

DE AZUL

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920	
Idiomas Extranjeros. . . .	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

DE BRAGADO

Ciencias y Letras.	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros.	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética.	1	40	40.—	480.—	480.—

DE BAHIA BLANCA

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920	
Idiomas Extranjeros. . . .	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

DE CAMPANA

Ciencias y Letras.	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros.	— 2	40	— 80.—	— 60.—	
Estética.	1	40	40.—	480.—	480.—

DE CHIVILCOY

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920	
Idiomas Extranjeros. . . .	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

DE DOLORES

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920	
Idiomas Extranjeros. . . .	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

DE JUNIN

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros. . . .	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

N.º 1 DE LA PLATA "MARY O'GRAHAM"

Ciencias y Letras.	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros.	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética.	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

N.º 2 DE LA PLATA "DARDO ROCHA"

					m$n.
Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros.	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

DE LAS FLORES

Ciencias y Letras.	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros.	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética.	1	40	40.—	480.—	480.—

DE LINCOLN

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros.	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

DE LOMAS DE ZAMORA

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros.	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

DE LUJAN

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros.	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

DE MERCEDES (BUENOS AIRES)

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros.	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

DE OLAVARRIA

Ciencias y Letras.	2	40	80.—	960	
Idiomas Extranjeros.	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética.	1	40	40.—	480.—	480.—

DE PEHUAJO

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros.	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

DE PERGAMINO

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros.	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

DE QUILMES

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros.	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

DE SAN FERNANDO

Ciencias y Letras.	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros.	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética.	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

DE SAN NICOLAS

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros.	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

DE SAN PEDRO

Ciencias y Letras.	3	40	120.—	1.440.—	
Idiomas Extranjeros.	2	40	80.—	960.—	
Estética.	3	40	120.—	1.440.—	
Educación Física.	— 2	40	— 80.—	— 960.—	2.880.—

DE VEINTICINCO DE MAYO

Ciencias y Letras.	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros.	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética.	1	40	40.—	480.—	480.—

DE TANDIL

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros.	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

DE MAESTRAS DE CATAMARCA

Ciencias y Letras	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros.	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética.	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

DE MAESTROS DE CATAMARCA

Ciencias y Letras.	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros.	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética.	2	40	80.—	960.—	960.—

DE BELL VILLE

Ciencias y Letras.	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros.	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética.	1	40	40.—	480.—	480.—

DE CORDOBA

Ciencias y Letras	8	40	320.—	3.840.—	
Idiomas Extranjeros	— 8	40	— 320.—	— 3.840.—	
Estética	4	40	160.—	1.920.—	1.920.—

RIO CUARTO

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE SAN FRANCISCO

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE VILLA DOLORES

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE CORRIENTES (MAESTRAS)

Ciencias y Letras	7	40	280.—	3.360.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	
Educación Física	1	40	40.—	480.—	2.880.—

DE CORRIENTES (MAESTROS)

Ciencias y Letras	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

DE ESQUINA

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	480.—

DE GOYA

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE MERCEDES

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	480.—

DE SANTO TOME

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	480.—

DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Ciencias y Letras	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

DE CONCORDIA

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE GUALEGUAY

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

GUALEGUAYCHU

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE VICTORIA

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE JUJUY

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE CHILECITO

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE LA RIOJA

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE MENDOZA

Ciencias y Letras	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

DE SAN RAFAEL

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE SALTA

Ciencias y Letras	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

DE SAN JUAN

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE MERCEDES (SAN LUIS)

Ciencias y Letras	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

DE SAN LUIS

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE ESPERANZA

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	480.—

N.° 1 DE ROSARIO

Ciencias y Letras	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

N.° 2 DE ROSARIO

Ciencias y Letras	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

N.° 3 de ROSARIO

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE SAN JUSTO

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	480.—

DE SANTA FE

Ciencias y Letras	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

DE MONTEROS

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE SANTIAGO DEL ESTERO

Ciencias y Letras	8	40	320.—	3.840.—	
Idiomas Extranjeros	— 8	40	— 320.—	— 3.840.—	
Estética	4	40	160.—	1.920.—	1.920.—

DE TUCUMAN

Ciencias y Letras	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extranjeros	— 6	40	— 240.—	2.880.—	
Estética	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

DE RESISTENCIA

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	480.—

DE SANTA ROSA

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética	2	40	80.—	960.—	960.—

DE POSADAS

Ciencias y Letras	6	40	240.—	2.880.—	
Idiomas Extrdanjeros	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Estética	3	40	120.—	1.440.—	1.440.—

DE VIEDMA

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	1	40	40.—	480.—	480.—

—RESUMEN—

CIENCIAS Y LETRAS	328	40	13.120.—	157.440.—	
IDIOMAS EXTRANJEROS	— 320	40	— 12.800.—	— 153.600.—	
ESTETICA	164	40	6.560.—	78.720.—	
EDUCACION FISICA	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
TOTALES:	171	40	6.840.—	82.080.—	

DE ARTES Y OFICIOS DE GÜEMES (SALTA)

Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
TOTAL:	— 2		— 80.—	— 960.—	

ESCUELA DE COMERCIO

PLANES DE ESTUDIOS

N.° 1 DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras	2	40	80	960	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80	— 960	
Educación Física	— 8	40	— 320.—	— 3.840.—	— 3.840.—

N.° 2 DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras	7	40	280.—	3.360	
Estética	— 7	40	— 280.—	— 3.360.—	—.—

N.° 3 DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras	4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Educación Física	— 12	40	— 480.—	— 5.760.—	— 5.760.—

N.° 4 DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Estética	— 4	40	— 160	— 1.920.—	—.

N.° 5 DE LA CAPITAL

Educación Física	— 10	40	— 400.—	— 4.800.—	— 4.800.—

N.° 6 DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras	5	40	— 200.—	— 2400.—	—.—
Estética	— 5	40	— 200.—	— 2.400.—	

N.° 7 DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	

CURSO COMERCIAL NOCTURNO ANEXO AL COLEGIO NACIONAL "MARIANO MORENO"

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	— 1.920.—

DE BAHIA BLANCA

Ciencias y Letras	11	40	440.—	5.280.—	5.280.—

DE LA PLATA

Ciencias y Letras	5	40	200.—	2.400.—	
Idiomas Extranjeros	— 6	40	— 240.—	2.880.—	5.280.—

SECCION COMERCIAL ANEXA AL COLEGIO NACIONAL DE MAR DEL PLATA

Ciencias y Letras	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	— 960.—

DE SAN ISIDRO

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	480.—

DE CONCORDIA

Ciencias y Letras	7	40	280.—	3.360.—	3.360.—

DE VICTORIA

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	— 480.—

SECCION COMERCIAL ANEXA A LA ESCUELA NORMAL MIXTA DE LA RIOJA

Ciencias y Letras	6	40	240.—	2.880.—	2.880.—

DE ROSARIO

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

DE TUCUMAN

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	— 960.—

RESUMEN

Ciencias y Letras	52	40	2.080.—	24.960.—	
Estética	— 17	40	— 680.—	— 8.160.—	
Educación Física	— 30	40	— 1.200.—	— 14.400.—	
TOTALES:	5	40	— 200.—	— 2.400.—	

OTROS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA

PLANES DE ESTUDIOS

INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO SECUNDARIO DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras	12	40	480.—	5.760.—	5.760.—

INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO DE LENGUAS VIVAS DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros	16	40	— 640.—	— 7.680.—	
Estética	5	40	200.—	2.400.—	
Educación Física	2	40	80.—	960.—	— 3.360.—

ESCUELA NACIONAL DE ARTES PREPARATORIAS "MANUEL BELGRANO" DE LA CAPITAL

Horas Varias	89	40	3.560.—	42.720.—	42.720.—

ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES "PRILIDIANO PUEYRREDON" DE LA CAPITAL

Horas Varias	32	40	1.280.—	15.360.—	15.360.—

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y ARTE ESCENICO DE LA CAPITAL

Horas Varias	78	40	3.120.—	37.440.—	37.440.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE CHASCOMUS (BUENOS AIRES)

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 3	40	120.—	1.440.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE SAN ISIDRO (CATAMARCA)

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE CRUZ DEL EJE

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE SANTA MARIA

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE PASOS DE LOS LIBRES

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE HUMAHUACA

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE OLTA (LA RIOJA)

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE RIVADAVIA (MENDOZA)

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO SECUNDARIO DE PARANA CON ESCUELA NORMAL ANEXA

Ciencias y Letras	— 8	40	320.—	— 3.840.—	
Idiomas Extranjeros	— 8	40	— 320.—	— 3.840.—	
Estética	— 4	40	160.—	— 1.920.—	1.920.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE ROSARIO DE LA FRONTERA (SALTA)

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE DE JACHAL (SAN JUAN)

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE SAN FRANCISCO DE MONTE DE ORO

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE MAESTROS RURALES "GRAL. SAN MARTIN" DE SAN JUAN

Ciencias y Letras	— 2	40	— 80.—	— 960.—
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—
Estética	— 2	40	— 80.—	— 960.—
Educación Física	— 2	40	— 160.—	— 1.920.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE FRIAS ((SANTIAGO DEL ESTERO)

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE LA BANDA (SANTIAGO DEL ESTERO)

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

RESUMEN

Ciencias y Letras	— 7	40	280.—	— 3.360.—	
Idiomas Extranjeros	— 54	40	— 2.160.—	— 25.920.—	
Estética	— 26	40	— 1.040.—	— 12.480.—	
Educación Física	— 30	40	— 1.200.—	— 14.400.—	
Horas Varias	— 199	40	— 7.960.—	— 95.520.—	
TOTALES:	208		40	8.320	99.840

ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

PLANES DE ESTUDIOS

JARDIN DE INFANCIA "MITRE"

Ciencias y Letras	— 3	40	— 120.—	— 1.440.—	
TOTAL:	3	40	40	120	1.440

PLANILLAS ANEXAS A LOS ARTICULOS 3.° y 4.°

COLEGIO NACIONAL N.° 10 DE LA CAPITAL

(EN VELEZ SARSFIELD Y LINIERS)

Clase Categoría	N.° por Categ.	Remuner. Mensual	Importe anual
ITEM PERSONAL DOCENTE			m$n.
Rector	1	800	9.600
Vicerrector	1	600	7.200
Jefe de Trabajos Práticos	1	200	2.400
Ayudante de Ejercicios Físicos	2	130	3.120
Ayudante de Gabinete	3	120	4.320
Cuatrocientas Cincuenta y Ocho Horas de Ciencias y Letras	458	40	219.840
Ciento Dos Horas de Idiomas Extranjeros	102	40	48.960
Sesenta y Seis Horas de Estética.	66	40	31.680
Cuarenta y Cuatro horas de Educación Física	44	40	21.120
Veintidós Horas de Religión y Moral.	22	40	10.560
Total ítem P. D.	8		358.800
ITEM 1 — PERSONAL ADMINISTRATIVO			
15. — Auxiliar 2.°	1	350	4.200
19. — Auxiliar 6.°	2	250	6.000
21. — Auxiliar 8.°	2	200	4.800
25. — Ayudante 2.°	5	150	9.000
28. — Ayudante 5.°	22	100	26.400
Total ítem 1	32		50.400
ITEM 3 — PERSONAL DE SERVICIO			
21. — Auxiliar 8.°	1	200	2.400
24. — Ayudante 1.°	6	160	11.520
Total ítem 3	7		13.920
TOTAL "SUELDOS"	47		423.120
"OTROS GASTOS"			
Gastos Generales		$ 26.000 (1)	
Alquileres		$ 24.000	50.000
TOTAL GENERAL			$ 473.120

(1): Incluído $ 20.000 para gastos de instalación compra de muebles, etc. por una sola vez.

Nota: Funcionará con 22 Divisiones: 8 de 1.° 3 de 2.°, 3 de 3.°, 6 de 4.° y 2 de 5.° años.

ITEM CREACIONES PARA COMPLETAR SU ORGANIZACION

ITEM PERSONAL DOCENTE			m$n.
Rector	1	800	9.600
Ayudante de Gabinete	1	120	1.440
Ayudante de Ejercicios Físicos	2	130	3.120
Doscientas Ochenta y Siete Horas de Ciencias y Letras	287	40	137.760
Cincuenta y Cuatro Horas de Idiomas Extranjeros	54	40	25.920
Veintiuna Horas de Estética	21	40	10.080
Veintiséis Horas de Educación Física.	26	40	12.480
Cuatro Horas de Religión y Moral	4	40	1.920
Total ítem P. D.	4		202.320
ITEM 1 — PERSONAL ADMINISTRATIVO			
15. — Auxiliar 2.°	1	350	4.200
19. — Auxiliar 6.°	2	250	6.000
21. — Auxiliar 8.°	2	200	4.800
25. — Ayudante 2.°	5	150	9.000
28. — Ayudante 5.°	13	100	15.600
Total ítem 1:	23		39.600
ITEM 3 — PERSONAL DE SERVICIO			
21. — Auxiliar 8.°	1	200	2.400
24. — Ayudante 1.°	6	160	11.520
Total ítem 3:	7		13.920
TOTAL "SUELDOS"	34		255.840
"OTROS GASTOS"			
Gastos Generales		$ 26.000 (1)	
Alquileres		$ 24.000	50.000
TOTAL GENERAL			$ 305.840

(1): Incluído $ 20.000 para gastos de instalación compra de muebles, etc. por una sola vez.

RESUMEN DE LAS TRANSFERENCIAS DE OTROS ESTABLECIMIENTOS

ITEM PERSONAL DOCENTE			
Vicerrector	1	600	7.200
Jefe de Trabajos Prácticos	1	200	2.400
Ayudante de Gabinete	2	120	2.880
Ciento Setenta y Una Horas de Ciencias y Letras	171	40	82.080
Cuarenta y Ocho Horas de Idiomas Extranjeros	48	40	23.040
Cuarenta y Cinco Horas de Estética	45	40	21.600
Dieciocho Horas de Educación Física	18	40	8.640
Dieciocho Horas de Religión y Moral.	18	40	8.640
Total ítem P. D.	4		156.480
ITEM 1 — PERSONAL ADMINISTRATIVO			
28. — Ayudante 5.°	9	100	10.800
	9		10.800
Total ítem 1	18		167.280
TOTAL TRANSFERENCIAS			

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS AL COLEGIO NACIONAL N.° 10 DE LA CAPITAL

CREDITOS DEL COLEGIO NACIONAL N.° 1 "BERNARDINO RIVADAVIA" DE LA CAP.: 1 DIV. DE 1.°

Item P. D.			
Diecinueve horas de Ciencias y Letras.	19	40	9.120
Ocho horas de Idiomas Extranjeros.	8	40	3.840
Cinco horas de Estética	5	40	2.400
Dos horas de Educación Física	2	40	960
Dos horas de Religión y Moral	2	40	960
			17.280
Item 1			
28. — Ayudante 5.°	1	100	1.200
TOTAL	1		18.480

CREDITOS DEL COLEGIO NACIONAL N.° 2 "DOMINGO F. SARMIENTO" DE LA CAP.: 2 DIV. DE 1.°

ITEM P. D.			
Treinta y ocho horas de Ciencias y Letras	38	40	18.240
Ocho horas de Idiomas Extranjeros.	8	40	3.840
Diez horas de Estética	10	40	4.800
Cuatro horas de Educación Física	4	40	1.920
Cuatro de Religión y Moral	4	40	1.920
			30.720
Item 1			
28. — Ayudante 5.°	2	100	2.400
TOTAL	2		33.120

CREDITOS DEL COLEGIO NACIONAL N.° 3 "MARIANO MORENO" DE LA CAPITAL: 1 DE 2.° Y 1 DE 3.°

ITEM P. D.			
Treinta y ocho horas de Ciencias y Letras	38	40	18.240
Dieciséis horas de Idiomas Extranjeros	16	40	7.680
Diez horas de Estética	10	40	4.800
Cuatro horas de Educación Física	4	40	1.920
Cuatro horas de Religión y Moral	4	40	1.920
			34.560
Item 1			
28. — Ayudante 5.°	2	100	2.400
TOTAL	2		36.960

Clase Categoría	N.° por Categ.	Remuner. Mensual	Importe anual
CREDITOS DEL COLEGIO NACIONAL N.° 4 "NICOLAS AVELLANEDA" DE LA CAPITAL: 1 de 1.° y 1 de 3.°			m$n.
ITEM P. D.			
Treinta y ocho horas de Ciencias y Letras	38	40	18.240
Ocho horas de Idiomas Extranjeros	8	40	3.840
Diez horas de Estética	10	40	4.800
Cuatro horas de Educación Física	4	40	1.920
Cuatro horas de Religión y Moral	4	40	1.920
			30.720
ITEM 1			
28. — Ayudante 5.°	2	100	2.400
TOTAL	2		33.120
CREDITOS DEL COLEGIO NACIONAL N.° 6 "MANUEL BELGRANO" DE LA CAPITAL: 1 de 1.°			
ITEM P. D.			
Diecinueve horas de Ciencias y Letras	19	40	9.120
Ocho horas de Idiomas Extranjeros	8	40	3.840
Cinco horas de Estética	5	40	2.400
Dos horas de Educación Física	2	40	960
Dos horas de Religión y Moral	2	40	960
			17.280
Jefe de Trabajos Prácticos	1	200	2.400
Ayudante de Gabinete	2	120	2.880
	3		22.560
ITEM 1			
28. — Ayudante 5.°	1	100	1.200
TOTAL	4		23.760
CREDITOS DEL COLEGIO NACIONAL N. 7 "JUAN MARTIN DE PUEYRREDON" DE LA CAP. 1 de 1.°			
ITEM P. D.			
Diecinueve horas de Ciencias y Letras	19	40	9.120
Cinco horas de Estética	5	40	2.400
Dos horas de Educación Física	2	40	960
Dos horas de Religión y Moral	2	40	960
			13.440
ITEM 1			
28. — Ayudante 5.°	1	100	1.200
TOTAL:	1		14.640
CREDITOS DEL COLEGIO NACIONAL N.° 9 "JUSTO JOSE DE URQUIZA" DE LA CAPITAL			
ITEM P. D.			
Vicerrector	1	600	7.200
TOTAL	1		7.200
TOTAL GENERAL DE TRANSFERENCIAS			167.280

ESCUELA INDUSTRIAL DE LA NACION

(ZONA NORTE) DE ROSARIO (SANTA FE)

ITEM PERSONAL DOCENTE			
Director	1	600	7.200
Jefe de taller	1	300	3.600
Maestro de taller	5	250	15.000
Cincuenta y dos horas de Ciencias y Letras	52	40	24.960
Veinte horas de Estética	20	40	9.600
Ocho horas de Religión y Moral	8	40	3.840
TOTAL ITEM P. D.	7		64.200
ITEM 1 — PERSONAL ADMINISTRATIVO			
15. — Auxiliar 2.°	1	350	4.200
24. — Ayudante 1.°	1	160	1.920
28. — Ayudante 5.°	4	100	4.800
Total ítem 1	6		10.920
ITEM 3 — PERSONAL DE SERVICIO			
24. — Ayudante 1.°	2	160	3.840
TOTAL ITEM 3:	2		3.840
TOTAL "SUELDOS"	15		78.960
"OTROS GASTOS"			
Gatos Generales		$ 10.000	
Alquileres		$ 18.000	
Partida para la instalación de la Escuela, talleres, por una sola vez		$ 40.000	68.000
TOTAL "SUELDOS" Y "OTROS GASTOS"			146.960

Secretaría de Industria y Comercio

Multa varias firmas, por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.813|45. — Visto el presente expediente (N.° 320.721|45 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidos por las firmas: Rodolfo Farchy; P. y O. Caravatti; Salomón Jabie, y Elías Burgol (falta de facturación y rotulación de la mercadería de acuerdo al Decreto N.° 21.704); atento a los dictamenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 11 de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Expte. 320.721|45. — Rodolfo Farchy, de la localidad de Salsipuedes (Córdoba).

Expte. N.° 320.804|45. — P. y O. Caravatti de la localidad de El Trébol (Santa Fe).

Expte. N.° 320.862|45. — Salomón Jabie, domiciliado en la ciudad de Córdoba.

Expte. N.° 320.863|45. — Elías Burgol domiciliado en la ciudad de Córdoba.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multa a la firma Mariano Orensanz e Hijos por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.814|45. — Visto el presente expediente (N.° 179.388|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591, (Abastecimiento) y decretos reglamentarios, cometidas por la firma Mariano Orensanz e Hijos (alza precio de hierro, infringiendo el Decreto N.° 136.993); atento a los dictamenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la firma Mariano Orensanz e Hijos con domicilio en la ciudad de Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires).

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto, en caso

SUMARIO

(Continuación de la página 1)

Multa a la firma Mercedes Vda. de Jacobo, por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.815|45. — Visto el presente expediente (N.º 3.471|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número **12.591**, (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por la firma: Mercedes Vda. de Jacobo (alza precios de artículos de primera necesidad); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Mercedes Vda. de Jacobo de la localidad de Los Juríes (Provincia de Santiago del Estero).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido, pasen estas actuaciones a la Comisión de Control de Abastecimiento de la Provincia de Santiago del Estero, a los efectos indicados en el dictámen de fs. 40.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6816|45. — Visto el presente expediente (N.º 5.411|44 y su agregado) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Vidal Brusilowsky (falta de descuento que marca el Decreto número 20.263); Cristóbal Domingo Berteri, (alza precio venta de papa); Miguel Tau; y Juan Pedro Noel (falta de lista oficial de precios máximos); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11 de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, con carácter condicional de conformidad con el Art. 26 del Código Penal, en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas Vidal Brusilowsky (Expte. 5.411|44) de la ciudad de Rosario de Tala (Entre Ríos); y Cristóbal Domingo Berteri (Expte. 3.109|44) de la ciudad de La Plata (Buenos Aires); y de cien pesos ($ 100) moneda nacional a cada una de las firmas Miguel Tau; y Juan Pedro Noel (Expte. 3.109|44) domiciliadas respectivamente en las ciudades de La Plata y Necochea; debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, notificar a los interesados.

Art. 2.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.º 12.591, cometida por las firmas David Calles; y Ventas Sedalana S. A.; debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a las interesadas.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a la firma Calé Alexandre y Cía., por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6817|45. — Visto este expediente número 658|945, por el que se da cuenta de la infracción cometida por la firma Calé Alexandre y Cía., con domicilio en la calle Pueyrredón 123, de esta Capital, a las disposiciones del art. 6.º de la Ley 11.275 y art. 5.º del Decreto de fecha 18 de Diciembre de 1932, al remitir semillas sin leyenda alguna, y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado plenamente probada la infracción cometida;

Que el art. 8.º de dicha Ley ha establecido que los infractores a la misma serán reprimidos con la multa que en el mismo se detalla;

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de $ 100 (cien) pesos moneda nacional a la firma Calé, Alexandre y Cía., domiciliada en la calle Pueyrredón 123 de esta Capital por violación a las disposiciones del art. 6.º de la Ley 11.275 y art. 5.º del decreto de fecha 18 de Diciembre de 1932 (art. 8.º, Ley 11.275), la cual le será aplicada con carácter condicional (art. 4.º y 26 del Código Penal).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se notifique al interesado.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa al señor Carlos Russo por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6818|45. — Visto este expediente número 176.149|944 (M. A.) por el que se da cuenta de la infracción al Decreto 11.607 de fecha 13 de Octubre de 1943, cometida por el señor Carlos Russo, propietario del negocio sito en la calle Brasil 1099 de esta Capital al obsequiar a los compradores de corbatas con un planchador para las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado plenamente probada la infracción cometida;

Que el art. 3.º del Decreto 11.607 ha dispuesto que los infractores al mismo serán pasibles de las sanciones establecidas por la Ley 12.591;

Que esta ley faculta al Poder Ejecutivo para aplicar sanciones a los infractores a la misma;

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de $ 200 (doscientos pesos) moneda nacional, al señor Carlos Russo propietario del negocio sito en la calle Brasil 1099 de esta Capital, por violación al art. 1.º del Decreto 11.607 (art. 3.º, Decreto 11.607 y artículos 9 y 10 de la Ley 12.591), dejándose en suspenso la aplicación de esa sanción (art. 4.º y 26.º del Código Penal).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se notifique al interesado.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6819|45. — Visto el presente expediente (N. 236.168-1944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y Decretos reglamentarios cometidas por las firmas: Adelina Mariana Calvo de Faraone (nor negativa de venta de alcohol desnaturalizado de quemar); Roberto Inocencio Quevedo (alza de precio de venta de carne); José Pérez (alza de venta precio de falda); José Sangueneti (alza de precio de venta de carne); y Sinanian y Sarkissian (al vender genero "cotin" sin la rebaja dispuesta por Decreto número 20.263|44); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas,

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional con carácter condicional, de conformidad con el Art. 26 del Código Penal, por infracción a la Ley N.º 12.591 a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Exp. 236.168|44 — Adelina Mariana Calvo de Faraone.

Exp. 237.520|44 — Roberto Inocencio Quevedo.

Exp. 237.009|44 — José Pérez.

Exp. 237.685|44 — José Sanguineti.

Exp. 238.376|44 — Sinanian & Sarkissian.

debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa y suspensión por 1 mes al señor Sebastián Cendoya y Cía., por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6820|45. — Visto el presente expediente (N.º 238.188|44) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y Decretos reglamentarios respectivos (violación del Decreto N.º 133.238 sóbre normas de racionamiento y comercialización de neumáticos), cometida por la firma Sebástián Cendoya & Cía.; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591; el Art. 24 del Decreto N.º 133.238; y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, y suspéndese por el término de un (1) mes la cuota de venta de neumáticos y cámaras al señor Sèbastián Cendoya & Cía., de la ciudad de Laboulaye de la Provincia de Córdoba.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6821|45. — Visto el presente expediente (N.º 238.541|44 y su agregado) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Nubar Keklikian & Cía. (falta de descuento en la mercadería de acuerdo al Decreto N.º 20.263|44); y Rabih Nakah & Cía. (falta de identificación y facturación de la mercadería de acuerdo al Decreto 21.704|44); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a cada una de las firmas Nubar Keklikian & Cía. (Expte. N.º 238.541|44); y Rabih Nakah & Cía. (Sumario número 10.984|44); con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del Procurador de Tesoro.

Art. 3.º — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6822|45. — Visto el presente expediente N.º 235.326-1944 y su agregado número 8.711-1944 en el que la firma Emilio Mosquera interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 19.795|44 dictado con fecha 25 de Julio de 1944, por la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada Ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Emilio Mosquera a la multa de Cien pesos ($ 100) moneda nacional, que por infración a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto número 19.795|44 dictado con fecha 25 de Julio de 1944.

Art. 2.º — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a la firma José Prada, por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6823|45. — Visto el presente expediente (N.º 320.815|45) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y Decretos reglamentarios respectivos, cometida por la firma José Prada (alza precio venta de alpargatas); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad de Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma José Prada de la localidad de Pampa del Infierno, Departamento Campo del Cielo (Territorio Nacional del Chaco).

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa varias firmas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6828|45. — Visto este expediente (número 320.802-1945 y sus agregados) en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Mois Chami Soc. de Resp. Ltda. (venta de artículos de vestuario sin haber realizado los descuentos); Humberto y Ernesto Tempo (por contravención y tránsito de bolsas vacías); Elena Vda. de Aseff (alza de precio de venta de artículos de primera necesidad y falta de lista oficial de precios máximos); Adolfo Gervasoni (negativa de venta de nafta); Aquiles Aníbal Caravelli (alza de venta de inyecciones); Francisco Muller (por violacion a las disposiciones del Decreto Provincial N.° 3510); Honorato Fernández (contraviniendo las disposiciones del Decreto Provincial N.° 3510) y Pedro Pañagua (negativa de venta de kerosene), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo o imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.° y 11.° de la Ley número 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional con carácter condicional de conformidad con el Artículo 26.° del Código Penal, por infracción a la Ley N.° 12.591, a cada una de las firmas que a continuación se detalla:

Expte. 320.802|45 Mois Chami Soc. de Resp. Ltda. domiciliada en la Ciudad de Santa Fe; Expte. 178.303|45 Humberto y Ernesto Tempo, domiciliados en la localidad de Carlos Polarini (Pcia. de Santa Fe); Expte. 238.132|44 Elena Vda. de Aseff, domiciliada en la Ciudad de Córdoba; Expte. 320.283|45 Adolfo Gervasoni, domiciliado en la Ciudad de Santa Fe; Expte. 238.122|44 Aquiles Aníbal Caravelli, domiciliado en la Ciudad de Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires); Expte. 11.740|44 Francisco Muller, domiciliado en la Ciudad de Avellaneda (Pcia. de Buenos Aires); Expte. 79|45 Honorato Fernández, domiciliado en la Ciudad de Avellaneda (Pcia. de Buenos Aires); Expte. 237.439|44 Pedro Pañagua, domiciliado en la Avenida Roque Pérez de la Ciudad de Posadas, Territorio de Misiones; debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a la firma Alvarez Hnos. por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6829|45. — Visto el presente expediente (N.° 235.266|43) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por la firma Alvarez Hnos. (alza precio venta azúcar y arroz, infringiendo los Decretos 150.232 y 117.816); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que con las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la firma Alvarez Hnos. con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley 12.591 cometida por la firma: Benito L. Raggio & Cía. S. R. L.; Garovaglio & Zorraquin Ltda. S. A. Com. y Fin.; E. Pallavicini & Cía.; y Frugone & Preve, S. A.; domiciliadas en la Capital Federal; debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a la firma Boero y Cía. por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6833|45. — Visto el presente expediente 5.689|44 (N.° 46.283|44 M. A.) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 y decretos reglamentarios que regulan el comercio y distribución de envases textiles y sus materias primas, cometidas por la firma "Boero y Cía." (Ciudad de Rosario, calle Córdoba 1437 y Ciudad de Santa Fe, calle Tucumán 2718) y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que, con las diligencias practicadas se ha comprobado que la firma nombrada, ha violado el Art. 9.° de la Ley N.° 12.591, al intervenir en numerosos operaciones de compra venta de bolsas vacías hechas a precios superiores a los máximos fijados por los Decretos del P. E. Nacional.

Que, asimismo ha ocultado dichas operaciones en su contabilidad, no ha llevado el libro de Movimiento de Bolsas Vacías determinado por el Art. 4.° del Decreto 117.859|942 y no se ha inscripto en el Registro de Yute y Afines;

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de Treinta mil pesos ($ 30.000) moneda nacional, a la firma "Boero y Cía." (Ciudad de Rosario Calle Córdoba 1437 y Ciudad de Santa Fe, calle Tucumán 2718), atento lo dispuesto en los Arts. 9.° y 11.° de la Ley 12.591.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado pos el señor Secretario en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.843|45. — Visto el presente expediente (N.° 2.569|45 y sus agregados), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Juan Pedro Orsi; Pagnan y Barón; Francisco Dilis (alza precio venta de carbón vegetal); y Luis Laurencena (negativo venta de nafta); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nro. 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional por infracción a la Ley N.° 12.591, a cada una de las firmas de la Provincia de Buenos Aires, que a continuación se detallan:

Expte. N.° 2.569|45. — Juan Pedro Orsi. — Expte. N.° 2.574|45. — Pagnan y Barón. — Expte. N.° 2.576|45 — Francisco Dilis. — Expte. número 2.579|45. — Luis Laurencena.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.844|45. — Visto el presente expediente (N.° 2.573|45 y sus agregados), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Eugenio García; Albino Bruseghini; Francisco Díaz Lourenço (alza precio venta de carbón vegetal); Nemer Aló Ahuada (alza precio carbón vegetal y falta de lista oficial de precios máximos); María Calente (alza precio venta de papas y falta de lista oficial de precios máximos); y Jacobo Goldstein (alza precio de papas); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 9.° y 11° de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional por infracción a la Ley N.° 12.591, a cada una de las firmas de la Provincia de Buenos Aires, que a continuación se detallan:

Expte. N.° 2.573|45 — Eugenio García. — Expte. N.° 2.577|45 — Albino Bruseghini. — Expte. N.° 2.561|45 — Francisco Díaz Lourenço. — Expte. N.° 2.563|45 — Nemer Aló Ahuada. — Expte. N.° 2.564|45 — María Calente.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a la "Casa Ideal de los Novios", por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.845|45. — Visto el presente expediente (N.° 50.117|44), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por "La Casa Ideal de los Novios", Soc. de Resp. Ltda. (violación al Decreto N.° 20.263 que establece rebajas en las mercaderías); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional a "La Casa Ideal de los Novios", Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número 1475|79, de la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a la firma I. Rosenstein, por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.846|45. — Visto el presente expediente (N.° 50.118|44), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por la firma Israel Rosenstein (alza precio venta de hilados de algodón, infringiendo los Decretos Nos. 126.990; 136.069 y 6.708); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma Israel Rosenstein, domiciliada en la ciudad de La Plata (Buenos Aires).

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secetaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese. etcétera.

FARRELL — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.847|45. — Visto el presente expediente (N.° 50.119|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Amadeo Luis Alfredo Buonocore; y Mauricio Segall (alza precio venta de hilados de algodón, infringiendo los Decretos Nos. 126.990, 136.069 y 6.708); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad de quince mil pesos ($ 15.000) moneda nacional, a la firma Mauricio Segall; y de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional a la firma Amadeo Luis Alfredo Buonocore, domiciliadas en la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Reducción de multa, por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.900|45. — Visto este expediente Nº 4.875 del año 1944; y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia dictada por el Juez Federal, doctor Horacio Fox, cuyo testimonio obra a fs. 10|13, reduce a $ 5.000 la multa de $ 100.000 impuesta a la Sociedad Anónima «Loma Negra» Cía. Industrial Argentina, por transgresión a las disposiciones de la Ley Nº 12.591;

Y atento a lo dictaminado a fs. 21 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se devuelva a la Sociedad Anónima «Loma Negra» Cía. Industrial Argentina la suma de noventa y cinco mil pesos ($ 95.000) moneda nacional, en concepto de reintegro de la multa de cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional que abonó por infracción a la Ley Nº 12.591 y que fué reducida de acuerdo con lo expuesto en el considerando 1º de este decreto.

Art. 2º — Impútese con cargo al rubro «Varios del Ministerio de Agricultura — Años anteriores».

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Agricultura.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.946|45. — Visto el presente expediente (Nº 236.296|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos cometidas por las firmas: Jaime Obarzanek; Benito Erijo Colliva; Mangin Femenias; Antonia Llobera; Jaime Pons; Angel De Simone; Mitre Daher; y Almanzor Ramón Moyano (alza precio de venta de artículos de primera necesidad), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, con carácter condicional de conformidad con el Art. 26.º del Código Penal, por infracción a la Ley Nº 12.591, a cada una de las firmas de la Provincia de Córdoba que a continuación se detallan:

Expte. Nº 236.296|44 — Jaime Obarzanek;

Expte. Nº 236.297|44 — Benito Erijo Colliva;

Expte. Nº 236.305|44 — Mangin Femenias;

Expte. Nº 236.306|34 — Antonia Llobera;

Expte. Nº 236.314|44 — Jaime Pons;

Expte. Nº 236.461|44 — Angel De Simone;

Expte. Nº 237.505|44 — Mitre Daher;

Expte. Nº 238.131|44 — Almanzor Ramón Moyano.

Debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas, por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.947|45. — Visto el presente expediente (Nº 236.033|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Manuel Regueiro (negativa venta de kerosene); David José Antonio Novarini (negativa venta azúcar); Domingo Bologna (alza precio carbón vegetal y falta de lista oficial de precios máximos); Jesús F. De Robles (alza precio venta de pescado) y Domingo Scaramuzzino (alza precio venta papas), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, con carácter condicional de conformidad con el Art. 26º del Código Penal, por infracción a la Ley Nº 12.591, a cada una de las firmas de la Provincia de Buenos Aires que a continuación se detallan:

Expte. Nº 236.033|44 — Manuel Regueiro;

Expte. Nº 4.394|44 — David José Antonio Novarini;

Expte. Nº 12.148|44 Domingo Bologna;

Expte. 11.578|44 — Jesús F. De Robles;

Expte. Nº 176|45 — Domingo Scaramuzzino.

Debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas a varias firmas, por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.948|45. — Visto el presente expediente (Nº 1.075|45 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: José Tavares; Severino Tobo; Victorio Bottazzi (alza precio venta de carbón vegetal); Recaredo Rodríguez; Vital Delfín Zalazar (alza precio venta alcohol de quemar); Bistotto & Cía. (alza precio venta de pan); Carbajo & Cía.; y David Pampanel (falta de descuento que determina el Decreto Nº 20.263); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Expte. 1.075|45 — José Tavares de la ciudad de 6 de Septiembre (Buenos Aires);

Expte. Nº 1.147|45 — Severino Trobo de la ciudad de La Plata (Buenos Aires);

Expete. Nº 5.903|44 — Victorio Bottazzi de la localidad de Ensenada (Buenos Aires);

Expte. Nº 2.751|44 — Recaredo Rodríguez de la ciudad de Avellaneda Buenos Aires);

Expte. Nº 320.498|45 — Vital Delfín Zalazar de la ciudad de Corrientes

Expte. Nº 320.281|45 — Bistotto & Cía., de la ciudad de Rosario (Santa Fe);

Expte. Nº 5.737|44 — Carbajo & Cía. de la ciudad de Paraná (Entre Ríos);

Expte. Nº 1.016|45 — David Pampanel de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse la misma en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley Nº 12.591 cometida por la firma Higueras, Bravo, González & Cía. (Expte. Nº 1.016|45) con domicilio en la Capital Federal; debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a la interesada.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas a varias firmas por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.949|45. — Visto el presente expediente (N.º 277.842|43), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de hierro), cometidas por las firmas: Sociedad Tubos Mannesmann; Santi, Durassel & Cía.; y Amézaga & Cía. S. R. L.; y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera a la primera de las nombradas por Decreto Nº 15.534|44, atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9.º "in fine" de la Ley N.º 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Que el Art. 12, de termina que en caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería o anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penas fijadas para la reincidencia;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la Sociedad Tubos Mannesmann Ltda.; de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional a Santi, Durassel & Cía.; y de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Amézaga & Cía. S. R. L., domiciliadas en la Provincia de Santa Fe.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9.º "in fine" y 12. de la Ley N.º 12.591, en lo que respecta a la Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Chechi.

Multas a varias firmas por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.950|45. — Visto el presente expediente (N.º 238.245|44 y sus agregados) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios res-

pectivos, cometidas por las firmas: Ratto y Bandieri; Djeredjian Hnos. (falta de descuento que marca el Decreto número 20.263); G. Petchersky & Hno.; y Fabio Chernicoff (falta de carteles indicadores de precio y calidad sobre las mercaderías); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 9.º y 11. de la Ley número 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a Ratto & Bandieri, (Expte. 238.245|44); quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a Djeredjian Hnos. (Expediente 238.593|44); doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a G. Petchersky & Hno. (Expte. 238.245|44); y cien pesos ($ 100) moneda nacional a Fabio Chernicoff (Sumario 10.036|44); domiciliados en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas a varias firmas por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.954|45. — Visto el presente expediente (N.º 320.805|45 y sus agregados) en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Pablo A. Di Virgilio; Bartolomé Aguiñagalde (contravención a las disposiciones vigentes en materia de comercialización y racionamiento de neumáticos); y Santos Prudencio Rodríguez (venta de estampillas de racionamiento de nafta, infringiendo el Decreto N.º 133.998); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional con carácter condicional de conformidad con el Art. 26.º del Código Penal, por infracción a la Ley N.º 12.591, a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N.º 320.805|45. — Pablo A. Di Virgilio de la ciudad de Rosario (Santa Fe); Exp. N.º 5.279|44. — Bartolomé Aguiñagalde de la localidad de Chajarí (Entre Ríos); Expte. número 85.448|44. — Santos Prudencio Rodríguez de la localidad de Colón (Córdoba).

Debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas a varias firmas por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.955|45. — Visto el presente expediente (N.º 2.031|45 y sus agregados) en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Felipe Alí; Francisco S. Imperiale & Hnos.; Manuel Nogal; León Duer; Moises Mamán; Francisco Elbert; Juan Antonio Allione; Juan Justo Guerra; y Ramón J. Valongo (contravención a las disposiciones vigentes en materia de comercialización y racionamiento de neumáticos); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a cada una de las firmas Felipe Alí (Expte. N.º 2.031|45) de la ciudad de Nogoyá (Entre Ríos); y Francisco S. Imperiale & Hnos. (Expte. número 170.489|44) de la ciudad Carmen de Patagones (Buenos Aires); y de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N.º 320.571|45. — Manuel Nogal de la localidad de Comodoro Rivadavia (Chubut); Expte. número 320.571|45. — León Duer de la localidad de Comodoro Rivadavia (Chubut); Expte. N.º 320.547|45. — Moisés Mamán de la ciudad de Goya (Corrientes); Expte. N.º 37.203|44. — Francisco Elbert, de la localidad de Basavilbaso (Entre Ríos); Expte. número 2.064|45. — Juan Antonio Allione, de la localidad de Larroque (Entre Ríos); Expte. N.º 237.668|44. — Juan Justo Guerra, de la ciudad de Trelew (Chubut); Expte. N.º 178.932|44. — Ramón J. Valengo, de la ciudad de Rosario (Santa Fe).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley número 12.591 cometida por la firma Leibovich Hnos. (Expte. N.º 178.932|44), de la ciudad de Rosario (Prov. de Santa Fe), debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar al interesado.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas a varias firmas por infracción a la Ley N.º 12.591.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.956|45. — Visto el presente expediente (N.º 237.866|944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Manuel Canal; Juan Antonio Orduvini; Santiago Russo; Elías Schmerling; Alvarez Hnos.; Onofrio La Grega; infracción al Decreto N.º 20.263) alza de precios máximos): Alcibiades Ayala; Pedro Vera; Conrado Aquino; Melva Nélida Lazarte de Duarte (infracción al Decreto N.º 4.328|944; alza de precios de carbón vegetal y leña), Juan Bautista Del Pra (negativa venta de azúcar); Aymerich & Carbonell (infracción al Decreto N.º 50.509; alza precio soldadura de estaño); Pedro Noziglia (infracción al Decreto N.º 4.329 y falta de lista oficial de precios); Espósito Hnos. (alza precio papas) y Francisco García (infracción a las Resoluciones Nros. 12.923 y 13.565; alza precio carne), atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11 de la Ley número 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, por infracción a la Ley N.º 12.591, a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N.º 237.866|944. — Manuel Canal, con domicilio en la Capital Federal; Expte. N.º 237.689|944. — Juan Antonio Orduvini, con domicilio en la Capital Federal; Sumario número 10.477. — Santiago Russo, con domicilio en la Capital Federal; Sumario N.º 10.191. — Elías Schmerling, con domicilio en la Capital Federal; Sumario N.º 10.170. — Alvarez Hnos., con domicilio en la Capital Federal; Sumario N.º 10.518. — Onofrio La Greca, con domicilio en la Capital Federal; Expte. N.º 237.069|944. — Alcibiades Ayala, con domicilio en Posadas (Misiones): Expte. N.º 237.070|944. — Pedro Vera, con domicilio en Posadas (Misiones); Expte. N.º 237.071|944. — Conrado Aquino, con domicilio en Posadas (Misiones); Expte. N.º 237.072|944. — Melva Nélida Lazarte de Duarte, con domicilio en Posadas (Misiones); Expte. N.º 236.972|944. — Juan Bautista Dal Pra, con domicilio en la Capital Federal; Sumario N.º D-892. — Aymerich & Carbonell, con domicilio en la Capital Federal; Expte. N.º 237.073|944. — Pedro Noziglia, con domicilio en la localidad de Candelaria (Misiones); Expte. N.º 11.920|944. — Espósito Hnos., con domicilio en la ciudad de La Plata (Bs. As.); Expte. N.º 237.435|944. — Francisco García, con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de seis días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquse, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas a varias firmas por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.959|45. — Visto el presente expediente (N.º 235.296|43 y sus agregados), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Compañía Swift de La Plata, S. A.; (alza precio venta de óleo margarina a granel); Torres Hnos. (falta de lista oficial de precios máximos de pan en forma reiterada); y Francisco Di Paola (falta de lista oficial de precios máximos); atento a lo dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11 de la Ley número 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a la firma Compañía Swift de La Plata, S. A., con domicilio en la Capital Federal, (Expte. número 235.296|43); y de cien pesos (pesos 100) moneda nacional, a la firma Torres Hnos., con domicilio en la ciudad de Córdoba (Expte. N.º 238.189|44).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en carácter condicional de conformidad con el Art. 26, del Código Penal, en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional, a la firma Francisco Di Paola (Expte. N.º 10.200|43), de la Capital Federal; debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, notificar a la interesada.

Art. 4.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.º 12.591, (en su Decreto N.º 537), cometida por las firmas Francisco Di Paola; y Isola Hnos., de la Capital Federal (Expte. N.º 10.200|43); debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Derogando el decreto, por el que se concedió personalidad jurídica al Club Aleman de Buenos Aires.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.785|45. — Vistos:

El Decreto N.º 6.945|45, por el que se declara el estado de guerra entre la República Argentina y el Japón y Alemania, y los Decretos Nros. 122.712|42, 30.301|44 y 7.032|45, relativos a la vigilancia y liquidación de la propiedad enemiga, y

CONSIDERANDO:

Que la emergencia bélica en que se encuentra la República impone la adopción de todas las medidas necesarias para la defensa de los intereses nacionales y el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos;

Que en tal sentido el funcionamiento de la asociación "Club Alemán de Buenos Aires" (Deutscher Klub in Buenos Aires), aparece contrario a los intereses públicos que motivaron su creación como persona jurídica, y sus bienes deben quedar sometidos a la directa custodia del Estado, sin perjuicio de que oportunamente se resuelva sobre su destino ulterior;

Que la adopción de las medidas exigidas para tales finalidades, resulta de urgencia impostergable y se funda en los poderes de guerra del Gobierno;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto de fecha 28 de Marzo de 1883, por el que se concedió personalidad jurídica con el nombre de Sociedad Gimnástica Alemana al Club Alemán de Buenos Aires, (Deutscher Klub in Buenos Aires), con sede social en la calle Córdoba 731, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2.° — El Presidente del Consejo de Administración (Decretos números 30.301|44 y 6.011|45), procederá a tomar posesión, bajo inventario de todos los bienes de dicha Asociación, por intermedio del Interventor que designe.

Art. 3.° — El Presidente del Consejo de Administración (Decretos Nros. 30.301|44 y 6.011|45), queda autorizado, a instalar en la sede Social referida, las oficinas de la Repartición a su cargo, hasta tanto llegue la oportunidad de decidir sobre el destino definitivo de los bienes ocupados.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Derogando el decreto, por el que se le concedió personalidad jurídica al Club Alemán Belgrano.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.786|45. — Vistos:

El Decreto N.° 6.945|45, por el que se declara el estado de guerra entre la República Argentina y el Japón y Alemania, y los Decretos Nros. 122.712|42, 30.301|44 y 7.032|45, relativos a la vigilancia y liquidación de la propiedad enemiga, y

CONSIDERANDO:

Que la emergencia bélica en que se encuentra la República impone la adopción de todas las medidas necesarias para la defensa de los intereses nacionales y el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos;

Que en tal sentido el funcionamiento de la Asociación "Club Alemán Belgrano" (Deutscher Verein Belgrano), aparece contrario a los intereses públicos que motivaron su creación como persona jurídica, y sus bienes deben quedar sometidos a la directa custodia del Estado, sin perjuicio de que oportunamente se resuelva sobre su destino ulterior;

Que la adopción de las medidas exigidas para tales finalidades, resulta de urgencia impostergable y se funda en los poderes de guerra del Gobierno;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto de fecha 20 de Noviembre de 1915, por el que se concedió personalidad jurídica a la citada asociación, con domicilio en la calle Cuba 2410, en esta Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2.° — El Presidente del Consejo de Administración (Decretos números 30.301|44 y 6.011|45), procederá a tomar posesión, bajo inventario de todos los bienes de dicha Asociación, por intermedio del Interventor que designe.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Control de Cambios. — Exportación. — Modificando aforos para la entrega de cambio al tipo oficial (Decreto N.° 78.185, del 11 de Marzo de 1936).

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

130|45. — 2.030. — Visto lo informado por la Comisión de Aforos y en virtud de lo que establece el Decreto N.° 78.185, de fecha 11 de Marzo de 1936,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Para la entrega de cambio al tipo oficial comprador correspondiente a las ventas de cebada que se efectúen a partir del 7 del actual, regirá la siguiente base:

Cebada: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, para "cebada forrajera sobre vagón dársena" cosecha 1944|45, menos m$n. 0,03 —por 100 kg. bruto—.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

Ameghino.

RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo y Previsión

En conmemoración al día del Indio Americano, realizaráse la Primera Exposición de artes y manufacturas indígenas

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

Res. N.° 140|45. — Visto el Acuerdo General de Ministros N.° 7.550|45, de fecha 9 de Abril de 1945, por el que se declaró oficial el día 19 de Abril como Día Americano del Indio, y dispuso a la vez celebrar la fecha con actos y festejos alusivos; habiéndose encomendado a esta Secretaría de Trabajo y Previsión la celebración de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la labor de asistencia social al indígena que viene realizando esta Secretaría, por intermedio de su organismo Intervención a la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, corresponde dar a estos actos la amplitud necesaria para promover la comprensión de todos los sectores del país por la obra de protección y asistencia social al aborigen;

Por ello,

El Secretario de Trabajo y Previsión—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Realícese el día 19 de Abril actos y festejos alusivos al Día Americano del Indio, y en conmemoración a esta fecha organícese una exposición de artes y manufacturas indígenas, a realizarse del 20 de Mayo al 30 de Junio del cte. año.

Art. 2.° — Requiérase de las instituciones públicas la colaboración necesaria, y solicítese del comercio y la industria del país su cooperación a los fines de la obra de asistencia social al aborigen.

Art. 3.° — Dispónganse los gastos que origine esta exposición con fondos provenientes de los aportes de las instituciones públicas y privadas.

Art. 4.° — Autorízase a la Dirección General de Administración de esta Secretaría a disponer en calidad de adelanto hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional, con cargo de reintegro en base a los aportes y recaudaciones que se produzcan, a los efectos de solventar los gastos iniciales de dicha muestra.

Art. 5.° — Abrase una cuenta especial por la Dirección General de Administración de esta Secretaría, denominada "Primera Exposición del Indio Americano y Actos alusivos al Día Americano del Indio", acreditándose con el adelanto original de esta Secretaría y lo producido por todo concepto en dicha muestra, debitándose por todos los gastos que la misma produzca.

Art. 6.° — Dedíquese el producido líquido de esta exposición a obras de ayuda y asistencia social al indígena, y autorízase a la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios a atender directamente con el producido de esta cuenta especial los gastos mencionados en este artículo.

Art. 7.° — Facúltase a la Intervención a la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios a todos los efectos de la presente resolución.

Art. 8.° — Comuníquese, notifíquese y archívese.

Juan Perón.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Tabaco. — Se fijan patrones tipo para la comercialización de tabacos criollos

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

Res. N.° 5.485|45. — Vista la presentación de la Dirección de Tabaco; y

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento del comercio de tabaco requiere la existencia de normas uniformes de comercialización, sólo posibles por medio de patrones-tipo oficiales;

Que se llegó a un completo entendimiento entre los representantes de los productores y de los comerciantes respecto a la fijación de los patrones-tipo de los tabacos criollos de Corrientes y Misiones, en las asambleas efectuadas oportunamente;

Que la asamblea de representantes de productores y comerciantes de Misiones, resolvió unánimemente fijar la iniciación del acopio en dicho territorio el día 16 de Abril;

Que el acuerdo evidenciado por productores y comerciantes en la negociación de la cosecha anterior y en las reuniones para convenir la tipificación y demás condiciones para la comercialización de la actual cosecha, aconseja la prórroga del mandato de las Comisiones Arbitrales Regionales que actuaron el año anterior,

El Ministro de Agricultura y el Secretario de Industria y Comercio—

Resuelven:

Artículo 1.° — Fijar los siguientes patrones-tipo a los que se ajustará la comercialización de los tabacos criollos de Corrientes y de Misiones de la cosecha actual:

PATRONES-TIPO PARA LA COSECHA 1944|945

"TIPO CRIOLLO CORRENTINO"

Grado comercial	Dimensiones de la lámina foliar (largo y ancho) mínimo centímetros	Coloración de la lámina foliar (cara superior)	Integridad (proporción)	Otras características
Doble (D)	42 x 17	Castaño rojizo intenso y uniforme	9|10	Mucha elasticidad y gomosidad
Hoja (H)	35 x 14	Castaño rojizo intenso	2|3	Mediana elasticidad y gomosidad
Media (M)	28 x 12	Castaño rojizo admitiéndose matices verdosos y|o negruzcos	2|3	Mediana elasticidad y gomosidad
Pito Superior (P. S.)	Cualquiera	Castaño rojizo intenso	2|3	Alguna elasticidad y gomosidad
Pito Inferior (P. I.)	Cualquiera	Castaño rojizo admitiéndose hasta 1|2 de superficie manchada de coloraciones verdosas y|o negruzcas	1|4	

"TIPO CRIOLLO MISIONERO"

Grado comercial	Dimensiones de la lámina foliar (largo y ancho) mínimo centímetros	Coloración de la lámina foliar (cara superior)	Integridad (proporción)	Otras características
Doble especial (D. E.)	65 x 26	Castaño rojizo intenso y uniforme, admitiéndose manchas oscuras características de la madurez	9|10	Mucha elasticidad, gomosidad y resistencia
Doble (D)	50 x 22	Castaño rojizo uniforme, menos intenso que el grado anterior, admitiéndose manchas oscuras características de madurez	9|10	Buena gomosidad, elasticidad y resistencia. Tabaco con características del grado anterior pero con integridad de 8|10
Buena (B)	45 x 19	Castaño rojizo y|o rojo amarillento, admitiéndose matices verdosos y|o negruzcos de poca intensidad	2|3	Mediana gomosidad y elasticidad
Pito Superior (P. S.)	40 x 18	Castaño rojizo y|o rojo amarillento, admitiéndose matices verdosos y|o negruzcos de poca intensidad	1|2	Alguna gomosidad y elasticidad
Pito Inferior (P. I.)	Cualquiera	Castaño rojizo y|o rojo amarillento admitiéndose hasta 1|2 manchado de verde y|o negro	1|4	—o—

Art. 2.° — Prorrógase el mandato de los representantes gremiales designados de acuerdo al artículo 2.° de la Resolución N.° 4.405|44 del Ministerio de Agricultura de la Nación, quedando la Comisión Arbitral que actuará en la provincia de Corrientes, con sede en Goya, presidida por el Agrónomo Regional de Goya, e integrada por los señores Juan Victorio Santajuliana y Gerardo Pando y la Comisión Arbitral con jurisdicción en el Territorio Nacional de Misiones con sede en Posadas bajo la presidencia del Agrónomo Regional de Posadas y los señores Lucidio Cortés Caballero y Federico Hagemán.

Art. 3.° — Fíjase como fecha inicial del acopio en el Territorio Nacional de Misiones, para el tabaco criollo, el 16 de Abril de 1945.

Art. 4.° — La Dirección de Tabaco y la de Agronomías Regionales organizarán la fiscalización de las transacciones comerciales que se realicen de acuerdo al Decreto N.° 6.106|945 y de la presente resolución.

Art. 5.° — Tome razón la Junta Reguladora de la Producción Agrícola.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etc., y pase a la Dirección de Tabaco a sus efectos.

Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Autorizando al señor Presidente de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a concertar convenio con el Mercado Central de Frutos

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

Res. N.° 5.506|45. — Visto el presente Expediente N.° 2.344|45 iniciado por la Unión Ferroviaria ante la Secretaría de Trabajo y Previsión reclamando aumento de sueldos y jornales en favor de parte del personal destacado en el Mercado Central de Frutos; y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con lo manifestado por S. E. el señor Secretario de Trabajo y Previsión en su nota del 25 de Enero ppdo., es de estricta justicia social dar solución equitativa al problema que se plantea en estas actuaciones en forma que contemple todos los intereses en juego;

Que si bien es cierto que el Mercado Central de Frutos ha visto mermado sus ingresos en concepto de recepción y almacenaje de cereales y oleaginosos, ello se ha debido a la vigencia del Decreto del Poder Ejecutivo N.° 10.107|44 que declara de utilidad pública las instalaciones dedicadas al manipuleo y depósito de nuestras cosechas de granos y encomienda a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores el uso y explotación exclusiva de esas instalaciones;

Que en dicho sentido y a fin de resolver la situación del personal mencionado, la institución de referencia se halla en condiciones de hacerse cargo de las instalaciones del Mercado Central de Frutos destinadas a ese objeto, en las condiciones previstas por el Decreto N.° 10.107|44;

Que concertado el convenio pertinente entre ambas instituciones, el personal afectado para el que gestiona la Unión Ferroviaria un justo mejoramiento en sus condiciones de trabajo y salarios, quedaría automáticamente incorporado a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del decreto precitado, beneficiándose de las ventajas inherentes a este personal;

Por ello y atento lo informado por el Presidente de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Presidente de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a concertar un convenio con el Mercado Central de Frutos referente a sus instalaciones dedicadas a la recepción, almacenamiento, etc., de granos y oleaginosos, en las condiciones previstas por el Decreto N.° 10.107|44.

Art. 2.° — En dicho convenio se deberán contemplar especialmente las aspiraciones de mejoramiento de sueldos y salarios del personal que corresponda transferirse a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 3.° — Comuníquese, regístrese y vuelva a sus efectos a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para manganeso y carbón, con exclusión de azufre, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 84.362|45.

Allén, Enero 18 de 1945. — Señor Director de Minas y Geología. Perú 566. Buenos Aires. De mi consideración: El que suscribe ingeniero agrónomo Isaac Darquier, de nacionalidad argentino, se dirige al señor Director solicitando por la presente permiso de cateo en una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas y constituídas por la fracción Sud-Este del Lote N.° 18, fracción B, Sección XXVI, del Territorio Nacional del Río Negro, propiedad del señor Héctor Castañeda, domiciliado en la calle Florida N.° 32 de la Capital Federal. Informo así mismo al señor Director, que el objeto de esta exploración es la búsqueda de mineral de manganeso y carbones. Con tal motivo y fijando domicilio en esta localidad, me complazco en saludar al Sr. Director con mi distinguida consideración. — (Fdo.) I. Darquier. Recibido en mi Oficina hoy veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos — acompaña poder. — Conste. — (Fdo.) Julio César Caldi, El Escribano de Minas. — Enero 26 de 1945. — Siga a informe de Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.) José María Noceti, Encargado Despacho Minero — Señor Director. Elevo la presente solicitud de cateo para manganeso y carbón, con exclusión de azufre — Decreto del 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento General Roca, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad del señor Héctor Castañeda, con domicilio en la calle Florida 32 —Capital Federal—. La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B de la Sección XXVI de dicho territorio, en forma de cuadrado de 4.472 m. d lado, orientado en dirección Norte-Sud, de modo que su vértice Sudeste coincide con el esquinero homónimo del lote 18 mencionado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 5 de 1945. — (Fdo.) Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.°. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos, siga a Escribanía de Minas; fecho, tómese nota por la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas. — (Fdo.) Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1945. Registrado bajo el N.° 388, folio 36 del Registro de Cateos y Exploraciones (Libro II) del territorio nacional de Río Negro, a favor del Señor Isaac Darquier. Conste. — (Fdo.) Julio César Caldi, El Escribano de Minas. — Francisco D. Urtubey, Escribano de Minas Aústo.

e.10 abr.-N.° 0023-v.21 abr.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO EN EL BOLETIN OFICIAL en el día 17 de Abril de 1945

	m$n.
Por avisos.	5.359.—
Por marcas.	580.—
Por adicionales de marcas. . .	58.—
Por suscripciones.	85.—
Por venta de ejemplares. . .	33.60
Por venta de folletos. . .	—.—
Total.	6.115.60

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Ministerio de Marina

La Comisión encargada por resolución del Ministerio de Marina para determinar el monto de los daños sufridos por los propietarios de las cargas de los buques "Río Tercero", "Uruguay" y "Victoria", hundidos o averiados por actos de guerra efectuados por barcos alemanes cita a los interesados a presentarse con los documentos justificativos antes del 20 de Abril, en la sede de la Comisión, Reconquista 383, piso 5.°

e.5 abr.-N.° . -v.19 abr.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 30 de Abril próximo a las 17 horas, con objeto de contratar la adquisición de dos mil setecientas camisas (2.700) camisas con corbatín, destinadas al personal de tropa de policía de los territorios nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, (Casa de Gobierto, 2.° piso), en la fecha y horas indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e in formes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.18 abr.-N.° L-964-v.28 abr.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 27 de Abril de 1945, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 51.700 kilos de pan, con destino al Hospital Nacional Central.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora arriba indicado, en el local de la Sección Licitaciones y Compras de esta Dirección Nacional de Salud Pública, sito calle Avenida de Mayo número 819 —planta baja— Cap. Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que deseen concurrir al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Sección arriba mencionada. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945. — El Director General de Administración.

e.18 abr.-N.° L-967-v.27 abr.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detalla a continuación:

N.° 297 -E- Expte. 3.555 DA|945. Libros fórmula N.° 4046.

N.° 1.839 — Expte. 6.749 DA|945. — 2.500 kilos de plomo puro en lingotes.

N.° 1.838 — Expte. 6.891 DA|945. 8.000 discos de papel para aparato receptor "Baudot".

N.° 1.837 — Expte. 6.894 DA|945. 800 discos "Creed", para recepción c|perforación central.

N.° 1.836 — Exp. 918 DA|945. — Por el cambio de motor para máquina de sumar "Burroughs".

N.° 1.835 — Expte. 640 DR|945. 10 válvulas tipo 807.

N.° 1.8[illegible] — Expte. 5.570 DA|945. 1 luxómetro.

N.° 1.8[illegible] — Expte. 5.490 DA|945. - 50 resmas papel obra 1ra. satinado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de Abril - 1945, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, 6.° piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, 16 Abril de 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.18 abr.-N.° L-968-v.19 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N° 188; ramo: lámparas eléctricas; apertura de las propuestas: Abril 23, 15,10 hs. (D. 5.024|945).

Licitación privada N° 190; ramo: caja de hierro; apertura de las propuestas: Abril 23, 15,20 hs. (2a. 14.028|944).

Licitación privada N° 191; ramo: equipos p|ejercicios físicos; apertura de las propuestas: Abril 23, 15,30 hs. (5a. 18.230|944).

Licitación privada N° 192; ramo: limpieza de cristales; apertura de las propuestas: Abril 23, 15,40 hs. (E. 27.780|944).

e.18 abr.-N° L-971-v.23 abr.

Licitación privada N° 193; ramo: carpas de lona desarmables; apertura de las propuestas: Abril 24, 15 hs. (E. 24.482|944).

Licitación privada N° 194; ramo: obras jurídicas; apertura de las propuestas: Abril 24, 15,10 hs. (J. 26.832|944).

e.18 abr.-N° L-972-v.24 abr.

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para el día 25 de Abril de 1945, a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de una ambulancia y un camión de carga, para el Hospital Común Regional en Viedma (Río Negro).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora arriba indicado en el local de la Sección Licitaciones y Compras de esta Dirección Nacional de Salud Pública, sito calle Rivadavia N.° 820 —planta baja— Cap. Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que deseen concurrir al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Sección arriba mencionada. — Buenos

Aires, Abril 13 de 1945. — El Director General de Administración.

e.18 abr.-N.º L-896-v.23 abr.

Licitación Pública N.º 54

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de 5 días a partir del 18|4|945 para resolver, con destino a la Dirección General de Enseñanza Técnica, la adquisición de muebles de madera, artefactos eléctricos, 1 mimeógrafo, y útiles de escritorio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2492, 2.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 24|4|945 a las 14 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Abril 18 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.18 abr.-N.º L-970-v.23 abr.

FACULTAD DE CIENCAS MEDICAS

Expediente G - 16.095|944

Llámase a licitación publica hasta el día 9 de Mayo de 1945 a las 15.30 horas, para la provisión de aparatos, instrumental y elementos de laboratorio, destinados a la Cátedra de Dentística Conservadora Primer Curso, a cargo del señor Profesor doctor Luis U. Giovacchini, dependiente de esta Facultad. — Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la misma, todos los días hábiles de 15 a 19 horas. (Sábados de 10 a 11.30 horas). — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — El Contador.

e.18 abr.-N.º L-965-v.9 mayo

Ministerio de Obras Públicas

Llámase a concurso de antecedentes y títulos hasta el 30 de Abril de 1945, para la provisión de cargos de Jefes de Servicio y de Clínica, médicos, odontólogos y personal de enfermeros, instrumentistas y dietistas en el Instituto Policlínico del Ministerio.

Informes: Sección Prensa, Avenida 9 de Julio 1925, 3.º piso, de 13 a 15.

e.18 abr.-N.º L-966-v.30 abr.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de 300 casillas desarmables, $ 195.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 30 de Abril, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.18 abr.-N.º L-960-v.28 abr.

Fisco Nacional (Cobrador Fiscal L. Rosendi Dávila), por cobro de la contribución territorial y multa del año 1934, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Bernabé Castillo, secretario.

e.18 abr.-Nº 1.393 s|p.p.-v.5 may.
e.6 ago.-Nº 1.393 s|p.p.-v.24 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del inmueble sito en esta Capital, calle Tinogasta s|n., entre las de Irigoyen y Cortina, lote 24 de la manzana C (partida guía 290.317), que dentro de dicho término debe comparecer a tomar la correspondiente intervención en el juicio que bajo el N.º 77.395 de 1944 y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional (Cobrador Fiscal L. Rosendi Dávila) por cobro de la contribución territorial y multa del año 1934, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 10 de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Bernabé Castillo, secretario.

e.18 abr.-N.º 1.390 s|p.p.-v.5 may.
e.6 ago.-N.º 1.390 s|p.p.-v.24 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del inmueble sito en esta Capital, calle Tinogasta s|n., entre las de Irigoyen y Cortina, lote 25 de la manzana C (partida guía 290.316), que dentro de dicho término debe comparecer a tomar la correspondienee intervención en el juicio que bajo el N.º 77.394 de 1944 y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional (Cobrador Fiscal L. Rosendi Dávila) por cobro de la contribución territorial y multa del año 1934, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 10 de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Bernabé Castillo, secretario.

e.18 abr.-N.º 1.391 s|p.p.-v.5 may.
e.6 ago.-N.º 1.391 s|p.p.-v.24 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del inmueble sito en esta Capital, calle Pasaje Santa Rosa s|n. a El Salvador 4854 (partida guía 427.547), que dentro de dicho término debe comparecer a tomar la correspondiente intervención en el juicio que bajo el N.º 77.400 de 1944 y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional (Cobrador Fiscal L. Rosendi Dávila) por cobro de la Contribución Territorial y multa de los años 1940 y 1941, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buen s Aires, 10 de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Bernabé Castillo, secretario.

e.18 abr.-N.º 1.389 s|p.p.-v.5 may.
e.6 ago.-N.º 1.389 s|p.p.-v.24 ago.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO VALLE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estupro, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, Abril 13 de 1945. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.18 abr.-N.º 1.397 s|p.p.-v.24 may.

N.º 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO ANDREOZZI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1945. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.18 abr.-N.º 1.396 s|p.p.-v.24 may.

N.º 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PRIMITIVA AVALOS para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Abril 12 de 1945. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.18 abr.-N.º 1.395 s|p.p.-v.24 may.

JUZGADOS DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.º 23

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del inmueble sito en esta Capital, calle Araujo s|n. entre Berón de Astrada y Ferré, lote 27 de la manzana 19, a 39,11 mts. de Berón de Astrada (partida guía 62.675), que dentro de dicho término debe comparecer a tomar la correspondiente intervención en el juicio que bajo el Nº 77.388 de 1944 y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional (Cobrador Fiscal L. Rosendi Dávila), por cobro de la contribución territorial y multa del año 1934, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Bernabé Castillo, secretario.

e.18 abr.-Nº 1.394 s|p.p.-v.5 may.
e.6 ago-Nº 1.394 s|p.p.-v.24 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del inmueble sito en esta Capital, calle Pedro Morán s|n., después del Nº 3428, lote 11 de la manzana 215 (partida guia 269.731), que dentro de dicho término debe comparecer a tomar la correspondiente intervención en el juicio que bajo el Nº 77.391 de 1944 y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional (Cobrador Fiscal L. Rosendi Dávila), por cobro de la contribución territorial y multa del año 1934, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Bernabé Castillo, secretario.

e.18 abr.-Nº 1.392 s|p.p.-v.5 may.
e.6 ago.-Nº 1.392 s|p.p.-v.24 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del inmueble sito en esta Capital, calle Gral. Eugenio E. Garzón s|n., entre las de Saladillo y Avda. General Paz, lote 34 de la manzana 10 (partida guía 37.474), que dentro de dicho término debe comparecer a tomar la correspondiente intervención en el juicio que bajo el Nº 77.389 de 1944 y como contra propietario desconocido, ha iniciado el

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que el señor Juan Guillermo Swanston, vende, cede y transfiere al señor Fermín Piza, las cinco cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos cada una que posee en la firma "RIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de cinco mil pesos.

Buenos Aires, Abril trece de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.18 abr.-N.º 540-v.23 abr.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que el señor Ralph (Rafael) Owen Sheward ha cedido trescientos cuotas de participación de las que posee en la sociedad "SIERRAS BLANCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en favor de los soñeros Doctor Armando Braun Menéndez, cien cuotas de cien pesos; Doctor Ricardo A. Fisch, cien cuotas de cien pesos, Doctor Antonio Camilo Faravelli, cincuenta cuotas de cien pesos y Doctor Julio César Pereira Duarte, cincuenta cuotas de cien pesos. — Buenos Aires, 13 de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.18 abr.-Nº 533-v.23 abr.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que se ha modificado parcialmente la cláusula sexta del contrato de la SOCIEDAD "TALAMONI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya modificación comprende exclusivamente la proporción que en las utilidades y pérdidas corresponde a cada uno de los socios con efecto retroactivo al tres de Enero del corriente año a saber: "Las utilidades líquidas realizadas que resulten serán distribuídas en la forma siguiente: a) Del monto de dichas utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar la reserva total del Diez por ciento (10 o|o) del Capital que previene el Art. 20 de la Ley Nº 11.645. b) Se deducirán asimismo las demás reservas legales y facultativa que se estimen convenientes en previsión de probables quebrantos en la evolución futura de la Sociedad. c) Hechas tales deducciones el nuevo saldo de utilidades líquidas se distribuirá entre los socios en las proporciones siguientes: Primera: El cincuenta por ciento (50 o|o) del citado saldo se adjudicará a los socios Pedro y Eugenio Talamoni", en proporción a sus respectivos capitales; y Segunda: El otro cincuenta por ciento (50 o|o) restante se distribuirá asimismo entre todos los socios en la proporción correspondiente al capital de cada uno de los mismos. — El importe de las utilidades así distribuídas se acreditará a cada socio en sus respectivas cuentas y tendrán derecho a realizar su retiro, total o parcialmente, cuando exista efectivo disponible, y, aún existiendo, siempre que el mismo no resienta la marcha normal de la inmediata evolución de las operaciones sociales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que la anteriormente establecida para la distribución de las utilidades". — Todo así resulta del documento de fecha 9 de Abril de 1945. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.18 abr.-Nº 591-v.23 abr.

COMPAÑIA DE REPUESTOS AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas. — Nombramiento de Gerentes. — Uso de la firma.

El señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, hace saber por cinco días, que el socio de la "Compañía de Repuestos Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señor Trinidad Arnes Rivera, ha cedido sus 24 cuotas al señor Emilio Ricardo Gotz, casado, de 50 años de edad, alemán, domiciliado Olazábal cinco mil uno, por escritura pasada en esta Capital, con fecha dos de Abril de 1945, ante el escribano Juan Carlos E. Barrenechea, habiendo por la misma escritura modificado el contrato respectivo en el sentido de que el Señor Trinidad Arnes Rivera, cesa en sus funciones de gerente administrativo, quedando como gerentes con iguales atribuciones, los señores José Amore y Emilio Ricardo Gotz, habiéndose modificado el artículo segundo del contrato en la siguiente forma: "Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "COMPAÑIA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la Dirección y Administración del negocio estará a cargo de los socios Sres. José Amore y Emilio Ricardo Gotz, quienes tienen uso individual o conjuntamente de la firma social para todas las operaciones comerciales. Para las operaciones bancarias, el uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del señor Emilio Ricardo Gotz; quedándoles terminantemente prohibido usarla en negocios u operaciones particulares o ajenas a la Sociedad, inclusive entre los socios, ni menos comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. No

podrán tampoco dar sus cuotas de capital en aval o garantía de operaciones particulares''. — Buenos Aires, Abril 13 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe

e.18 abr.-Nº 579-v.23 abr.

PACE, CICCONI & CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suarez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Erasmo Intile, argentino, casado, con domicilio en Florida 586; Felipe Gentile Rodolfo Pace, que acostumbra a firmar ''Felipe R. Pace'', italiano, casado, domiciliado en Murature 4861 y Julio Cicconi, italiano, casado, con domicilio en José Martí 450, todos hábiles y mayores de edad, se resuelve formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas estatutarias: 1.º) La sociedad girará bajo el rubro ''PACE, CICCONI & CIA.'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Rocamora 4201, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier otro punto de la Ciudad o del interior de la República. — 2.º) El objeto de la sociedad será la fabricación, venta, importación y exportación, al por mayor y menor de toda clase de calzados. — 3.º) El capital social se fija en la suma de m$n.Diez y Ocho Mil ($ m|n. 18.000), dividido en 18 cuotas de m$n. 1000 cada una, de las cuales corresponden 16 cuotas, o sea m$n. 16.000 al socio don Erasmo Intile; 1 cuota o sea m$n. 1000 al socio don Felipe Gentile Rodolfo Pace; y 1 cuota o sea m$n. 1.000 al socio don Julio Cicconi. — Dicho capital, que se encuentra totalmente integrado y suscripto en la forma arriba indicada, está formado por maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y materias primas, de acuerdo al inventario que se agrega por separado. — 4.º) La sociedad podrá realizar, además de los actos motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósito y retiro de fondos, descuentos de letras, pagarés y todo papel de comercio, otorgar y pedir fianzas y garantías reales o personales con toda amplitud, acordar renovaciones y prórrogas, constituir prendas comerciales y agrarias conforme a la Ley 9644, ya sea como acreedora o deudora, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, compra, permuta, etc.; arrendarlos, venderlos, gravarlos y disponer de ellos en cualquier otra forma, dar y obtener préstamos en dinero o especie, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones y oficinas nacionales, municipales o provinciales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino meramente explicativa. — 5.º) Esta sociedad se constituye por cinco años de plazo, y con efecto retroactivo al 1.º de enero de 1945, con respecto a sus socios, pero podrá disolverse a pedido de cualquiera de ellos en las siguientes condiciones: a) en cualquier momento con aviso anticipado de seis meses dado por escrito a los demás socios; b) Inmediatamente después de cada balance, con aviso no posterior a los 30 días de la terminación del mismo, siempre que los negocios sociales hubieran arrojado pérdidas en dicho ejercicio; c) por muerte o incapacidad de alguno de los socios. — 6.º) En cualquiera de los supuestos a que alude el artículo anterior, el socio o socios restantes, tendrán derecho a continuar con los negocios sociales adquiriendo su parte a los que se retiran o a los sucesores del fallecido, fijando su valor conforme a lo que resulte del balance e inventario que al efecto se practicará. — En tal caso, se pagará el haber del socio desaparecido o que opta por su retiro, en cuatro cuotas iguales, una al contado, en el momento de terminar los trámites requeridos para su eliminación, y las restantes en pagarés a 90, 180 y 260 días de plazo, sin interés. — 7.º) Todo aumento de capital o ingreso de nuevos socios, se resolverá de común acuerdo entre todos los socios fundadores y deberá darse preferencia a cualquiera de ellos con respecto a terceros, para el caso de que ofreciera efectuar por su cuenta y en iguales condiciones el aporte requerido. — Todas las resoluciones de importancia y normas que se deseen establecer para el funcionamiento de la sociedad, se asentarán en el Libro de Actas que al efecto se llevará, y en él harán constar los socios su voluntad con respecto a la aprobación de balances, nombramientos y remoción del personal, fijación de habilitaciones al mismo, etc. — 8.º) El socio Sr. Erasmo Intile, será gerente administrativo, estando a su cargo el uso de la firma social; los socios Felipe Gentile Rodolfo Pace y Julio Ciccone, serán gerentes técnicos, con obligación de dedicar todo su tiempo y actividades al servicio de la sociedad. — Por su parte el socio Erasmo Intile, podrá dedicarse libremente a otras actividades. — 9.º) Todos los años, al día 31 de enero, se practicará un inventario y balance anual, el que se considerará aprobado si no es objetado por algún socio antes de los 30 días de su terminación, no pudiendo hasta ese momento retirar la parte de utilidades que de acuerdo al mismo le corresponda; semestralmente al 30 de junio de cada año, podrán practicarse balances parciales de comprobación a pedido de cualquier socio. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 10 o|o a la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando éste alcance al 50 o|o del capital social; el remanente, se dividirá entre los tres socios en partes iguales, y en la misma forma se soportarán las pérdidas en caso que las hubiere. — 10.º) En caso de liquidación, se procederá de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes, debiendo para toda dificultad que ella presentare, lo mismo que para resolver las divergencias que por cualquier motivo se plantearen entre los socios, tratar primero, en forma obligatoria, de resolverlas privadamente y en caso de falta de acuerdo, cada parte designará un árbitro arbitrador amigable componedor, quienes se pronunciarán en un plazo máximo de 45 días y procederán, para solucionar las diferencias surgidas, en la forma establecida por los arts. 798 y siguientes del Código de Procedimientos. — Como árbitro arbitrador tercero, en caso de desacuerdo, de los designados por las partes, se tendrá por nombrado, en primer término, al presidente de la Unión Industrial Argentina, o, en su defecto, al Presidente de la Bolsa de Comercio, siendo su fallo obligatorio e inapelable. — De común acuerdo, fírmase el presente contrato, en Buenos Aires, a veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco. — Julio Cicconi. — E. Intile. — Felipe R. Pace. — Sobre raspado: ''Sociedad de Responsabilidad Limitada'' ''por cinco años de plazo''. — Vale. — Julio Cicconi. — E. Intile. — Felipe R. Pace. — Buenos Aires, Abril 12 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.18 abr.-N.º 464-v.23 abr.

MADECO, MANUFACTURA ARGENTINA DEL COROZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Amadeo Luis Buonocore, argentino, domiciliado en la calle Córdoba número cinco mil ochocientos cuarenta y tres de esta Capital y Cayetano Giovinazzi, italiano, domiciliado en la calle José León Suárez número novecientos sesenta y ocho, de esta Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará ''MADECO, MANUFACTURA ARGENTINA DEL COROZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle José León Suárez número novecientos sesenta y ocho, pudiendo extender sus actividades a todo el territorio de esta República. — Segundo: El término de duración de este contrato, será de Un Año a partir desde la fecha con opción a otro año más. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto, la explotación del ramo de industrialización del material denominado ''Corozo'', de procedencia acuatoriana, especialmente en la fabricación de dados para juego. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en Seis Mil Quinientos Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: Cuarenta cuotas, o sean Cuatro mil pesos el señor Buonocore, y Veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos el señor Giovinazzi. Dicho capital ha sido totalmente integrado por los socios así: el Señor Buonocore, dos mil pesos en efectivo, destinados a adquirir máquinas y elementos de trabajo que tengan relación con la industria a explotarse y dos mil pesos en maquinarias; y el señor Giovinazzi Dos mil quinientos pesos en maquinarias. Dichas máquinas se detallan en un inventario aparte que firman ambos socios. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, en el carácter de gerentes de la misma, debiendo hacer uso de la firma social en igual forma para todos los actos, contratos, operaciones y asuntos inherentes a los negocios sociales, siéndoles terminantemente prohibido comprometerla en fianzas, garantías, préstamos u otras operaciones ajenas al objeto de este contrato. Tienen las más amplias facultades que les confiere la ley respectiva. — Sexto: El señor Cayetano Giovinazzi, podrá retirar mensualmente la cantidad de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional que se le descontarán de la parte que le corresponda en los beneficios. — Séptimo: Los socios se reunirán a petición de cualquiera de ellos para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente dos veces al año, por lo menos, para la consideración del balance general. — El voto de los socios deberá producirse personalmente. — Octavo: Semestralmente se practicará un balance e inventario general. Las ganancias que resultaren previa deducción del cinco por ciento de reserva legal serán repartidas en la proporción de un sesenta y seis y medio por ciento para el señor Buonocore y un treinta y tres y medio por ciento para el señor Giovinazzi. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Noveno: Si en alguno de los balances resultare mayor el pasivo que el activo, se realizará uno nuevo a los dos meses, y si arrojara nuevamente pédidas, la sociedad entrará automáticamente en liquidación. Esta siempre será practicada por los gerentes. — Décimo: Siendo la finca en que tiene su domicilio la sociedad, de propiedad del señor Giovinazzi, éste percibirá de aquélla en concepto de alquiler la suma de setenta pesos mensuales. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad será de inmediato disuelta y liquidada. A ese efecto se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, un balance general, con el fin de establecer el capital y utilidades o pérdidas que correspondan al socio fallecido o incapacitado. En este balance, deberá intervenir además del socio sobreviviente, un representante nombrado a su exclusiva costa, de los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapacitado. — El socio sobreviviente, si así lo deseare, podrá continuar las actividades como sucesor de la sociedad. — Duodécimo: Las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, serán sometidas a amigables componedores. — Bajo los doce artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándolo en Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Cayetano Giovinazzi. — A. L. Buonocore.

Buenos Aires, Abril 10 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.18 abr.-N.º 0497-v.23 abr.

''CASA ABELLO''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Luis Abello (h.), argentino, casado, con domicilio en Bolivia 341, Horacio Luis Abello, argentino, casado, domiciliado en Sarandí 626, y Constantino Rancaño, español, casado, con domicilio en Pavón 2910, todos hábiles y mayores de edad, se resuelve formar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes condiciones estatutarias: Primero: La sociedad girará bajo el rubro ''CASA ABELLO'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Méjico N.º 2053, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier otro punto de la Ciudad o del interior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta, por mayor y menor, de cajas y envases de cartón, de todas clases y tipos, importación, exportación y representaciones, etc., de las mismas y de artículos afines y sus accesorios, papel, cartón, etc. — Tercero: La sociedad podrá realizar, además de los actos motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósito y retiro de fondos, descuentos de letras, pagarés y todo papel de comercio, otorgar y pedir fianzas y garantías reales o personales con toda amplitud, acordar renovaciones y prórrogas, constituir prendas comerciales y agrarias conforme a la Ley 9.644, ya sea como acreedora o deudora, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, compra, permuta, etc.; arrendarlos, venderlos, gravarlos y disponer de ellos en cualquier forma, dar y obtener préstamos en dinero o especie, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones y oficinas nacionales, municipales o provinciales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino meramente explicativa. — Cuarto: El capital social es de $ 200.000, dividido en cuotas de $ 1.000 c|u, que corresponde y se aporta en la siguiente forma: el socio Luis Abello (h.), 120 cuotas o sea $ 120.000; el socio Constantino Rancaño, 40 cuotas o sea $ 40.000; y el socio Horacio Luis Abello, 40 cuotas o sea $ 40.000. — Dicho capital totalmente integrado, y suscripto en la forma arriba indicada, se encuentra formado por el activo y pasivo de la casa de comercio que poseía el Sr. Luis Abello (h.), instalada en el local de la calle Méjico 2053, que la Soc. de Resp. Ltda. formada por este contrato ha adquirido conforme al inventario y balance que se firma por separado, del que resulta que el referido negocio tiene un activo líquido de $ 200.000. — Los socios Sres. Constantino Rancaño y Horacio Luis Abello han abonado al Sr. Luis Abello (h.), la diferencia de precio de dicha casa de negocio con relación a los aportes establecidos en la Soc. de Resp. Ltda. motivo de este contrato, es decir $ 40.000, c|uno de ellos. — Quinto: Esta sociedad se constituye por el plazo de cinco años, y con efecto retroactivo al 1.º de Enero de 1945 con respecto a sus socios, pero podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios en las siguientes condiciones: a) en cualquier momento con aviso anticipado de seis meses dado por escrito a los demás socios; b) inmediatamente después de cada balance, con aviso no posterior a los 30 días de la terminación del mismo, siempre que los negocios sociales hubieran arrojado pérdidas en dicho ejercicio; c) por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios. — Sexto: En cualquiera de los supuestos a que alude el artículo anterior el socio o socios restantes, tendrán derecho a continuar con los negocios sociales adquiriendo su parte a los que se retiran o a los sucesores del fallecido, fijando su valor conforme a lo que resulte del balance e inventario que al efecto se practicará. — En tal caso, se pagará el haber del socio desaparecido o que opta por su retiro, en cuatro cuotas iguales: una al contado, en el momento de terminar los trámites requeridos para su eliminación, y las restantes en pagarés a 90, 180, y 260 días de plazo, con un interés del 6 o|o anual que se cargará a cada cuota. — Séptimo: Todo aumento de capital o ingreso de nuevos socios, se resolverá de común acuerdo entre todos los socios fundadores y deberá darse preferencia a cualquiera de ellos con respecto a terceros, para el caso de que ofreciera efectuar por su cuenta y en iguales condiciones el aporte requerido. — Todas las resoluciones de importancia y normas que los socios deseen establecer para el funcionamiento de la Sociedad, se asentarán en el Libro de Actas que al efecto se llevará, y en él harán constar los socios su voluntad con respecto a la aprobación de balances, nombramientos y remoción del personal, fijación de

habilitaciones al mismo, etc. — Octavo: Los tres socios revestirán el cargo de gerentes, correspondiéndoles, en concepto de sueldo mensual, la suma de m$n. 1.500 al socio Sr. Luis Abello (h.); m$n. 500 al socio Sr. Constantino Rancaño y m$n. 400 al socio Sr. Horacio Luis Abello, importes que serán cargados a gastos generales. — Sus atribuciones serán amplias, pero para todo lo referente a movimiento bancario, firma de documentos y obligaciones y representaciones de la Sociedad ante cualquier autoridad, lo mismo que para otorgar poderes generales o especiales, deberán actuar siempre conjuntamente dos cualquiera de ellos. — Noveno: Todos los años, al día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance anual, el que se considerará aprobado si no se observa por algún socio antes de los 30 días de su terminación, no pudiendo hasta ese momento retirar la parte de utilidades que de acuerdo al mismo le corresponda. — Semestralmente, al 30 de Junio de cada año, podrán practicarse balances de comprobación a pedido de cualquier socio. — Las utilidades, líquida y realizadas, se distribuirán en la siguiente forma: 10 o|o con destino a la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando éste haya alcanzado al 50 o|o del capital social; 20 o|o para habilitaciones del personal; 35 o|o al Sr. Luis Abello (h.), 20 o|o al Sr. Constantino Rancaño y 15 o|o al Sr. Horacio Luis Abello. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas así: 45 o|o el Sr. Luis Abello (h.); 30 o|o el Sr. Constantino Rancaño, y 25 o|o el Sr. Horacio Luis Abello. — Décimo: El socio Sr. Luis Abello (h.), queda en libertad de acción para dedicarse, independientemente del cargo de gerente que se le asigna, a cualquier otro negocio o actividad que no esté en competencia con las operaciones y comercio de la Sociedad que se forma por este contrato. — Undécimo: En caso de liquidación, se procederá de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes, debiendo para toda dificultad que ella presentare, lo mismo que para resolver las divergencias que por cualquier motivo se plantearen entre los socios, tratar primero, en forma obligatoria, de resolverlas privadamente y en caso de falta de acuerdo, cada parte designará un árbitro arbitrador amigable componedor, quienes se pronunciarán en un plazo máximo de 45 días y procederán, para solucionar las diferencias surgidas, en la forma establecida por los arts. 798 y siguientes del Código de Procedimientos. — Como árbitro arbitrador tercero, en caso de desacuerdo, de los designados por las partes, se tendrá por nombrado, en primer término, al presidente de la Unión Industrial Argentina, o, en su defecto, al Presidente de la Bolsa de Comercio, siendo su fallo obligatorio e inapelable. — De común acuerdo, fírmase el presente contrato, en Buenos Aires, a veintiséis de Marzo de 1945. — S. Rasp.: "de CASA". Vale. "el plazo de cinco años". También Vale. — Luis Abello. — Horacio Luis Abello, Constantino Rancaño. — Buenos Aires, Abril 12 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.18 abr.-N.º 463-v.23 abr.

BORRAS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente contrato social de «Borras y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada»:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco entre los Señores Antonio Borrás, norteamericano y Alfredo Juan J. Weiss, argentino, domiciliados en Esmeralda ciento cincuenta y cinco, ambos mayores de edad, se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Primero: La sociedad se denominará BORRAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo: Su sede social será en esta Capital pudiendo instalar sucursales en el interior o exterior del país. Tercero: Su duración será de veinticinco años, pero pasados cinco años cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución, en cuyo caso el otro socio tendrá derecho a adquirir las cuotas del saliente por su valor real según último balance. Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación comercial e industrial de artículos de calzado en general, artículos de caucho, cera, tintas, barnices y afines como asimismo representaciones de firmas nacionales y extranjeras. Quinto: El capital se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional aportando el señor Antonio Borrás Treinta y cuatro mil pesos de los cuales Catorce mil en bienes que no son dinero y Veinte mil en efectivo. El señor Alfredo Juan J. Weiss aporta Sesenta y seis mil pesos de los cuales Cuarenta mil pesos en efectivo y Veintiséis mil en bienes que no son dinero. El aporte en especie está totalmente integrado y lo constituye el saldo líquido que resulta de deducir el monto del pasivo de la suma que arroja el activo del fondo de comercio que fué propiedad de Antonio Borrás, ubicado en Esmeralda ciento cincuenta y cinco y que se trasfiere a la nueva entidad, acompañándose a dicho efecto un balance que firman las partes y que se considera parte integrante de este contrato. El aporte en efectivo se encuentra totalmente suscripto e integrado su cincuenta por ciento, debiendo los socios integrar sus respectivos aportes cuando las necesidades de la sociedad lo requieran y así se resuelva. — Sexto. — El capital se divide en Cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo treinta y cuatro al socio Antonio Borrás y sesenta y seis al socio Alfredo Juan J. Weiss. Séptimo. — La gerencia de la sociedad será desempeñada conjuntamente por los señores Antonio Borrás y Alfredo Juan J. Weiss, siendo válidos todos los actos que lleven la firma de ambos. En la forma indicada tendrán las más amplias facultades, pudiendo tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones con los bancos, especialmente con los bancos Central, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. Podrán adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, hipotecar y constituir toda clase de derechos reales, prendas comerciales y agrarias, conferir poderes generales o especiales y realizar cualquier otro acto jurídico, especialmente aquellos para los cuales se requieren poderes especiales, conforme a lo dispuesto por el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo enunciativa y no limitativa esta enumeración de facultades. Octavo. — Todos los asuntos concernientes a la marcha de los negocios sociales, designación de liquidadores, aprobación de balances, remoción de los gerentes, designación de sus sustitutos, etc. será resuelto de común acuerdo por los socios. Noveno. — Los gerentes podrán designar apoderados que los represente en sus funciones, pero todos los actos deberán llevar por lo menos la firma de uno de aquéllos personalmente. La designación de apoderados deberá hacerse de común acuerdo. Décimo. — Por el desempeño de sus funciones cada uno de los gerentes gozará de un sueldo mensual que se fijará oportunamente. El gerente, señor Antonio Borrás, deberá dedicar a la sociedad todas sus actividades y el señor Alfredo Juan J. Weiss el tiempo que sea necesario para su desempeño. Undécimo. — Los ejercicios económicos coincidirán con el año calendario y anualmente los gerentes practicarán el balance general debiendo deducir de las ganancias el cinco por ciento para la reserva legal, hasta que la misma quede cubierta. Duodécimo. — Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales, después de deducida la reserva legal y las demás facultativas que se resolviese llevar a cabo, serán distribuídas en la proporción del sesenta y seis por ciento para el socio Alfredo Juan J. Weiss y treinta y cuatro por ciento para el socio Antonio Borrás. Décimo Tercero. — La sociedad podrá ser transformada, previo el cumplimiento de los requisitos legales, en entidad anónima a cualquier otra forma jurídica que resuelva adoptarse. Décimo Cuarto. — La sociedad no se disuelve en caso de muerte, interdicción, quiebra o concurso de alguno de los socios. En tal caso, los herederos o derecho—habientes podrán optar por continuar en la sociedad unificando su representación, o exigir el reintegro de las cuotas por su valor real según último balance, disponiendo la sociedad de un año para hacer efectivo dicho importe. — Décimo Quinto. — Para todos los efectos del presente contrato, los socios se someten a la justicia ordinaria de la Capital Federal con exclusión del fuero federal o jurisdicción arbitral. Sobrerraspado: "Veintiséis". «De veinticinco años». Vale Firmados: A. Borrás. — Alfredo Juan J. Weiss. Buenos Aires, Abril 6 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.18 abr.-N.º 386-v.23 abr.

MAYER Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el presente Escribano Público Nacional y testigos que se expresarán, comparecen Don Carlos José Mayer, que dice ser argentino y de estado casado en primeras nupcias con Doña Ascensión Sara Carijo, domiciliado en la calle Arenales número cuarenta y tres de este Partido, Don Herennio Alcibíades Rodríguez Clerici, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Doña María Esther Volpellier, domiciliado en la calle Otamendi número doscientos cuarenta y nueve de la Capital Federal; Don Janke Wasserman, que dice ser argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Doña Ana María Prosever, con domicilio en la calle Lavalle número mil doscientos seis de la Capital Federal; y Don Oscar Luis Bitthoff, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Doña Olga Renata Peyrani di Castel-nuovo, con domicilio en la calle Mitre número doscientos cincuenta y cuatro de Ramos Mejía, Ferro Carril Oeste; todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones que tienen convenidas y que son las siguientes: Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al treinta de Septiembre del año próximo pasado, entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tiene por objeto dedicarse a la venta de accesorios generales para la industria e industrialización de aparatos de medición, como asímismo la exportación e importación en general de todo accesorio necesario para la construcción de los mismos como también cualquiera otra mercadería de interés para la Sociedad, pudiendo exportarse con destino a cualquier punto del extranjero; la que será continuadora de las operaciones de la que con idéntico objeto giraba bajo la razón social "Mayer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Bolívar número seiscientos veinte, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo el compareciente Señor Mayer a partir del indicado día treinta de Septiembre último. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Bolívar número seiscientos veinte de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad girará bajo la razón social de "MAYER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El plazo de duración de la presente Sociedad es de Diez Años, a contar desde el treinta de Septiembre del año próximo pasado, y en el caso de que alguno de los socios no quisiera continuar en la Sociedad, deberá hacerlo saber a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Quinta: El capital social se fija y conviene entre los otorgantes en la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, que suscriben los socios íntegramente en la siguiente proporción: Don Herennio Alcibíades Rodríguez Clérici, Quince Cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean quince mil pesos moneda nacional; Don Janke Wasserman, Quince Cuotas de un mil pesos nacionales cada una o sean quince mil pesos moneda nacional; Don Carlos José Mayer, Quince Cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean quince mil pesos nacionales; y Don Oscar Luis Bitthoff, Nueve Cuotas de un mil pesos cada una, o sean nueve mil pesos moneda nacional. — Dicho capital social lo integran totalmente los socios y en las proporciones dichas con las mercaderías, máquinas, herramientas, materias primas, cuentas a cobrar, depósitos en garantías, documentos descontados pertenecientes a la extinguida sociedad "Mayer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en la fecha fué disuelta por escritura pasada ante mí y al folio ocho del presente protocolo de que doy fe, y de acuerdo al balance que a los efectos de justificar el aporte del capital expresado lo firman los comparecientes y se agrega a la presente, ratificando en este acto los otorgantes Señores Rodríguez Clérici, Wasserman y Bitthoff la escritura de disolución referida en la declaración que allí hizo el otro firmante, Señor Mayer, de que tomaba con ellos a su cargo todo el activo y pasivo de aquélla Sociedad. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas ni cedidas a terceros extraños a la Sociedad, salvo acuerdo de todos los socios. — Aun en el caso de producirse este acuerdo tendrán derecho preferente a su adquisición cualquiera de los otros socios en iguales condiciones ofrecidas a terceros extraños, debiendo ejercerse esta opción dentro del tercer día de anunciada a los socios la resolución del socio que desea hacer la transferencia. — Séptima: La Sociedad será administrada por el socio Señor Carlos José Mayer, en carácter de Gerente General; quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenas al giro de su industria ni en prestaciones gratuítas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actividades que forman el objeto de la Sociedad, lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuíto toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o calquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; b) Comprar el activo y pasivo de otras empresas similares con todos los derechos y obligaciones, asociarse a esa misma clase de Sociedades o empresas por vías de subscripción o aporte de capital, formalizar toda clase de Sociedades subscribiendo en tales casos los contratos o de otras especies que fueren necesarios ya sea por cesión, fusión o cualquier otro medio; c) Tomar o prestar dinero con garantías reales, o sin ellas con el interés forma de pago y demás condiciones que convenga relacionado siempre con los fines de la Sociedad; d) Emitir, firmar, aceptar, descontar, endosar y renovar letras de cambios, vales, cheques, pagarés y demás cartas de créditos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; e) Contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares o con sociedades, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; f) Otorgar y firmar las garantías que le sean requeridas, hacer novaciones y renovaciones de obligaciones con esos mismos bancos, girar letras sobre el extranjero, celebrar contratos de locación o arrendamientos por un término no mayor de cinco años, de fletamentos, transportes o acarreos y locación de servicios y de obra, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, celebrar contratos de seguros como asegurado de consignaciones y de mandatos; g) Adquirir, registrar y transferir marcas de fábricas y de comercio, patentes de invenciones, modelos y dibujos industriales, intervenir en licitaciones, tomar y conceder exclusividades, liquidar sociedades en la forma más convenientes; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdición, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar, prorrogar jurisdicciones poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Cobrar y percibir judicialmente o extrajudicialmente, todo lo que se deba a la Sociedad, por cualquier concepto, dando y otorgando los recibos y cancelaciones del caso; j) Presentarse a licitaciones públicas nacionales, provinciales o municipales, en nombre de la Sociedad; k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos

enumerados relacionados con la administración social, sin que dicha enunciación sea limitativa, sino enunciativa, siendo indispensable la concurrencia de la firma del Señor Carlos José Mayer, con cualquiera de los socios restantes, para extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia del presente contrato. — Octava: El socio Señor Oscar Luis Bitthoff, tendrá a su cargo la dirección de la fábrica en la manufactura de los aparatos que en ella se construyan, quedando facultado para tomar, cambiar o despedir personal de la misma, con motivos suficientes de cuyas medidas deberá dar cuenta inmediatamente a la Gerencia. — Dará cuenta a los socios de las necesidades de la misma. — Toda innovación, modificación, cambio en la fábrica de instalaciones, máquinas, herramientas y demás útiles, podrá realizarlas con la previa conformidad de los demás socios, como asimismo comunicar inmediatamente a la Gerencia los accidentes que durante el trabajo sufran los operarios y pudieran ser de consecuencia para los mismos. — Deberá llevar libros de obreros, control de horas de trabajo, al día, sujeto a horarios que en cada época establecerá, de acuerdo con la gerencia. — Será responsable de las contravenciones, por incumplimiento de las Ordenanzas Municipales, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Códigos de Faltas de la Capital Federal o el que se decretare en la Provincia. — Novena: La supervisión de la producción de la fábrica, como las necesidades de la misma estarán a cargo del señor Janke Wassermann, debiendo en todo momento dar cuenta a los demás socios para su consideración y aprobación de cualquier cambio relativo a la misma. — Décima: El Señor Herennio Alcibíades Rodríguez Clérici, tendrá el carácter de Gerente Comercial, estando a su cargo las ventas de todo lo relativo a cálculos y presupuestos de la industria, así como las compras, que las realizará teniendo en cuenta las necesidades de la fábrica y la Sociedad, en la medida que ésta lo requiera, pudiendo en caso de conveniencia para todos los socios, adquirir partidas de materiales de cualquier clase, prestando los socios posteriormente su aprobación dentro de los quince días inmediatos a su adquisición en su defecto quedará automáticamente aprobado; estando facultado para adquirir y vender en cualquier forma en nombre de la Sociedad, lo necesario para la industria, pudiendo contratar libremente con toda clase de firmas comerciales del país o del extranjero, establecer modos y plazos de entrega y condiciones de pago. — Décima Primera: El treinta de Septiembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de simple comprobación, que los socios estimen convenientes realizar en cualquier época. — El Balance General, será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero y si transcurridos quince días después de su presentación no fueran observados, serán considerados aprobados. — Para la confección de los balances se tendrá en cuenta las bases en que cada caso acuerden los socios. — Décima Segunda: Las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento para el fondo de reserva legal; el veintisiete por ciento para cada uno de los socios Señores Rodríguez Clérici, Mayer y Wasserman; y el catorce por ciento para el socio Señor Bitthoff; estas utilidades se acreditarán en la cuenta de cada uno y gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Podrán retirar el fondo o parte de ello, siempre que lo permitan el desenvolvimiento y la situación financiera de la Sociedad. — En caso de disolución de la Sociedad, el saldo de los fondos de reserva, que se crearen se distribuirán entre los socios en proporción directa a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima Tercera: Los socios celebrarán una reunión por lo menos cada mes y toda vez que sean convocados, para tratar asuntos de suma importancia. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. — Se llevarán un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. — Décima Cuarta: Cualesquira de los socios tendrá derecho a pedir la disolución de la Sociedad, si de cualquier balance resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital social o si cuando de esos mismos balances no hubiere utilidades a distribuir entre los socios durante tres años consecutivos. — En caso de fallecimiento o inhabilitación o incapacidad de algunos de los socios, la Sociedad no se disolverá continuando entre los socios sobrevivientes y capaces y los herederos o representantes legales de los fallecidos o incapacitados, los cuales deberán unificar la representación en una sola persona con las atribuciones y facultades que se le determinen en tal oportunidad. — En los casos previstos en esta cláusula deberá practicarse un balance e inventario extraordinario al día del deceso o de la declaración judicial de la incapacidad para determinar el haber líquido del fallecido o incapacitado. — Si los sucesores o representantes de éstos no desearen continuar en la Sociedad, se les abonará por los otros socios el haber correspondiente de acuerdo a la regla establecida en las cláusulas precedentes. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta pro árbitros o arbitradores amigables o componedores nombrados uno cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un quinto, cuyo fallo es inapelable. — Hace constar el Escribano autorizante que de acuerdo a la Ley Nacional número once mil ochocientos sesenta y siete, artículo segundo, se han efectuado las publicaciones correspondientes a la ya mencionada disolución de la Sociedad, en el Boletín Oficial y en el Diario Poder y Justicia, de la Capital Federal, y que se agrega a dicha escritura, no habiendo mediado oposición de terceros para la disolución y transferencia del activo y pasivo en la forma que se lleva a cabo. — Bajo Las Bases y Condiciones, que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa Lectura que les di a los comparecientes se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto Don José A. Farina y Don Arturo M. M. Alais, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la otorgada en este Registro a mi cargo con fecha de hoy bajo el número tres. — C. J. Mayer. — Herennio A. Rodríguez Clérici. — J. Wasserman. — O. L. Bitthoff. — Tgo.: José A. Farina. — Tgo.: Arturo M. M. Alais. — Está mi sello. — Ante mí: Hermenegildo Torralba (h.). — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en seis sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el un millón ciento cincuenta y cinco mil doscientos cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hermenegildo Torralba. — Hay un sello.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.18 abr.-N.º 385-v.23 abr.

PALNEI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 488 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí: Escribano Público y testigos que suscriben comparecieron don Oscar Dardo Palma Beltrán, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Tucumán mil cuatrocientos veinte y cuatro y don José Neira Vidal, casado, argentino, naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Fernández, ciento cincuenta y ocho ambos de este vecindario de mi conocimiento, doy fe: y dicen: Que vienen por este acto a constituir y constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá en general por las disposiciones de la ley respectiva, y en particular por las condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de PALNEI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Lavalle número mil cuatrocientos sesenta y tres, cuarto piso, escritorio cuatrocientos tres y cuatrocientos cuatro. — Segunda: Su objeto será comerciar en el ramo de electricidad, radio, metales, minerales y afines. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de tres años, contados con efecto retroactivo al Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y en forma indeterminada quedará prorrogada por períodos de dos en dos años, si con una anticipación de seis meses como mínimo ninguno de los socios pidiera su disolución, quedando fijado el capital social en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales, por ambos socios, en dinero efectivo, integrando en este acto cada uno el cincuenta por ciento del Capital, comprometiéndose a integrar el saldo de veinte y cinco mil pesos, por partes iguales a medida que el giro de la sociedad lo requiera. — Cuarta: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes quedan designados Gerentes de la misma, los que tendrán todas las facultades para representar a la Sociedad y contratar y obrar a nombre de ella, sin limitación alguna. — Quinta: Los socios podrán cederse entre sí en cualquier fecha, cuotas de capital y también podrán cederlos, a socios futuros con el consentimiento unánime de ambos socios, lo que quedará asentado en el Libro de Actas de la Sociedad en el que se asentarán asimismo, todos los acuerdos que se adopten y que se tomaran por acuerdo de ambos socios. — Sexta: La Sociedad podrá adquirir la propiedad de toda clase de inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones por cualquier título que fueren; podrán gravar, vender, hipotecar, ceder, transferir, constituir cualquier otro derecho real sobre los bienes de su pertenencia, enajenar los bienes a título oneroso o gratuito, celebrar contratos en general, pudiendo renovarlos, ampliarlos o rescindirlos, pagar, cobrar arrendamientos, tomar dinero en préstamo de instituciones particulares u oficiales de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y particulares, con o sin garantía, real o personal, estableciendo la forma de pago y tasa de interés respectiva, realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo y cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, percibir, enajenar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales y avales, giros y cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, constituir depósitos de dinero o extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. — Aceptar o hacer consignaciones, quitas de deudas, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados dando a los mismos poderes amplios generales o especiales según el caso lo requiera con todas las facultades inherentes para el desempeño del mandato, firmar sin excepción toda clase de instrumentos públicos o privados, que sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad. — Séptima: Les queda prohibido a ambos socios dedicarse a otros negocios o actividades contrarias a los intereses de la Sociedad, así como usar la firma social en negocios ajenos al objeto de la Sociedad, ni darla en garantía a terceros. — Octava: Anualmente: el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que consideren necesarios por cualquier socio de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y después de amortizar los rubros necesarios se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en esta misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, su esposa entrará a formar parte de la Sociedad, con los mismos derechos y atribuciones del socio fallecido. — En caso de quedar otros herederos, unificarán su representación y entrará a formar parte de la Sociedad con los mismos derechos y atribuciones del socio fallecido. — Décima: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. En caso de pérdida del cuarenta por ciento del capital social se procederá a la liquidación de la Sociedad entregando los socios el importe de sus cuotas más la parte proporcional de utilidades con deducción de las pérdidas de acuerdo al último balance practicado. — Los liquidadores serán ambos socios. — Cualquiera de los dos socios puede pedir la liquidación de la Sociedad con una antelación de seis meses. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea sobre interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, durante su vigencia, al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entender en el asunto designarán un árbitro para el caso de disconformidad de opiniones y su fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de Sociedad que se obligan a cumplir y respetar. — Leída y ratificada firmaron los comparecientes junto con los testigos don Vicente Caravelli y don Luis Covalski, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — O. D. Palma Beltrán. — J. Neira Vidal. — Tgo.: V. Caravelli. Tgo.: Luis Covalski. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Lanús. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos ochenta y ocho vuelto del Registro doscientos cincuenta y uno, al que me remito doy fe. — Para la Sociedad, Palnei, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: doscientos treinta y seiste mil novecientos veinte y tres, y el presente doscientos treinta y siete mil novecientos veinte y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Raspado y enmendado: Palma — cuarenta — indistintamente — obrar — respetar — cinco — Vale. — Hay un sello y una firma: Alejandro Lanús. — Buenos Aires, Abril 12 de 1945. — Carlos M.ª Bouquet, Jefe. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.18 abr.-N.º 0462-v.23 abr.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que el señor Guillermo Agustín Framiñan, cede, vende y transfiere a doña Eugenio Mangia y a doña Liliana Lacchio de Soncini, las cien cuotas de capital de cien pesos cada una, que posee en la sociedad "TALLERES INDUSTRIALES METALAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Gregorio J. R. Petroni, con fecha 5 de Diciembre de 1944. — Buenos Aires, Abril 13 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.18 abr.-N.º 545-v.23 abr.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Caja de Accidentes del Trabajo. — Ley 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MATEO ABOY, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.18 abr.-N.º 590-v.24 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SIMON SILVERIO DIAZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.18 abr.-N.° 592-v.24 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don BENEDICTO GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.18 abr.-N.° 593-v.24 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LORENZO ARIAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.18 abr.-N.° 591-v.24 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ROMULO VIVAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.18 abr.-N.° 594-v.24 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MITRE CHETCOVICH, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.18 abr.-N.° 595-v.24 mayo.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el día 20 del corriente a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1° de Mayo de 1945, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 - Serie "D" . . . . v$n. 1.807.700

C. A. I. 4 o|o 1944 - 1985 „ 765.000

Las propuestas deberán ser presentadas **en sobre lacrado y sellado, en la** Sección Trámites e Informes de este Banco, calle **Reconquista N° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.**

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 de Mayo próximo hasta el 30 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto de las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

e.10 abr.-v.20 abr.

C.O.F.R.E. S. A.

Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del P. E. N.° 4.853, del 6 de **Agosto** de 1943, COFRE S. A., ofrece **públicamente a todos sus suscriptores que aun no** han convertido sus contratos, la **conversión** a los títulos que practica esta Sociedad desde **Enero de 1943**, encuadrados dentro de las reglamentaciones aprobadas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación,

Los suscriptores que acepten la Conversión, deberán manifestar su conformidad devolviendo firmada la solicitud que oportunamente se le enviara, antes del día 15 de Abril de 1945. — Los que no aceptaren, deberán hacerlo saber dentro del mismo plazo, por carta certificada dirigida a la Inspección General de Justicia, Sección Capitalización y Ahorro, Rivadavia 413, Capital Federal; reconociéndoseles el derecho a la devolución del valor de rescisión que le corresponda, efectuándose la devolución en la forma y oportunidad que establecen los artículos 12 y 14 inc. B), d) y e) del Decreto N.° 4853.

No recibiéndose contestación al ofrecimiento de Conversión dentro del plazo indicado, se considerará que ésta ha sido aceptada de conformidad con el penúltimo apartado del Art. 8.° del citado decreto. — El Directorio.

e.2 abr.-N.° 16421-v.18 abr.

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION S. A.

Acta de Sorteo Número Ciento Ochenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, se deja constancia que en el Extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente a la primer jugada del presente mes realizada en igual fecha, el premio mayor ha correspondido al N° 19.773 y el segundo premio al N° 01766 y por lo tanto de acuerdo con las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta Sociedad en los planes «C» y «D» resultan amortizados los que lleven el símbolo 66 — 73.

La probabilidad de salida en cada sorteo es de 1|2.500. — Firmado: Marcelo Jelenski.

Ha resultado amortizado el siguiente título:

De un valor nominal de $ 2.800.— c|l.: suscripto por N° 152168 — Casimira Hermida Márquez, Membrillar 68, Capital, emisión Diciembre 1944. — Por la Equitativa, Capitalización. S. A. — El Gerente.

e.18 abr.-N° 215-v.18 abr.

"FERINA"

Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la tercera y cuarta series de acciones.

Los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribirse en proporción a las que posean, debiendo presentar la solicitud en la sede social, Avda Roque Sáenz Peña 699, hasta el día 15 de Mayo de 1945. — El Directorio.

e.18 abr.-N.° 569-v.19 abr.

EDITORIAL DIFUSION

Sociedad Anónima

El Directorio de la Editorial Difusión Sociedad Anónima, hace saber a los accionistas que se han emitido $ 100.000, de acciones preferidas del 7 o|o, lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.° del estatuto. Este derecho de preferencia podrá ejercitarse por diez días a contar del 28 de Abril de 1945.

e.17 abr.-N.° 517-v.27 abr.

"MARIE ANNE COMMAUX"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El Directorio ha resuelto la emisión de las series once a trece, a la par. — De acuerdo con el art. 6.° de los Estatutos, se fija el plazo hasta el 5 de Mayo, para optar a la preferencia. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945.

e.17 abr.-N.° 50?-v.19 abr.

"QUERANDI"

Establecimientos Veterinarios Argentinos S. A.

Habiéndose resuelto aumentar el Capital Social hasta la suma de $ 500.000, (Quinientos mil pesos nacionales de curso legal) y la emisión de Acciones de la 5a. y 6a. Series por un total de $ 100.000 (Cien mil pesos nacionales de curso legal) entre ambas, se lleva esta resolución al conocimiento de los señores Accionistas a fin de que puedan acogerse a los beneficios de la preferencia que para la suscripción de nuevas Acciones les acuerda el Artículo 7.° de los Estatutos de la Sociedad. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945. — Juan Manuel Favario, presidente. — Ernesto F. De Lío, secretario.

e.17 abr.-N.° 0504-v.19 abr.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que Arnoldo Fraquelli vende a Hipólito Francisco Chacón, quien se hace cargo del activo y pasivo; la parte que le corresponde en el negocio de fiambrería y quesería sito en esta Capital, calle CENTENERA N.° 2530. — Reclamos de ley en el negocio, domicilio de ambas partes. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

e.18 abr.-N.° 557-v.23 abr.

Avisa Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 2182 (48-3141) que con su intervención Vicente Bonafine vende a Casimiro García, el restaurant, despacho de vinos y cervezas, ANCHORENA 468. Domicilio de las partes: el vendedor en en la calle Emilio Lamarca 1965 y el comprador en Av. América 4466. Reclamos en término mis oficinas.

e.18 abr.-N° 574-v.23 abr.

Julio Fernández, domiciliado Andrés Arguibel 2351, vende a Manuel Kogen, domiciliado Billinghurst 1461, y Emilio Marugati, domiciliado Aráoz 1538, el negocio de mecánica de automóviles sito ANDRES ARGUIBEL 2351, libre de todo gravamen y deudas; reclamos Ley, Medrano 630. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945.

e.18 abr.-N.° 578-v.23 abr.

Avisa José Martínez, San José 143, que Horacio Rabanal vende a Antonio Cores su parte mitad del almacén comest., desp. bebidas y restaurante, CHARCAS 3699 ESQUINA ALVAREZ, que explotaba en condominio con Secundino Alvarez. — Activo y pasivo a cargo de la nueva firma "Alvarez y Cores". — Ambas partes se domicilian en mismo negocio. Reclamos ley.

e.18 abr.-N.° 589-v.23 abr.

Se avisa que Héctor Ansaldo vende su negocio de camisería y arreglos y la estantería e instalaciones del mismo, sito en CUENCA 3233, al señor Samuel Leider. Reclamaciones de ley a Cangallo 456, segundo piso, escritorio 202, domicilio de las partes.

e.18 abr.-N.° 580-v.23 abr.

Avisa José Martínez, San José 143, que José Emilio Amorin vende a José María Vicente parte mitad del restaurante, vinos y cervezas CORRIENTES 1934, que explotaban en condominio. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley.

e.18 abr.-N.° 588-v.23 abr.

Avisa José Franchello, balanceador y martillero público, oficinas Paso 111, que María C. Fernández vende a Amalia C. Quiroga su despacho de pan y facturas, EMILIO LAMARCA 343, domicilio contratantes. Reclamos Ley mis oficinas.

e.18 abr.-N.° 575-v.23 abr.

González y Cía., martilleros públicos, avisan: Matilde María Rigla de Martínez vende a José Paz González despacho pan, venta helados, ALVAREZ THOMAS 3099 ESQUINA MONROE 4796, sus domicilios; reclamos nuestras oficinas, Moreno 1531.

e.18 abr.-N.° 590-v.23 abr.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de librería y cigarrería por mayor y menor, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA N.° 10523; domicilio de ambas partes. — Vendedor: Manuel Villar. — Compradora: María Baliño Marey. — Reclamos de ley en n|. oficinas. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

e.18 abr.-N.° 555-v.23 abr.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de bar, restaurant y parrilla, sito en esta Capital, calle WARNES N.° 1105 esq. DARWIN; domicilio de ambas partes. — Vendedor: Germán Roza. — Comprador: Juan Vukman. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

e.18 abr.-N.° 556-v.23 abr.

Juan Stritt vende su parte de socio en el negocio "Trafimec" de la razón social "Mangini, Stritt y Derisbourg", Sociedad Industrial y Comercial; que se dedica con especialidad al ramo de trafilación de alambres y fabricación de herramientas, sito en la calle DIOGENES TABORDA 1572, a sus otros dos socios Andrés N. Mangini y Ricardo Enrique Derisbourg, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones de ley en Diógenes Taborda 1572, domicilio legal de las partes.

e.18 abr.-N.° 558-v.23 abr.

Boruj Raizman vende a Mateo Spelman, negocio de bombonería y venta de helados sito PRINGLES N.° 1200, domicilio de partes. — Reclamos de ley mismo domicilio.

e.18 abr.-N.° 561-v.23 abr.

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, comunican: Bienvenido Ferreiro, Nicanor Ferreiro y Manuel Ferreiro, venden a Ceferino Ordóñez, almacén comestibles, despacho bebidas, restaurant PASEO COLON 1101, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.18 abr.-N.° 563-v.23 abr.

Avisa: Jacinto Ventre, martillero público, oficina San Juan 1119, que José L. Rodríguez, componente del rubro Antonio Sousa y Compañía, vende a Antonio Sousa la parte que le corresponde negocio despensa y bebidas alcohólicas envasadas, sito esta Capital ESTADOS UNIDOS 1300 esq. SANTIAGO DEL ESTERO, haciéndose cargo activo y pasivo Antonio Sousa. — Ambas partes domiciliados negocio para reclamos ley.

e.18 abr.-N.° 530-v.23 abr.

Don Teobaldo Francisco Repetto, vende a la señora Carmen Angela Gerónima Lupo de García, el laboratorio ubicado en la casa calle RUIZ HUIDOBRO N.° 2820, Capital Federal, con intervención del escribano Eustaquio B. Labayru, domiciliado en Talcahuano 68, Capital Federal, donde las partes constituyen su domicilio.

e.18 abr.-N.° 533-v.23 abr.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bmé. Mitre 1164, U.T. 38-1766, que Francisco Santaella vende a Sergio de Alba, Juan Alvarez y Manuel de Alba, que giran "De Alba, Alvarez y Cía.", su negocio de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Las Hermanitas", sito en la calle CANGALLO 2601|5 esquina PASO 206|10. — Reclamos término de ley en Bmé. Mitre 1164, domicilio de las partes contratantes.

e.18 abr.-N.° 566-v.23 abr.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Sarmiento 1495, que Saturnino del Tejo y Secundino López venden a Sergio Onis y Juan Augusto Catarino el negocio de café, bar y billares establecido en esta Capital, calle ENTRE RIOS N.° 705 ESQUINA CHILE N.° 1802, donde se domicilian ambas partes. — Buenos Aires, 18 Abril 1945.

e.18 abr.-N.° 593-v.23 abr.

Mosquera & Lera, martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican: Cecilio Suárez y Lucas Fernando, venden a Segismundo Cordero, negocio almacén comestibles y bebidas envasadas, calle CERRITO 1540, domicilio contratantes. — Reclamos ley en nestras oficinas.

e.18 abr.-N.º 565-v.23 abr.

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Rincón 176, U. T. 48-6578, avisan que José Alvarez García vende a Marcelino José Travieso, el negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital CHORROARIN 1270; domicilio ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.18 abr.-N.º 568-v.23 abr.

Se comunica que Manuel Avendaño, domiciliado, Mexico 1596, vende a "Monti y Variglia", domiciliados Chile 1813, las existencias de repuestos para automóviles y las instalaciones del negocio establecido calle CHILE 1813, — Reclamos Escribano Aquiles Yorio, Av. Mayo 580.

e.18 abr.-N.º 535-v.23 abr.

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, Balanc., Martill, público, corredores y comisionistas (matriculados), oficinas Sarmiento 1940, U.T. 48-0780 y 47-6977; avisan que con su intervención los Sres. Antonio Rodríguez Rodríguez y Julio López Forneiro que giran "Rodríguez y López" (sociedad de hecho) venden libre de toda deuda, a los Sres. Manuel Prado Esperón y Francisco Janeiro que girarán "Prado y Janeiro" (sociedad de hecho) su negocio de chocolatería, restaurante, despacho de vinos y cervezas al copeo, sito en la Av. ENTRE RIOS 330, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.

e.18 abr.-N.º 536-v.23 abr.

Horacio Siro Rodríguez, vende a Egidio Rossi, el taller de orfebrería, ubicado en la calle GREGORIO de LAFARRERE 3638. — Reclamaciones de ley en Gregorio de Lafarrere 3638, donde las partes constituyen domicilio.

e.18 abr.-N.º 541-v.23 abr.

Al comercio: Juan Marcos, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Charcas 2181, U. T. 42-0694, hace aclaratoria, que con respecto a los edictos publicados en el Boletín Oficial, con fecha 10 al 17 de Febrero del corriente año, con respecto a la transferencia de el negocio de despensa ubicado en esta ciudad calle JUAN AGUSTIN GARCIA 3002, aclara que su dueño y vendedor del mismo es el señor Eugenio A. Gazzano, quien vende al señor David Orenstein, y de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.867, domicilio del vendedor y comprador lo constituyen en el mismo negocio. — Reclamos término ley mis oficinas.

e.18 abr.-N.º 542-v.23 abr.

Basilio Zarlenga, Escribano Público, con oficinas en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, esc. 315|18, hace saber que con su intervención, se procederá a disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubor de "José Corti e Hijo", que se dedica a la explotación del negocio de revoques, construcciones y afines en general, con domicilio en la calle GUTENBERG número 3141, retirándose de la misma el socio José Corti y haciéndose cargo de la totalidad de su activo y pasivo el socio Adolfo Bienvenido Corti, constituyendo el primero domicilio en la calle San Blas 2476 y el último en Gutenberg N.º 3141. — Reclamaciones en el término de ley en mis oficinas, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 615, esc. 315|18.

e.18 abr.-N.º 543-v.23 abr.

Venderé parte mitad indivisa del Restaurant despacho vinos, cervezas, CORDOBA 4623 a Pablo Tunik. — Reclamos ley Alberto R. Lencina, quien interviene, Maipú 73 piso 3.º, derecha, domicilio de partes. — Vendedor: Pedro Chechuquevich.

e.18 abr.-N.º 548-v.23 abr.

S. García Polledo & Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, avisan: Don Julio Flores vende su negocio café, cervecería, AVENIDA GENERAL PAZ 10768, a don Angel Rescia, domiciliados mismo negocio. — Reclamos nuestras oficinas.

e.18 abr.-N. 549-v.23 abr.

Sánchez Portila y Cía., Avenida de Mayo 1161, avisan: Julio Juncal y Alberto María Maison, venden a Manuel Collazo y Eduardo Villasenin, almacén, BEAUCHEFF 1200, domicilio compradores. — Vendedores Avenida de Mayo 1161. — Reclamos ley.

e.18 abr.-N. 551-v.23 abr.

Al Comercio: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia número 1194, U. T. 37-3233 y 4693 avisan: que se vende frutería y verdulería, RAMON L. FALCON N.º 7170. — Vendedor: Domingo Basile. — Comprador: Miguel Basile. — Reclamaciones de ley en el negocio, domicilio ambas partes. — Buenos Aires, 18|4|1945.

e.18 abr.-N.º 552-v.23 abr.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores, Ramón Varela, vende a Napoleón Sottana y Pío Aparicio, parte panadería COSSIO 6171, Activo y Pasivo, cargo nueva firma Varela, Sottana y Aparicio. — Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio constituído, contratantes.

e.18 abr.-N.º 554-v.23 abr.

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas Pozos 467, U. T. 47-5381, avisa: el 23 del coriente, a las 14 horas, remataré sin base bazar PIEDRAS 599, orden Fabiana Navarro de Bergna. — Reclamos oficinas.

e.18 abr.-N.º 521-v.23 abr.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que se ha firmado promesa de venta del negocio de almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas, sito en MARTIN GARCIA 602. — Vendedores: José B. Paz, Gumersindo Casal y José B. Pérez. — Compradores: Enrique Fuentes y Elisardo Fuentes. — Domicilios partes y reclamaciones ley, n|ofics.

e.18 abr.-Nº 587-v.23 abr.

Ley 11.867: Se hace saber por el término de ley, que la razón social "Guagui y Gosson", establecida con negocio de venta de artículos de mercería y limpieza en general, en la calle JUJUY 1222, ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Mohamed Gosson. — Reclamos, Jujuy 1222.

e.18 abr.-N.º 584-v.23 abr.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que por ante el escribano Hernán Ceriani Cernadas (Cangallo 328), don José Luis Simorre (Gaona 3201) vende a don Benjamín Chegoriansky (Tres Arroyos 1265), su negocio de estación de engrase de automotores "Provence", instalado en la calle GAONA 3201. — Buenos Aires, Abril 17 de 1945.

e.18 abr.-Nº 582-v.23 abr.

Carlos M. Iglesias, domiciliado en Carlos Calvo 4075, vende a Grandes Talleres de Lavado, Planchado y Tintorería Industrial Iglesias, domiciliados en San Juan 3817, su negocio de tintorería ubicado en CARLOS CALVO 4075. — Reclamaciones por el término de ley, en Lavalle 1362, piso 3º, Dpto. 5.

e.18 abr.-Nº 576-v.23 abr.

Miguel Iglesias (hijo), domiciliado en Carlos Calvo 4071, vende a Grandes Talleres de Lavado, Planchado y Tintorería Industrial Iglesias, domiciliado en San Juan 3817, todos sus derechos y acciones derivados de la propiedad comercial e industrial que tenía sobre el taller de lavado y planchado La Edad de Oro, ubicado en SAN JUAN 3817. — Reclamaciones por el término de ley, en Lavalle 1362, piso 3.º, Dpto. 5.

e.18 abr.-Nº 577-v.23 abr.

Angela María Spriano de Corvo, vende su negocio de: fiambrería y rotisería, denominada "Santa Julia" de la calle MEDRANO 23 al señor Oscar F. Palma. — Reclamos de Ley, en el domicilio de las partes, Medrano 23, Capital.

e.18 abr.N.º 526-v.23 abr.

Se avisa que el señor Abraham Bacalov transfiere a favor de la sociedad "La Electro-Metalúrgica Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada" las máquinas y herramientas, materias primas, mercaderías, muebles y útiles e instalaciones del negocio de taller mecánico de cromados, fabricación de aparatos para vidrieras, mecheros y demás artículos afines, establecido en esta Capital, calle URUGUAY N.º 145. — Reclamos de ley Uruguay N.º 145 domicilio constituído por las partes. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945.

e.18 abr.-N.º 523-v.23 abr.

Jorge Manuel Bulla, Martillero Público, oficinas Rivadavia 1170, U. T. 38-1140, avisa que el señor José Benito Iglecias, vende a su socio señor José Ríos su mitad indivisa del negocio de garage, ubicado en la calle JUNIN 1652. Disolviéndose la Sociedad existente Iglesias y Ríos". — Reclamaciones de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

e.18 abr.-N.º 0525-v.23 abr.

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, teléfono 38-1817, que José Manuel Vázquez vende libre gravamen a Manuel Rodríguez y Luis López el negocio de Almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle MANSILLA N.º 3096|3100, esquina GALLO, domicilio éste de ambas partes.

e.18 abr.-N.º 527-v.23 abr.

Jorge M. Bulla, martillero público, avisa: que Carlos Dossi vende a Salli Aued, el garage MORENO 3017|25. — Reclamos mjofic., Rivadavia 1170, domic. partes.

e.18 abr.-N.º 0528-v.23 abr.

Rosa Felisa Branda de Coviella que vende a Daniel Antonio Rocco su negocio de restaurant, bar y billares, sito en la calle EMILIO LAMARCA 2094|100, dom. ambas partes. Recl. Ley en la misma.

e.18 abr.-N.º 529-v.23 abr.

Se hace saber que De Feo, Duvanel y Cía., de Acevedo 1085|89, Buenos Aires, ha vendido en su oportunidad el activo y pasivo de su taller mecánico de ACEVEDO 1085|89, Buenos Aires, a Carlos Duvanel, de Acevedo 1085|89, Buenos Aires.

e.18 abr.-N.º 573-v.23 abr.

Avisa M. A. Olmos, Martillero Público, Cangallo 1537, p. 2 "A", que Victorio Flego, vende libre de todo gravamen, a Cayetano Burgio, con quien formalizara sociedad, la parte mitad de su pizzería "Oceanía" MONROE 5198. — Domicilio de partes. Reclamaciones, mis oficinas,

e.18 abr.-N.º 572-v.23 abr.

Se hace saber que Martegani Hermano venden a Carlos O. Favetto el negocio de ferretería y bazar ubicado en NEUQUEN 760. — Reclamos por el término de ley en el local del negocio, domicilio de ambas partes. — Buenos Aires, Abril de 1945.

e.18 abr.-N.º 581-v.23 abr.

Avisamos disolución de la Sociedad "Tempestini y Nerguizian" con fábrica tejidos en República Argentina, 2145 Valentín Alsina, Provincia Buenos Aires y escritorio en CORDOBA 4564 Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes, haciéndose cargo activo y pasivo Juan Tempestini retirándose Antonio Nerguizian. — Reclamos ley, escribanía Maler, Lavalle 1334. — Capital Federal.

e.18 abr.-N.º 527-v.23 abr.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ALIANZA FRANCESA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de los estatutos, se convoca a los socios de la asociación "Alianza Francesa" a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Córdoba 946, el día 25 de Abril de 1945 a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea General Ordinaria.

2.º Lectura y aprobación de la Memoria del ejercicio fenecido.

3.º Exposición y aprobación de la situación financiera.

4.º Elección de cinco consejeros por tres años.

5.º Elección de tres miembros titulares y tres suplentes por un año para constituir la comisión revisora de cuentas.

Nota: Del Art. 5.º de los estatutos: Todos los miembros salientes pueden ser reelectos.

Del Art. 8.º de los estatutos: La asamblea estará legalmente constituída a la hora señalada en la convocatoria con asistencia o representación de un quinto del total de los socios. — Los socios impedidos de asistir a la asamblea podrán hacerse representar por un consocio, pero cada socio presente podrá representar solamente a un ausente y en tal caso dispondrá, en el momento de la votación, de dos votos como máximum. — Esta representación sólo podrá ejercerse con la exclusión de lo que se refiere a elección de autoridades, que se hará por lista y por voto secreto. — Media hora después de la señalada en la convocatoria, la asamblea quedará legalmente constituída, cualquiera sea el número de socios presentes o representados.

Del Art. 2.º del reglamento general: Los socios que no hayan alcanzado la mayoría de edad no pueden votar en las asambleas. — Buenos Aires, Abril 17 de 1945. — El Presidente.

e.18 abr.-N.º 586-v.20 abr.

ASOCIACION CASA DE GALICIA

Asamblea General Ordinaria del día 28 de Abril

Se comunica a los asociados que ha sido rectificado el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria convocada para el 28 del corriente mes, quedando redactado en la siguiente forma:

"Elección de Presidente por dos años, cinco vocales titulares por el término de dos años; cinco vocales suplentes por un año; tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por dos años y cinco miembros para integrar el Jurado por un año."

"Es decir que no corresponde la elección de Vice Presidente".

Buenos Aires, Abril 16 de 1945. — Gonzalo Sanz, presidente. — Darío Fernández Salcedo, secretario.

e.18 abr.-N.º 544-v.18 bar.

ASOCIACION MEDICA ARGENTINA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a lo señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con los Artículos 26, 27, 45, 47, 48, 49, 51 y 52 de los Estatutos, se realizará el viernes 27 de Abril a las 21 bajo la presidencia del doctor Nicolás Romano, en nuestro local social Santa Fe 1171, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria-Balance General e Inventario correspondiente al ejercicio económico 1.º Abril de 1944 al 31 de Marzo de 1945.

2.º — Elección de un vicepresidente, un prosecretario y un protesorero.

3.º Elección de seis miembros para integrar el Tribunal de Honor.

4.º Designación de miembros Honorarios.

5.º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Dr. Rodolfo A. Eyherabide, secretario general.

e.18 abr.-N.º 559-v.19 abr.

"LA FLORESTA"

Asociación de Cultura y Mutualidad Calle Avellaneda N.º 3885 — Capital Federal

Por el presente aviso se convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local social, calle Avellaneda N.º 3885, el sábado 28 de Abril de 1945, en la cual será tratada la "Orden del Día" que especifica la citación que se envía conjuntamente con la Memoria y Balance, al domicilio particular de cada asociado.

Carlos Maggi, presidente. — Antonio Lamartina, secretario.

e.18 abr.-N.º 547-v.26 abr.